

4
Ninguna de estas paginas esta prohibida por el expurgatorio
R. 100. ni por los decretos. Y tenemos de lo 8 an. f. 100
hasta el año 1822.

A-31-161

Por Col. de la Comp. de Juan de Enrreda 1595 B. 13.425



EXAMEN

Libria de

THEOLOGICO

DE QVATRO PROPOSICIONES,

DE CIERTOS AVTORES ANONYMOS.

EN QVE PONEN ACHAQVES AL CVLTO,
Fiesta, Objeto, y Sentencia pia de la Inmaculada Concepció
de la Virgen Santissima Madre de Dios,

Y AL BREVE DE N VESTRO SANTISSIMO
Padre Alexandro VII que en su fauor ha expedido á
ocho de Diziembre de 1662.

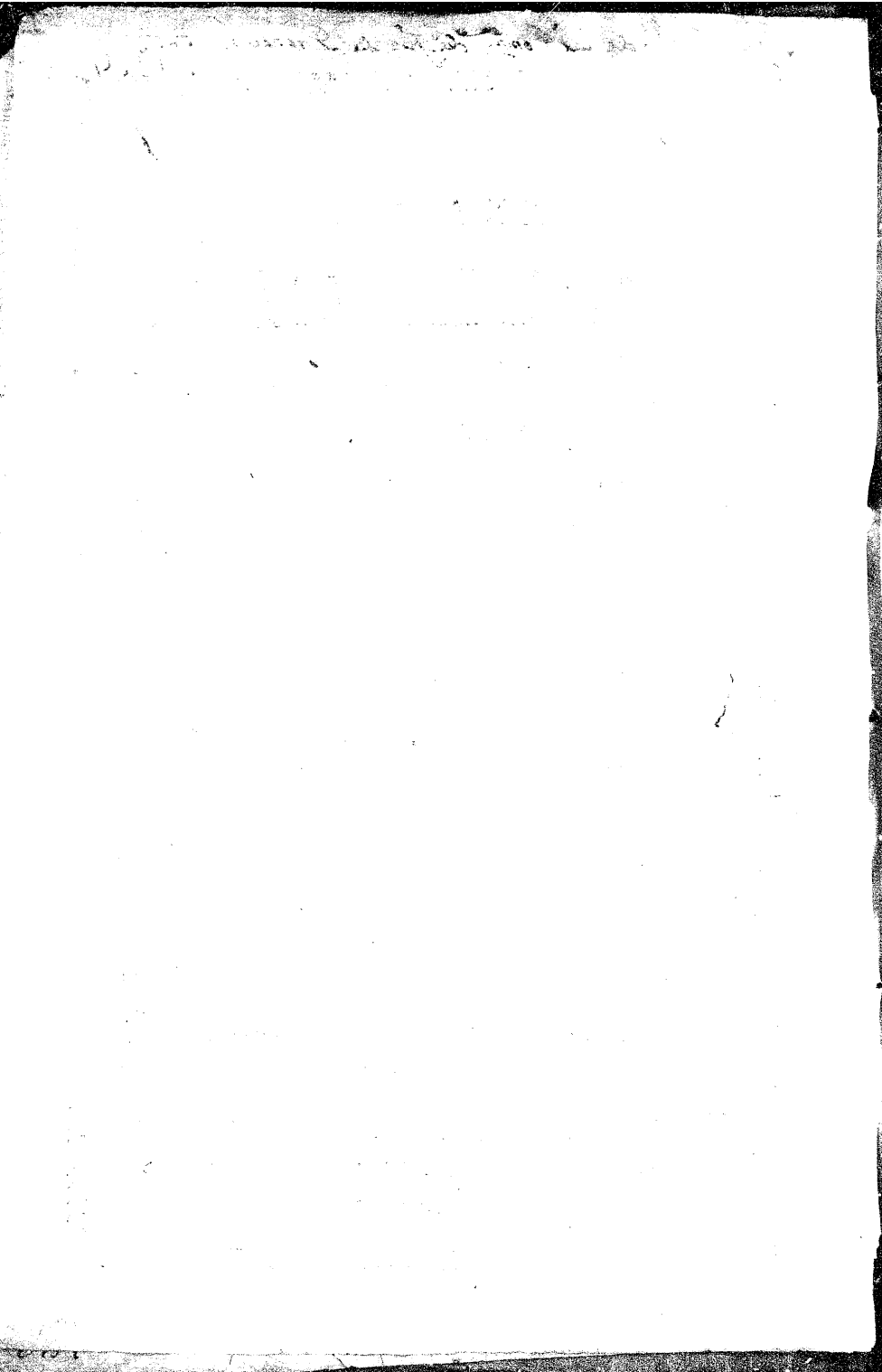
HECHO, DE ORDEN DE N. CATOLICO REY
de las Españas, e Indias FELIPE IV. que Dios
guarde.

POR EL P. IVAN EVERARDO

NIDHARDO DE LA COMPAÑIA DE JESVS.

CONFESSOR DE LA SEÑORA REYNA DE
España Maria Anna Archiduquesa de Austria Nuestra
Señora, &c. y de la Junta de la Inmaculada
Concepcion.

Y LE DEDICA, Y PONE A LOS
REALES PIES DE ENTRAMBAS CATOLICAS
Magestades.



SEÑOR,



VE seruido V. Magestad de mandarme veer, y examinar tres proposiciones, que a sus Reales manos aqui llegado a cerca del Misterio de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Santissima Nuestra Señora, cuyos Autores no se manifiestan en ellas. Y deseando, que V. Magestad en mi obediencia conociesse mi afectuoso deseo, al seruicio de V. Magestad, y al de este Misterio: Las vi, y pensando ajustarlo, que se me ofrecia acerca dellas en tres, ò quatro pliegos, me hallè impossibilitado, porque el negocio era con Autores encubiertos, y mañosos, y à essa causa fue necesario dilatar el discurso, para no dexar serua imaginable, por dõde pudiese poner en saluo algunas de sus proposiciones estos Autores. He procurado ajustar las razones de suerte, que no solo sea facil su inteligencia al juicio auentajadissimo de V. Magestad, pero à los de inferior esfera en el discurso, y inteligencia, y lo que escriui en Latin, y se darà à la Imprenta mas dilatado; se dispuso en esta traduccion mas ceñido. Ofrezco à sus Reales pies, como lo estoy yo por afecto, y obligacion.

Lo que en general, y por mayor puedo con verdad representar à V. Magestad, es, que las tengo à todas ellas por dignas de cõfusa Theologica, poco seguras, y por muchos titulos sospechosas. Lo primero, por ser de Anonimos, y Autores innominados, que no quieren parecer en publico, que es señal de no ser bueno, y legitimo lo que obran. Lo segundo, porque en esta materia se han valido de la *equiuocacion* de algunas palabras, que significan muchas cosas, y se pueden tomar en sentido muy indigno, y perjudicial à este Misterio. Lo tercero, porque abiertamente contrauienen al Breue todo, y en muchas Clausulas. Lo quarto, porque su intencion, y fin, es, abatir el Culto del
gra-

grado altísimo de certeza, en que le puso el Pontífice, y la Iglesia à otro inferior, que pueda ser sujeto à error, y falible, conforme à sus opiniones. Y breuemente, por menor: La primera proposicion tiene los achaques de *equiuoca, y dólora*. La segunda, *de arrojada, y injuriosa*. La tercera, *de pertinacia, y porfia* en el antiguo sentir.

Con estas tres me pareció seruicio de V. Magestad el examinar otra, de que tuue noticia, y la divulgan los mismos con dezir, que el Breue no traia cosa de nuevo, en que es falsa, y digna de las censuras, que en su examen vera V.M.

Postrado à los Reales pies de V. M.
Besa su mano, su mashumilde
Capellan, y criado.

*Iuan Euerardo Nidbardo,
de la Compañia de Iesus.*



PRIMERA PARTE,
PROLONGOMENOS ALGUNOS
para el examen de estas proposi-
ciones.

§. I.

*Referense las tres proposiciones que se han de
examinar.*

SERA necesario el que entremos en las pro-
posiciones que nos han ocasionado este tra-
bajo, para que con solo su simple intelligen-
cia, se manifieste quã falsa es la q̃ dan à nues-
tra Nueva Bulla; y constitucion Apostolica.

La primera, que el Culto, y Celebridad que la Igle-
sia Catolica ofrece, y haze à la Inmaculada Concepcion de
la Virgen Madre, es de *piEDAD* à la misma traza, y modo q̃
se llama de *piEDAD* la sentencia que defiende este Misterio;
porque assi lo dize, y declara el Papa en su Bulla, por estas
palabras: *Secundum piam sententiam*. De suerte, que como
esta sentencia no ha passado hasta aora de *piEDAD*, tambien
assi no passa de *piadoso* el Culto, y celebridad dicha.

La Segunda es, que la dicha Bula es subrepticia; que
quiere dezir, que ò engañado, ò sin bastante sciencia la cõ-
cedió el Pontifice.

La tercera que no se opondrà à la Bulla en aquel termi-
no *indirecte*, quien con pretexto de que la declara, dixesse
que *està en pie la opinion contraria*, porque se puede tener
interiormente;

La quarta que nos estamos como nos estauamos, por-
que este Breue nada dispone, ni contiene nuevo.

Intento de la Bulla.

Porque contra la Bula de N.M.S.P. Alexandro Septimo, no faltan estos dias interpretaciones siniestras de personas ocultas, y mal contentas, es forzoso, el que ocurramos prestamente al daño; que aunq̃ en el piadoso afecto de los fieles no se teme riesgo, sirua de medicamento a males ocultos, que suelen ser de mayor peligro. Toman, pues, la vereda tan vlada, de quantos en todos los tiempos se hã querido hazer parciales contra la verdaes que es buscar à las palabras sentidos, ò nueuos, o varios, o equiuocos, para q̃ la verdad no lo parezca, no pareciendolo en la voz, con que se significa. Despues que Gregorio Decimoquinto mandò no vsar en el Oficio Diuino de otra voz, que la de *Concepcion*: No hallando modo los Libeladores Anonimos Romanos mas à su proposito, que buscarle à la voz alguna afechança, y no pudiendo por hallarla, así en la Sagrada Escritura, como en todos los Padres de la Iglesia, que constantemente significaua todo el tiempo de la primera formation de la creatura, hasta la infusion, y primer instante de la creation del alma; y que lo demas de aquel instante en adelante no era, ni podia ser *Concepcion*, sino *vida* que se continuaua: inuentaron vna cosa nunca vista, ni oyda en la Iglesia, ni fuera della, esto es; que Gregorio Decimoquinto, que mandò el vso de la voz *Concepcion*, le mudò la significacion, para que no significasse la voz *Concepcion* determinadamente el instante primero de la creation, y infusion del alma en el cuerpo, sino indiferentemente, *así* el primero, como el segundo, ò tercero, ò quarto, ò dos mil, hasta la *Santificacion*, ò infusion de la gracia. Mudança tan inaudita, y tan llena de perjudiciales absurdos, como refieren los que a este intento han hecho guerra en sus libros, como se verá en D. Antonio Calderon, por ser contra la intencion expiessa de Gregorio, que deuio manifestar al mundo, quando mandò el vso de sola la voz *Concepcion*, como le auia mudado el significado, y no dexar à la Iglesia en el sentir antiguo de la voz, y su significacion, à lo qual le obligaua la conciencia de Pastor vniversal de la Iglesia, por los argumentos, y razones que los libeladores Romanos exhiben para esta mudanza de la significacion. Y no solo no lo hizo, pero le pareció, que no podia ocurrir de otro modo al escandalo que padecia la Iglesia, de que algunos en ella vsassen de la voz *Santificacion*, que en sentir de los que la vsauan incluia la expulsion de la culpa Original. Y à la verdad con otras absurdissimas consecuencias; pues por Sinto Quarto se auia condenado el afirmar, que la Iglesia celebraua en la *Concepcion* esta *Santificacion*, que llamaron *Concepcion Espiritual*. Y con mucha razon, porque la *Santificacion* no es *Concepcion Espiritual* en la Sagrada Escritura, ni en algun Padre de la Iglesia, sino *nacimiento Espiritual*, como nacen à la gracia, y vida Espiritual todos los Fieles en el Bautismo: Y se halla en la boca de Christo Señor nuestro, de quien se tomó esta verdad, a cuya causa dixo S. Juan: *Que no nacen de carne y Sangre sino de Dios*. Y nunca se dixo *Concebidos* de Dios quando *Santificados*, sino *nacidos*. Y solo para poner afechança a la *Concepcion natural en gracia*, la quisieron llamar *Concepcion Espiritual*, y ess no la del primer instante, sino la de alli à dos meses, *lino* tuel se antes la *Santificacion*.

Pero son los alientos de los que se enpeñan algunas vezes tan dichosos

en sus empresas, que por lo menos configuen el ser impugnados, y no del todo despreciados, como lo deuieran ser los que à la luz del Sol llamaron tinieblas, ò dixerón, que luz era voz, que tambien las significaua. Todauia la gran prudencia de los que han tomado a su cargo boluer por la verdad, ha hecho caudal de estas oposiciones a ella: porque la variedad de entendimientos, naturales, inclinaciones, y aficiones, no halle en que tropezar, ni palpe las tinieblas al medio dia.

Y porque passa esto mismo en la voz *Pietas*, ò *Piedad*, que tantas veces repite nuestro muy Sancto Padre Alexandro Septimo en su Bulla, y sobre la *piedad* fundan cosas, que parece que salen a fuera de toda *piedad*: Es necessario dar alguna luz del intento destos Anonimos, en las proposiciones arriba referidas, que ocultamente sin firma, ni nombre han esparcido mal, de que se quexa San Geronimo contra Rufino. *Notissimum dicte malitia genus accusare, quod prodi timeas, scribere quod occultes*. Dirèmos en cada vna lo que segun el Breue; segun nuestra cortedad alcançaremos, para que los Sabios den peso à lo que lo tiene, y nadie pueda tomarse licencia en causas de tanto peso para peñar a su gusto lo que pesa mucho, ò poco; porque nosotros no pretendemos otro peso, que el del Santuario, que està en la mano del Pontifice Romano, y es fidelissimo. De cuyo Breue sera fuerza dezir primero algo, que sea como primeras claras noticias precursoras, à lo que cerca de sus proposiciones se nos ofreciere, digno de alguna nota, y reparo.

§. III.

Especiales Notas de la Bulla.

Tiene muchas cosas esta admirable Bulla dignas de suma veneracion. Lo primero, porque la da como Pastor vniuersal de la Iglesia, que guia las ouejas de Cristo à pastos de salud, y vida eterna. Y así dize, que a darla le mueue la solitud q̄ tiene del bien de todas las Iglesias, y zelo de quitar toda ocasion de escàdalos en ellas, por los daños grauissimos que causan à los que los ocasionan, y à los que se escandalizan: *Quorum Nos pro nostro Pastoralis officij debito, & damnum summo petè dolemus, & discrimine assidue trimumur*. Los quales, dize, por la obligacion nuestra, y carga de Pastor nos llegan al alma, y nos abrañan continuamente el coraçon. Lo segundo, tiene esta Bulla tres partes principales. Vna en que es nueva constitucion: Otra en que es renouacion de las antiguas: Otra, en que es declaracion de los decretos de Sixto Quarto, del Concilio de Trento, Paulo Quinto, Gregorio Decimoquinto, costumbre de la Iglesia, y animo de los Pontifices, y consentimiento en la celebridad de la gracia Original de la Virgen de los Catolicos casi todos.

Ser constitucion nueva, se prueba euidentemente; porque contiene muchas cosas, que no eitan en ninguna Bulla. Desde aquellas palabras *sanè verus est*, a la verdad antigua costumbre es de los fieles, &c. hasta la palabra *nihilominus*. No obstante todo lo dicho, &c. Es tambien constitucion nueva de aquellas palabras: *Insuper omnes, & singulos, qui presatas constitutiones*: Y sobre todo esto à todas, y a cada vno de aquellos, &c. Porque en quanto en todo lo que en las palabras dichas, y siguientes se cõtiene, todo es nuevo, que

no se halla en otra Bulla de Pontifice: *Vel qui hanc eandem sententiam* etc. Ni tampoco la prohibicion de los libros, desde Paulo Quinto acá. *In quibus pre-
fata sententia festum seu cultus secundum illam in dulum renocatur*; porque no hallandole, ni todo, ni parte de esto en constitucion alguna de otro Pontifice, quien puede dudar, que en esto, que de suyo dispone, es constitucion nueva. Y todo esto constará mas difusamente en la proposicion quarta añadida.

La segunda parte principal que tiene es *ser innovatoria* de las Bullas de Sixto Quarto, Paulo Quinto, Concilio Tridentino, Gregorio Decimoquinto, y otros Pontifices sus antecesores. Esto consta del titulo de la Bulla, y cólta de aquellas palabras: *Constitutiones, & decreta, & innovamus*. Con que bueluen à su vigor, si algo se auia desinuido de el, ó no se auian recibido cõ su inteligencia, restituidas à la integridad, fuerza, y firmeza primera. La tercera parte es grauisima; por contener vna *declaracion*, y atestacion del sentir de Sixto, y alma de sus Bullas, de la confirmacion del Concilio de Trento en el mismo sentir, del de Paulo Quinto en su constitucion, y Gregorio Decimoquinto en la suya, y de otros Pontifices, y del animo de *favorecer, animar, y defender* la causa de la immaculada Concepcion de la Virgen en todos sus decretos. Y ademas de esto, del animo, intencion, y Culto de la Iglesia Romana en la festiuidad de la Concepcion, en sus rezos, y oficios, en la creccion de Cofradias, Religion de la Concepcion, y indulgencias: y del animo, y sentir de casi todos los Catholicos acerca de la sententia, Culto, y fiesta por costumbre antiquissima.

Y porque esta parte es de grauisimo peso, en todo lo que declara el Pontifice à la Iglesia, para q̄ lo tenga, venera, y abraça, como Culto de Dios, y reuerencia suya, será fuerza que la probemos breuemente, aunque cosa tan clara pedia poca prueba. Declaracion llamamos vna manifestacion de algo que estaua, ó dudoso, ó escondido, ó entendido de otro modo, de aquel en que se manda lo entendamos; aunque no se ponga expressamente la palabra *declaramos*, como se prolará abaxo en el §. 7. y 8. Cõtiene esta Bulla vna clara, y abierta manifestacion de cosas, en que los contrarios auian puesto duda, que negauan ser assi, que instauan era otra cosa de lo que pensauan nuestros Escritores, que los impugnauan, los Fieles, la Iglesia, los Pontifices. Luego es clara, y manifesta declaracion. Y para que conste, habiemos de lo que contiene: Dizen los Libeladores Romanos que la Iglesia nunca ha celebrado el primer instante de la gracia original de la Virgen, que fue el de su creacion, y infusion del alma en el cuerpo. Dizen que de esto, ni es, ni ha podido ser el rezo. Dizen que las Bullas no tenian este animo, ni el Concilio de Trento que la Religion de la Concepcion, no fue para este obsequio, y veneracion, ni las Indulgencias tampoco, como mal nos lo persuade à nosotros nuestra piedad. Dizen que desde Gregorio Decimoquinto se mudò el Culto; y se diò nuevo significado à la voz *Concepcion*. En esta Bulla haze saber, y declara à la Iglesia el Pontifice, que en todo esto han dicho mal. Hazele saber, que el sentir que la Virgen fue Concebida en Gracia, y presentada del Pecado Original, por los meritos de Christo, Redemptor, y Señor nuestro, fue sentir de toda la antiguedad de la Iglesia, y lo es de casi todos los Catholicos de la presente, que conforme à el, y para su fauor, y amparo, se dieron todas las constituciones de Sixto Quarto, confirmacion del Concilio de Trento, Bullas de Paulo, y Gregorio Decimoquinto, y otros Pontifices Oficios diuinos antiguos, y modernos. Que este ha sido, y es el sentir

tir de la Iglesia Romana en la celebridad de este Misterio, en la ereccion de la Religion, Cofradias, y Indulgencias.

Preguntemos aora, si esta no es declaracion (aunque no de fee) de todo aquello que nos auian puestto à pleyto, y en duda, qual lo sera? si el sacar de duda, y manifestar la verdad, que querian ocultar, no es declarar, digan que es declaracion en qualquier idioma? Y si esta prueba no basta; pregunto yo atreuerasse oy alguno a sentir q̄ la Iglesia Romana no ha celebrado esto? Que no pretendieron lo dicho el Concilio de Trento con los Pontifices Sixto Quarto, Paulo Quinto, Gregorio Decimoquinto; que a este fin, ni se dieron Indulgencias, ni se erigió Religion, ò Cofradias? Cosa clara que haze horror el imaginar tal atreuimiento despues de esta Bulla, en que consta tan clara, y exprestaméte la verdad cõtraria? Preguntamos; atreuiáse antes? Quien duda? Veáse los Libeladores, Arpalego, Grauina, y otros. Pues porquẽ oy no, y antes si? Sine porque oy està con esta constitucion declarado lo que antes teniã por dudoso, y aun por mas cierto lo contrario. Luego esta Bulla es declaracion de todo lo dicho, sino es que se diga, que nada de lo que se nos ponía à pleyto, y en duda consta oy de la Bulla. Porque si consta algo, que oy no se puede negar, y se negaua antes; llamen como quisieren esta luz, y manifestacion que no es nuestra question de la voz, sino de la verdad aclarada que contiene la Bulla, que por lo menos es constitucion declaratoria de la mente del Concilio, y Pontifices sus predecesores, porque mas propriamente se dize declaracion del animo, y mète de alguno en alguna cosa no manifestado hasta entonces, ò no bastantemente. Con que nadie puede negar, que es constitucion, que dize, y declara, qual fue el animo, y mente de sus predecesores en este Breue. Fuera de que Salazar dize, que las constituciones de la celebridad son vna tacita difinicion, à lo menos en lo que declaran. Pero si es difinicion declaratoria, ò difinicion que algunos llaman *simpliciter*, *et absolute* difinicion, y difinicion formal, sin declarar mas su dicho, en que sin duda excedieron, se verá en el §. 7. à que nos remitimos, que aqui solo se haze nota de lo que declara el Pontifice en la Bulla.

Contiene otro si dos cosas la Bulla, que se deuen notar, para correr sin tropiezo por ella. La primera, que mucha parte de ella es *motu proprio*: Conviene à saber todo aquello, que el Pontifice refiere, y dize antes de entrar en la instancia, ò suplica: Esto es todo el ingreso de la Bulla, hasta aquellas palabras: *Al prefatoriam Episcoporum etc.* Porque de todo lo antecedente es el Pontifice el que propriamente se entiende hablar, *ex motu proprio*, pues para ello, ni hauo otro motiuo, que el saber su Santidad, que todo lo antecedente era assi: Lo qual le pudo constar por mil caminos, y le constò, pues lo dixo, y dispuso en la Bulla. Con que tiene en quanto à esto todo el vigor, y fuerza que tienen las constituciones Apostolicas dadas: *Ex certa scientia, et ex motu proprio*. La segunda, es la instancia, assi del Catolico Rey de las Españas, como de casi todas sus Iglesias, y Cabildos, la qual fue tan modesta, como refiere el Pontifice. Cõtiene el pedir el remedio necessario, para que nadie turbasse à los Fieles de su posesion; y que en oiden à esto confirmasse los decretos, y Bullas de sus antecessores. Tan constantemente entendian las Iglesias de España, que el agrauio que se hazia à los Fieles en turbarles su piedad, Culto, y fiesta, era turbar, ò enturbiar las constituciones de Sixto, Paulo, y Gregorio, que pidieron su confirmacion. Argumento bien eficaz, y fuerte de quan bien entendida tenian las Iglesias de España la mente de sus Pastores los Sumos Pontifices, à cuyas constituciones acudè por querse alimentados de ellas

ellas el Culto, y Religion dada à Dios por la creacion en gracia de la Virgen Maria Madre de Dios, y Señora nuestra.

El fin que tuvo el Pontifice para esta Bulla, fue el poner remedio a los escandalos presentes, y futuros, que prudentemente se deuián temer; y la medicina dellos, que juzgò su Santidad, como vnicamente necessaria, fue la declaracion del animo de la Iglesia Romana, del Concilio de Trento, de Paulo Quinto, y Gregorio Decimoquinto, y el suyo de promouer el Culto, y veneracion de la Inmaculada Concepcion de la Virgen: y el assentar para siempre el que nadie se atreua à cosa en contrario; con que ha mostrado su Santidad la necesidad que tiene la Iglesia de este Culto, como de medicina contra escandalos. Y para esto pone por vedados en el indice expurgatorio todos los libros, que han pueito en dda la sententia, fiesta, ò Culto desde Paulo Quinto acá, para quitar esta semilla escandalosa del mundo, arrancandola de raiz, para que no retoñezca, con que manifiesta la mala calidad de ellos, y que por ningun camino pueden, ni deuen ser escusados.

Y poroqe para la consecucion deste fin fue tambien necesario el prohibir algunas cosas, para que los que defienden lo contenido en el Breue tan favorable à la Virgen, no excedan, manda su Santidad dos cosas. La primera, que por lo que su Santidad dize en esta conitucion, nadie diga asseriuamente, que los que tienen la contraria opinion, conuiene à saber, que la Virgen fue concebida en pecado Original, incurren en crimen de heregia, ò de pecado mortal: esto en quanto à los que tienen esta opinion. En quanto à ella dize, que à los que se atreueren à condenarla como heregia, pecado mortal, ò impiedad, los sujetará à las censuras, &c. Es muy denotar la diferencia, que vsa el Pontifice en las palabras *asserere*, contra los Autores contrarios, *damnare*, contra la opinion. Y en las dos cosas solas, que quiere no se digan de los Autores, esto es, que incurren en crimen de heregia, ò pecado mortal. Las tres de la opinion, ni heregia, ni pecado mortal, ni impiedad, que es necesario advertirlo, para que los Sabios entiendan los limites, que les estan pueitos. Y juntamente den à cada cosa lo que es suyo; porque en estas prohibiciones no habla el Pontifice de lo que cada vno puede sentir de los que tienen lo contrario, o la opinion contraria, sino de lo que puede, ò no dezir. De que se dirá abaxo al fin de la tercera proposicion.

Vltimamente en esta clausula se ha de notar vna cosa bien singular en la Bulla, que es confirmacion de lo que dexamos dicho; y es que en esta prohibicion no ha juntado, como lo ha hecho siempre el Pontifice, con la sententia, el Culto, y la fiesta: y así la prohibicion es de no asseuerar por incurfos en crimen de heregia, ò pecado mortal a los que tienen la opinion contraria. Y qual es esta, porqué ay muchas contrarias? Conuiene à saber, dize el Pontifice, *que la gloriosa Virgen Maria fue concebida en pecado Original*. Demanera, que contra los que tuuieren esto, no se ha de dezir aquello; pero contra los que tuuieren, que la Iglesia Romana no ha celebrado la Concepcion en gracia de la Virgen, que el oficio no es de esto; que los Pontifices Sixto Quarto, Concilio de Trento, Paulo Quinto, Gregorio Decimoquinto, no fauorecieron la gracia Original de la Virgen; que la ereccion de Religion, Cofradias, y Indulgencias no fueren para lo mismo: no dize el Pontifice, que no se diga esto, no digo que se deue dezir, aunque no lo veda, sino que no lo veda; que quanto manda solo es à cerca de la opinion opuesta à la gracia original de la Virgen: esto es, la opinion de que fue concebida en culpa, pero no de las opiniones contrarias al Culto, fiestas, intencion de Pontifices, y de la Iglesia.

Por-

Porque son muy distantes estas de aquellas, y su distancia consta evidentemente de la Bulla que à essa causa habla el Pontifice con tan manifesta separacion, y distincion.

§. IV.

Otras Notas à la Bula.

EL principal intento de este papel es el dar a entender lo contenido en la Bulla, que ha de ser norte cierto de nuestra nauegacion; y aunque por mayor hemos discurrido hasta aora: Es tambien preciso, llegar por menor à tocar las piezas, de que hemos de vlar despues en el papel. Lo primero, depone el Pontifice de la antiguedad de el sentir de la Iglesia; como de antigua costumbre de ella. Y se deve notar esta costumbre antigua testificada del Pontifice, para lo q̄ hemos de dezir abaxo en el §. 7. y 8. de la definicion. Lo segundo depone, y declarà, que este sentir es *piEDAD* verdadera, y no pensada, y aparente, como dixo Cayetano. Lo tercero, que por el mismo caso es virtud digna de alabanga, no pensamiento, ò imaginacion propia sujera à error. Lo quarto, es la primera Bulla, que habla escolasticamente del objeto de la fiesta, y Culto, que se daua conforme al sentido de los Fieles al primer instante de la creacion en gracia del alma de la Virgen. Lo quinto, q̄ el Pòntifice, y los Pòntifices por su declaracion con el Còcilio de Trento, componen sin dificultad la *preseruacion* de la Virgen con la *redempcion* suya, hecha por Christo Señor nuestro, que es lo que tanto ha dado que entender a los contrarios para hazer guerra a este Misterio, hallandose tan sin aprieto quantos fueron de parte de esta *gracia* con la de la *Redempcion*, como el Pontifice se halla. Lo sexto, declara, que esta *Redempcion, y gracia* han sido *Prinilegio*, con que manifiesta el modo de *Redempcion preseruatiua*. Y en este Breue les damos el *Prinilegio*, que con tanta ansia nos pidieron para la essencion de la Virgen de la culpa de todos.

Lo septimo, dà testimonio autentico el Pontifice, que esta *piEDAD* virtuosa creció despues de las Bullas de Sixto, que expedio en recomendaciõ de esta sentençia, y Culto. Lo oçtauo declara, y afirma, que en este sentido, y cõ este mismo fin las mandò obseruar el Concilio de Trento, porque así las entendió, y obrò como Sixto, y sintió como Sixto. De que nació sin duda el decreto de no ser su intencion comprehender à la Virgen en el decreto del pecado Original. Lo nono, que la *piEDAD*, Religion, y Culto creció mas, y se aumentò con la erection de Religion, y Cofradias con nombre, y titulo de *concepcion*. Lo decimo, que esto todo fue con aprobacion de los Romanos Pontifices. Lo vndecimo, que à este fin, y para promouer, y confirmar la *piEDAD* de los Fieles, concedieron los Pontifices Indulgencias, que es vn testimonio admirable negado de los contrarios. Lo duodecimo, que a esta *piEDAD*, y Culto se llegaron las mas, y más celebres Vniuersidades Catolicas. Fruto admirable que refiere el Pontifice, que cogió Sixto, y el Concilio de Trento de sus decretos, y constituciones. Lo decimo tercio, especifica aun mas este fruto, porque declara, que esta *piEDAD*, Culto, y fiesta, es de casti tres los Catolicos. Y sic. *casu* se quieren tomar matematicamente, es caso que solo le puede decidir Dios. Los Pontifices habian en todos, ò *casu* todos moral, ò *casu* ficamente; y así diziendo *casu*, dize todo lo que se puede dezir. Lo dezimo

quar.

quarto declara, que todo el escandalo de la Iglesia, y pecados à que quiere poner remedio como sus antecessores fueron nacidos, y movidos de la *afirmativa assercion*, en que se dezia, *que la Virgen fue concebida en culpa*, con que la nueſtra, no solo es la pacifica, pero la que trae la paz à la Iglesia, y para plantarla donde falta la planta el Pontifice en esta Bulla, y con ella afirma que no eran escandalos pasiuos, sino actiuos, y dados, y recibidos injustamente en la Iglesia.

Lo decimo quinto, que para assegurar esta paz Paulo Quinto, vedò el *pre-dicar, y leer la opinion afirmativa*: y Gregorio Dezimoquinto aun el *hablar en conuersaciones particulares de ella*; porque aun del mismo *hablar en ser-creso* nacia los escandalos, que les dieron rãta pena. Lo decimo sexto es denotar lo que aña de el Pontifice; cõuiente à saber, que Gregorio Decimoquinto por fauorecer esta sententia, y Culto mandò, que en el Sacrosanto Sacrificio de la Missa nadie se atrauiesse à vsar de otro nombre, que *Concepcion*, como voz *procellatina* aun en luizio de los Libeladores de la *gracia preseruatua* de la Virgen. Lo decimo septimo, refiere, que sin embargo de esto, por testimonio de casi todas las Iglesias de España, sus Capitulos, el Rey Felipo en sus cartas le consta, que algunos assertores del pecado de la Virgen, no obstante las prohibiciones de sus antecessores, asì en publico, como en particular no cessan de impugnar, ò descantillar la sententia *pia*, ni de interpretar el fauor, que al Culto, y Fiestas han dado los Romanos Pontifices, de fuerte que se frustre: y aun en negar, que la Iglesia Romana aya fauorecido, y fauorezca la sententia, y Culto *conforme à ella* à la Virgen dado. En que afirma los testigos, de quien se ha informado acerca de esto, que son las Iglesias de España, sus Cabildo, y Rey. Y lo segundo, el atreuimiento de los que asì obraron sin embargo de las Bullas, y sentimiento de los Fieles, y lo condena todo como hecho injusto, y expressamente cõtra lo prohibido por Paulo, y Gregorio.

Lo decimo octauo, que con estos intentos han querido, y procurado turbar a los piadosos Fieles de Christo de su *pacifica possession*. Lo decimo nono, testifica, que de todo esto ha nacido el durar los escandalos, pendencias, y defensiones entre los Fieles, a cuyo remedio le es forçoso acudir: poi que se deuen temer justa, y prudentemente otros en adelante. Lo vigesimo testifica, que las Iglesias, Rey, Cabildos, y el Obispo Embaxador pidieron à su Santidad instantemente, pudiesse remedio en ello. Lo vigesimo primo, auiciendolo considerado todo, y pensado mucho, orado à Dios por si, y por otros, tomado consejo con los Cardenales, consultado varones doctos, y Religiosos (como refiere en la carta à V.M.) entra en la disposicion del remedio, que se le pedia: y auiendo traído à la memoria los sucesos del tiempo de Sixto, y el motiuo, que tuuo para pacificar la Iglesia, y condenar proposiciones dichas contra la *Inmaculada Concepcion* de la Virgen, *que fue la celebridad de esse Misterio en la Iglesia Romana*, comienza en esta Bulla su disposicion, como Sixto la suya. Y dize lo vigesimo secundo, que le mueue el *considerar que la Iglesia Romana solemnemente celebra la Fiesta de la Concepcion Inmaculada*. Lo vigesimo tercio, que la misma Iglesia ordenò antiguamente vn *especial officio* de esta fiesta *conforme à la pia, deuota, y digna de alabansa disposicion de Sixto Quarto*. Lo vigesimo quarto, que quiere dar fauor, y ayuda a esta *piEDAD digna de alabansa*: y à esta deuocion, à esta fiesta, y a este Culto dado, segun aquella *piEDAD* en la Iglesia Romana. Lo vigesimo quinto, que esto lo haze tambièn, porque le cõsta, que este Culto ha perseverado en la Iglesia *sin mudansa, ni alteracion, ni*

Imutacion. Lo vigesimo sexto, que pretende mouido del exemplo de los Romanos Pontifices sus predecesores seguirlos en dar *favor*, y ayuda à la *sentencia*, y *Culto*. Lo vigesimo septimo, que tambièn quiere *amparar*, *defender*, *apoyar* esta *piEDAD*, y *deuocion de celebrar*, y *venerar à la Beatissima Virgen*, que *preuenida de el Espiritu Sancto fue preservada de la culpa*.

Y porque todo esto toca à la veneracion, *sentencia*, *fiesta*, y *Culto* dicho, y se entienda el *zeio*, con que lo *ampara*, y *defiende*. Dize lo vigesimo octauo, que deseando conseruar la *Union*, y *concordia de Espiritu con el vinculo de la paz*, y quitar las ofensiones, y escandalos, à instancia de las dichas Iglesias, Cabildos, Rey, y Reynos dispone lo siguiente. Lo vigesimo nono, que *innoua* todas las constituciones, y decretos, de todos los Sumos Pontifices, y en especial los de Sixto Quarto, Paulo Quinto, y Gregorio Decimoquinto dados a favor de la *sentencia*, que dize: *Que al alma de la Bienaventurada Virgen Maria en el primer instante de su creacion, y infusion en el cuerpo le fue dada la gracia del Espiritu Sancto, y que fue preservada de pecado Original*. Lo trigesimo, que tambien se dieron à *favor* de la *fiesta*, y *Culto* de la *Concepcion* de la Virgen, que se le dio siempre, *segun y como lo tiene la pia sentencia*, y queda dicho. Lo trigesimo primo manda, que se obserue *lo pena* de lo contenido en las censuras de aquellas constituciones. Lo trigesimo secundo, aña de las mismas censuras, y otras mayores penas contra los que se atreuieren à *interpretar* dichas constituciones, y decretos, de fuerte que el *favor*, que en ellas se haze à la *sentencia*, *fiesta*, y *Culto*, se frustre. Lo trigesimo tercio dize lo mismo contra los que pusieren en *disputa* esta *sentencia*, *fiesta*, y *Culto*. Lo trigesimo quarto, y contra los que de *qualquier modo* fueren contra ella *directe*, ò *indirecte*, ò *debaxo de qualquier pretexto*, aunque sea *lo color* de examinar su *disponibilidad*. Lo trigesimo quinto, ò con *color* de *interpretar* la Sagrada Escritura, ò *Santos Padres* de la Iglesia, ò *glosar* los *Doctores*. Trigesimo iexto, ò *debaxo* de otro qualquier *pretexto*, ò *ocasion*; ya sea por *escrito*; ya de *palabra*; ya *hablando*, ò *predicando*; ya en *tratados*, y *disputas*, determinando alguna cosa contra lo dicho, ò trayendo *argumentos* que no los dexen *defechos*. Trigesimo septimo, ò *disputando* de otro *qualquiera modo imaginable*. Con que *cierra* la *puerta* tan de golpe à la opinion contraria, que no la dexa, ni *resquicio* por donde pueda *respirar* à ayres de vida.

De todas estas clausulas se ve el animo del Pontifice, y quan enterado està de la verdad certissima de la *sentencia pia*: pues ni con *pretexto* de la Sagrada Escritura, ni *Padres* de la Iglesia quiere, que se ponga en *duda*. No solo por *asentar* segura, y firme, y cierta su *verdad*; sino por el *credito*, y *honor* de la Sagrada Escritura, y *sentir* de los *Padres* de la Iglesia, à los quales se les haze manifeste *agravio* en atribuirles *sentencia* contra que los Pontifices, y el Concilio han dispuesto lo dicho. Y assi feria por lo menos *temeridad*, y *contrauencion* directa de este Breue el dezir que la opinion contraria es de San Agustín, ò de S. Tomas, cuyas autoridades han de dexar *difficultas* con *interpretaciones* dignas, porque son *argumentos* ab *authoritate* incluidos en la *Clausula* 36. ò *dezir* que tiene *fundamento* en la *Escritura*, ò que es opinion de *graues* *Teologos*, y *Escolasticos*: aunque aña de que no se puede seguir, aconsejar, ni *predicar*. Porque esta *cortapisa* no quita que sea *contrauencion* al Breue aquella *asferuacion*. Y de aqui se deve colegir, que mucho mas facilmente se *contrauendra* indirectamente à lo dispuesto en el Breue, si se afirma, ò dize algo contra la *sentencia pia*, que en la apariencia parece *favor*, pero en lo oculto sea como *sentimiento* de la contraria. Tambien con *reticencias*,

cias, con callar quando ay obligacion de hablar; con no hazer ostentacion de esta sentençia, quando de no hazerla se sigue escandalo; con lo en España se sigue, y ha seguido siempre en los de la parte contraria, quando de solo no dezir *Alabada sea la pura Concepcion*, se escandaliza el Pueblo, y gente sabia, como muestra la experiencia. Y fino, digan, que será poner en duda esta sentençia *indirecte*? de que hablaremos ex professo abaxo en la 3.ª proposicion.

Passa adelante su Santidad, y lo 38. prohibe todos los libros que há puesto en duda la sentençia, fiesta, ò culto desde Paulo Quinto à acá. Contiene esta clausula cosas admirables; porque da à entender el Pontifice, que para pacificar la Iglesia, como prohibe lo demas, prohibe los libros; y la prohibicion es de los libros, que ponen duda en la *sentençia pia, fiesta, ò culto*. Demanera, que tan indubitable quiere en los libros la sentençia, como el Culto, y Fiesta. Y demas de esto se deve notar aquella palabra *quomodocumque, vs supra*, esto es, que aya algo escrito en ellos al modo dicho, ò *directe*, vel *indirecte* con ocasion de Sagrada Escritura, ò glosa de algun Santo. Por lo qual se prohiben todos los libros donde se dize, que es opinion, ò sentençia de la Escritura, de los Padres, de la Iglesia, de S. Tomas, puesta en razon, de muchos fundamentos, &c. Y a esta causa no se prohiben en este Breue los libros de antes de Paulo Quinto, porq̃ lo estan en las extrauagantes de Sixto Quarto, y los demas Pontifices, à causa de que los Autores contrarios hablaron con mucho desahogo en censurar la *pia* sentençia antes de Paulo Quinto, en cuyas constituciones incurrieron. Con que ya los libros todos desde los tiempos de Sixto quedan prohibidos, y ninguno se puede impiimir, que se parezca a ellos. Tan altamete reuerencia el Pontifice esta sentençia, fiesta, y Culto, pues condena al indice Expurgatorio quantos libros se han escrito contra ella al modo dicho: por lo qual nada de aquello se puede alabar oy, ni dar por bien hecho, sin contrauencion à este Breue.

Y pone su Santidad tanto esfuerço en dexar en paz este negocio; que lo 39. veda, que nadie se atreua à dezir asertiuamente, que los que siguieron la opinion, de que la Virgen fue concebida en pecado Original, *por lo dispuesto en este Breue*; sean tenidos por incurfos en crimen de heregia, ò de pecado mortal: ni se atreua à condenar dicha opinion por heregia, pecado mortal, ò impiedad, dando la razon, que deve mouer a todos, para no condenar en el modo dicho los Autores, ni su opinion, que es *por no estar disñida la contraria* (de la gracia Original de la Virgen) por la Iglesia Romana, ni por sus Pontifices hasta aora; ni ser intencion suya el definir dicha gracia, y sentençia, de que hablaremos nosotros abaxo. De que se infiere, que quanto peso haze al Pontifice, y deve hazer à los fieles la suspension de la definicion dicha de la gracia Original por la Iglesia Romana, y sus Pontifices, les haze a ellos, y deve hazer a todos los fieles la *declaracion, y protestacion* de la celebridad positiva que haze la Iglesia Romana, y sus Pontifices del Misterio de la gracia Original, y preferuacion en el Culto, y fiesta que le da; de sentir tambien del Concilio, y animo expreso, y declaro suyo, y de todos sus antecessores. Pues no es mas Iglesia Romana quando *no define* la gracia, que quando *declara* el Culto, y fiesta *de ella*.

Corona su constitucion lo quadagesimo con la institucion de Iuezes, y obligacion à todos los fieles *de estar* a lo determinado *con derogacion*, que contiene expressamente la Clausula derogatoria mas apretada. Y así queda *derogado el indulto*, que à *varios Religiosos* dio Gregorio Decimoquinto de poder disputar entre sí de esta materia. Porque en virtud de esta nueva consti-

tucion, ya nadie puede lo que por aquel indulto podia. Resta la obligacion, que pone su Santidad à los Prelados, y Iuezes de publicar esta su determinacion a todos los Fieles, y de castigar à los que contrauieren a este decreto de qualquier forma, y modo de los arriba referidos, à cuya causa deberian los Iuezes hazer diligentissimo escrutinio por la obligacion en conciencia, que les pone este Breue de los libros que prohibe, para mandar à los Fieles conociendolos, que los tengan por prohibidos. Y quien duda que juntamente mandandoles esta publicacion, les manda la celebridad de esta fiesta; pues feria ageno modo de publicarla a los Fieles, abstiensse de defenderla, y celebrarla.

§. V.

Varias acepciones, y significaciones de la palabra Piedad.

Necessario es el que llegemos ya al principal batallon de este papel, para salir en paz de esta lid, ocasionada de la *equivocació* de la palabra *piEDAD*, que como nadie puede dudar, que se significan muchas cosas con ella, la toman con astucia, y dolo artificioso en vn significado, que apenas se halla en la lengua Latina: y aunque en la nuestra España pueda tener alguna apariencia.

Lo primero, se toma esta voz, *piEDAD*, no por piedad verdadera, sino por *piEDAD abusua*, que es vna *piEDAD falsa, erronea, impia, heretica, y gentilica*. Al modo que los Gentiles veneran sus Idolos, los Hereses à sus Heresiarcas, q̄ llaman Santos como à Luthero, y Caluino, y los Tuicos à Mahoma. A este sentido se arrima la *piEDAD*, que comunmente llaman los Santos *impia*; que es aquella que se tiene con facinorosos, que no la merecen, ni se deve tener con ellos. Esto parece, que nos acomodò Vincencio Bandello de Castronovo General de la Illustrissima Familia de S. Domingo quando mil vezes dize, que esta *piEDAD* de los Fieles, y al sentir que la Virgen fue concebida en gracia, *es impia, heretica, &c.* cuyas palabras se pondrán abaxo; p.2. §.1.

Lo segundo se dize *piEDAD*, vn afecto mugeril sin fundamento, mas que vulgar, *aparente, y pensado con error*. Al modo de algunas piedades de gente simple, y ruda, que pienlan, tienen Religion, y verdadero agrado de Dios en ellas. De este modo no llama *piadosos*, y *pie* nuestra sentencia el Eminentissimo Cayetano de la misma Illustrissima Familia, como se verá abaxo, part. 2. §.2. con el parece que consienten los Libeladores Romanos quando la tratan de *piEDAD* de vulgo necio, Libello 2. n. 34.

Lo tercero, se toma la voz *piEDAD*, por vn sentir probable, y opinable en algúna manera; pero en tan baxo grado de probabilidad, que lo contrario sea mucho mas probable, y no tenga comparacion la vna probabilidad con la otra. A este modo quiso Iacinto de Harpalego el año pasado, que la *piasentencia* fuese *pie*; pero incomparablementé menos *pie*, que la contraria opuesta à la gracia Original de la Virgen. Con el parece que sintieron algunos, à quien reprehende grauemente Egidio Lusitano, como veremos, part. 2. §.3.

La quarta acepcion de la voz *piEDAD*, es aquella, con la qual se dize *pie* nuestra sentencia, pero no mas *pie* que la opinion contraria, sino igualmente, por

por ser igualmente probable la vna, y la otra, sin passar los limites de probabilidad, sujeta à falsedad, error, ò engaño. A este tal le llaman *pia* nuestra sententia los Libeladores Romanos, que siguieron à algunos de la Illustrisima Religion de Santo Domingo, que sintieron mas modestamente de la sententia, y su *piEDAD* que los passados.

La quinta, es vna acepcion de *piEDAD*, en la qual se significa ser nuestra sententia *pia* de mucha mayor ventaja de probabilidad, que la opinion contraria. Pero que esta *piEDAD* no excede los limites de probable; porque dene estar absolutamente sujeta a yerro, ò engaño, como todo lo solamente probable. Y no dexa en algunas partes de tomar en esta acepcion los dichos Libeladores, pues ingenuamente la confiesan por *mas pia*, y la fuya por *menos pia*.

Lo sexto, se toma la palabra *piEDAD*, ò *pia*, por vn sentir mas, que probable, ò que excede los limites de opinion, y es *moralmente euidente*, y *cierto*. Al modo que dezimos se cree *piamente* lo que muchos varones Doctos, Santos, y Sabios certifican. En este significado llama à nuestra sententia *pia* el Doctisimo P. Diego de Granados insign. deuoto de Santo Thomas, de la Compania de Iesus, y con el Peñalosa, y otros muchos Theologos de grande suposicion, y predicamento.

Lo septimo, se llama *pia* aquella sententia, que *fisicamente es cierta*; porq̃ à la verdad le repugna intrinseca, natural, fisicamente ser falsa. De este modo discurre de la *piEDAD* de esta sententia el Padre Hernando de Salazar, tà benemerito de este Misterio, y su Mãestro el Padre Luis de Torres con otros muchos, que los han seguido.

Lo octauo se toma esta voz *piEDAD*, por aquella, que no consta hasta aora estar reuelado de Dios, ò definido del Pontifice; pero en tal grado de *piEDAD* que sea *consonante*, y *consonancia* à las verdades de la fee, y se faca por legitima consecuencia de los principios de la fee. Y à esta causa pertenece a la Santidad, de la fee. Y aunque la opinion contraria, con ciertas condiciones, y por ciertas causas, y circunstancias, todauia està tolerada alomenos *in foro interiori*, de que se dirà muchas vezes abaxo. Y a este modo dixo el Doctisimo M. Cano de la Familia de S. Domingo, lib. 5. de locis cap. 5. & lib. 2. cap. 6. & 7. que son *piadosas* muchas verdades, que ni estan reueladas, ni definidas. A cuyo parecer nos arriuinamos en el significado de la voz *pietas* tan repetida en este Breue.

Lo nono se toma por lo mismo que *Catolico*, ò *Vniuersal* sentir aunque no definido por de fee, pero muy cercano, y proximo à las verdades de la fee. Por lo qual diximos, que *piadosa*, y *Catolicamente* creemos la *Assumpcion*, *Nacimientto*, y *Presentacion* de la Virgen Maria Señora Nuestra. De esta significacion vfa S. Agutin, quando dize que de la Santa Madre de Dios, fino es lo que es piadoso, y parece digno no puedo sentir. Y siguiendo de S. Bernardo ser. 4. sobre la Salue; Yo tambien, dize: *Pia fide opinor, que tu Virgen Santissima en el vientre de tu Mãadre fuisse libre de los peccados Originales, ni es vana mi fee, ni falsa mi opinion.*

Lo dezimo se toma por el sentir *cierto de la fee diuina*, ò por estar reuelado expressamente en la Sagrada Escritura, ò recibido de tradicion Apostolica, ò definido por la Iglesia, cuya significacion liguo San Cyrilo en el lib. de recta fide à las Reynas, quando dize, que los Hereges temiendo el escandaliza à los Catolicos, que sienten piamente, confessauan, que el que auia nacido de la Santissima Virgen era Dios. Y lo mismo sintió S. Atanasio contra

los Arrianos, à quienes dize, que despreciavan el sentido, ò sentença *pia*, entendiendo *pia* por lo que era de Fè. Y poco mas abaxo se alaba de que su sentir, y sentença es la *pia*. *Quæ igitur nos primum emur sensum*. Y luego: *Ettenim interpretatio perspicua, & sententia pia, & quod fieri non potest, expugnari nõ potest*. De fuerte, que el Santo à lo que es piedad llama à boca llena inexpugnable como Artículo de Fè, que defendia.

Lo vndezimo, significa la voz *pietas* lo mismo que *afectio*, y sentir Religioso, que mira à Dios, y pertenece al Culto Diuino. Este modo de *pietas* d'ella bien exprellado en la Sagrada Escritura, como nota S. Agustin en el lib. 11. de la Ciudad de Dios. Y à essa causa toda obra buena, y Sancta se llama *pietas*, en Doctrina del Apostol S. Pablo. *Exercitate*, dize à Timotheo, *en la pietas*, que traslada el Griego, en la *Religion*. Y da la razon el Apostol. *Pietas enim ad omnia utilis est promissionem habens vite, quæ nunc est, & future*. En este sentido sigue el Apostol Santo Tomas 2. 2. q. 101. art. 1. De fuerte que sentença *pia* en esta accepcion, es la que es propia del Culto Diuino, y obieruancia Religiosa para con Dios.

Lo duodécimo se toma la voz *pietas* por significatiua de *vna virtud moral special*, que està anexa à la de justicia, la qual difinen S. Agustin, S. Thomas y otros 2. 2. q. 161. art. 1. y en otras muchas partes à cada passo tomando la definicion de Ciceron. *Pietas es*, dize, *aquella virtud por la qual à los Padres parientes, y amigos de la patria damos Culto diligente, y officioso*.

Lo decimo tercio, se toma por *vno de los Dones del Espíritu Santo*, como rectifica S. Thom. 2. 2. q. 121. art. 1. que la *pietas* en quanto es Don, no solamente dà Culto à Dios, pero por Dios à los Santos.

Lo decimo quarto, se toma esta voz *pietas*, por vn *acto de deuocion* respecto de Dios, y sus Santos, y por Dios à otros, por ser vna prompta voluntad, como dize S. Thomas, de obedecer à Dios, y à los que tenemos en lugar de Dios. No solamente dize arriba, dà la piedad Culto à Dios, pero à todos los hombres por Dios, Y en la q. 82. art. 2. que esta *pietas* pertenece à la Religion, y que por ser deuocion le toca la promptitud para el exercicio de sus obras: *Quod est esse deuotum. Et sic patet, quod deuotio est actus Religionis*.

Lo decimo quinto, se toma por todo lo que se *instituye, y ordena al Culto Diuino*, y reuerencia digna de Dios, *por la Iglesia, ò Sumos Pontifices*. Y en este sentido la toma el Pontifice en el Breue presente, quando dize: *Nos considerantes, quod Sancta Romana Ecclesia, &c. & speciale, ac proprium super hoc officium ordinauerit, iuxta primam, de votam, & laudabiliter institutum: nempe à Sixto Quarto predecessori nostro hunc emanauit*. Donde el Pontifice llama *pia*, la *institucion de el Diuino Oficio* para el Culto de Dios. Y à la verdad este significado sin genero de duda es de la voz *pietas*, quando toca en el Culto de Dios, y sus Santos.

Lo decimo sexto, se toma la voz *pietas* en frase de la Escritura, segun S. Agustin, y S. Thomas, y comun parecer de los Santos, y Doctores *por vn afecto de caridad, misericordia, benignolencia, y benignidad*, assi de Dios para con nosotros, como de nosotros para con Dios, y los proximos, cuyos exemplos son innumerables en la Escritura, y Padres de la Iglesia.

Lo dezimo septimo, se dize *pietas* aquella, con que nos mouemos à los actos de fe, para los quales es necessaria, la que los Theologos llaman *pia affectio*, ò voluntad de creer.

Lo decimo octauo se llama *pia* todo aquello, que se opone à lo que de verdad es *impio*. Al modo que se dize impia la crueldad en el castigo; porque

se opone à la piedad, y la poca misericordia cõ los extremamente necessitados, en quien tiene obligacion de socorrerlos, y puede, como los hijos a, sus padres necessitados, necessitados de hazienda, ò honra: y à este modo se puede reducir tambien el negar à la Virgen, que està en Cuerpo, y alma en el Cielo, ò auer sido Santo su Nacimiento.

Lo decimo nono, se llama *pièdad* todo lo opuesto à lo que *no es pio*, ò *es no pio*. Y en este sentido dixo el eximio Doctõr Francisco Suarez, que *no es piedad creer, que la Iglesia se engaña en este Misterio, ò que le celebra con falso fundamento*.

Lo vigésimo, por todo aquello, que en las materias, que tocan à la Fè, se dice, que es *falso de piedad*, poco seguro, y no poco peligroso. De esto se halla infinito en los Theologos, quando censuran proposiciones. Y en nuestro caso Egidio Lujitano trata a este modo la opinion contraria, y opuesta à nuestra sententia, como se verá abaxo, p. 2. §. 8.

Lo vigésimo primo, y vltimo, se llama alguna cosa *pis*, por oponerse à lo que es *menos piadoso*. Religioso, y deuoto. Y en este sentir todos los Fieles concurren al juicio, que hazen de la opinion contraria. Restanos, esto supuesto el examen de la certidumbre, probabilidad, ò improbabilidad de entrambas à dos sentencias: A cuya inteligencia se notaron algunas cosas en lo que se sigue.

§. VI.

De la certeza, y sus varios, generos, y grados.

Deuese notar: Lo primero, que la *certidumbre* no es otra cosa, que vna firmeza acerca de las cosas, que en si son verdaderas, y las juzgamos, y creemos con firme juicio, y indubitable por tales: Y de aqui es, que de aquello dezimos, que estãmos ciertos tan solamente, que es verdad; porque de lo falso nunca estãmos ciertos, sino persuadidos.

Lo segundo; se noten las diuisiones de las certidumbres, que ponen todos. La primera, que toca al *objeto*, de que estãmos ciertos. Y esta consiste, en que sea a la verdad así lo que sentimos. La segunda, toca en el *acto*, con que se conocen las cosas, que es, y se llama *certidumbre formal*, y del entendimiento; y *quoad nos*, la qual nace de la verdad certissima de los principios, que determinan el entendimiento al acto firme de la verdad. La tercera llaman *subiectiua*, que no quiere dezir mas, que vn firme juicio de la verdad, con que se abraza, ò de la euidencia de los principios, que le engendran, ò de el imperio de la voluntad, que excluye todo rastro de duda: Esto se ve en los actos de fè, y se halla a su modo, nõ por certeza, mas por firme adhesion, en la pertinacia, con que algunos se aferran de fuerte con su propia opiniõ; y parecer, por el imperio de su voluntad, aunque sea de poca, ò ninguna probabilidad, que nõ ay poderlos apartar de su parecer, y sentir.

Lo tercero se deue notar, que en estos generos de certidumbres ay sus grados de mas, y menos. Vna se llama *metafisica*, la qual es la que acompaña à los actos de Fè, y ciencia, y le repugna aun de potencia absoluta de Dios ser falsa, ò error. Otra se llama certidumbre *fisica*, la qual consiste, en que nõ pueda

da ser falsa, segun el curso natural de las cosas, y de Dios, segun su ordinaria providencia. Pero puede ser falsa, segun el poder absoluto de Dios; como el muerto naturalmente no puede resucitar, pero si de potencia absoluta de Dios. Otra certidumbre es *moral*, y consiste, en que segun el sentir comun de Sabios, Doctos, y prudentes se juzga tal, que no puede moralmente ser falso, aunque lo pueda ser de poder ordinario, y absoluto de Dios.

Lo quarto, se notã tambien los varios grados de certeza, que se hallan en cada vna de las dichas. Porque quanto a lo primero de la *metaphisica sobre natural* certidumbre, es el *primer grado* el de el acto de la Fè diuina, que nasce, ò de la reuelacion, ò definicion de la Iglesia inmediatamente: El qual es tan cierto, firme, è infalible, que totalmente le repugna ser falso lo que cree. Y el que no cree, ò cree lo contrario es formalmente Herege. El *segundo grado* es, de lo que no es formal, y inmediatamente de Fè; pero haze mucha conformidad à las cosas de Fè, y està tan vezino à ella, q̄ le llama *proximo à la Fè*; porq̄ se saca de principios della, como son reuelacion, tradicion Apollonica, ò definicion de la Iglesia: De aqui es, que es tan cierto, ò infalible este acto, que el contrario aunque no sea formal Heregia, es erroneo en la Fè, temerario, y sujeto à penas, y censuras, y no permitido en la Iglesia, ni tolerado. El *tercero grado*, es de los actos, que no teniendo la certidumbre dicha, en alguna manera tiené la que basta para llamarle de cosas que tocan à la Fè; ò su entereza, y sanidad, como dixo Cano, por ser sacadas de principios de Fè inmediatamente, y muy conformes, y consonantes a ellos, y recibidas, y tenidas por castos todos los Catolicos por verdades tales, que lo opuesto aunque ni sea Heregia; ni error, será empero temerario, peligroso, y falso de piedad; aunque no esté definida la verdad contraria, como hemos dicho. Y à esta causa no está vedado el sentimiento interior, pero no licita su publicació exterior en los actos, cõ que puede ser publica. En este grado han puesto grauissimo Autores a la sententia pia, y su Culto, y Fiesta, como se ve à abaxo p. 2. §. 8. & 9.

La certidumbre de la *euidencia* ò *sciencia*, tiene tambien sus grados, y principalmente tres. El *primero es*, de los *primeros principios*, que llamamos conocidos con la lumbrè natural. Y consta aun esta luz de los mismos terminos, ò voces con que se dize *per se*, & *ex terminis*. El *segundo*, es el de las *conclusiones*, que son cosas que se siguen, y que se sacan legitimamete de estos principios: y el *tercero* de la sciencia experimental de los sentidos. La *fisica* tiene la variedad de certeza, segun fueren mas, ò menos intentos los actos, mas, ò menos motivos; mas, ò menos formalidades de los objetos, q̄ miran. La certidumbre *moral* admite mas diuersidad de grados; porque como es de conocimiento *moralmente* cierto, lo que lo puede constituir en ser, ò moral, como es mucho, lo puede ser la variedad, y diuersidad de su certeza. Se setoma demas, ò de menos Autores, mas, ò menos Doctos, q̄ el assenso contrario, sea tenido por mas, ò por menos; por assenso necio, pertinaz, y descauurado. Y en esta certeza final, no puede auer regla fixa; si bien por sola la certeza moral, y no mas, que tienen los Felig. des de vna Cura intruso con falsos titulos, de que es Cura verdadero, aunque no tenga jurisdiccion, de la qual la Iglesia, para que la administracion del Sacramento de la Penitencia sea valida, porque no sea falsa la persuasion moralmente cierta de aquèl las cosas en la recepcion del Sacramento de la Penitencia, y demas cosas, que pertenecan jurisdiccion legitima, y dada de Dios en el Cura. De que se puede hazer algũ gemento a la certeza moral de nuestra sententia para la obligacion, digamoslo assi, que abra temido de hazer impõsible su falsedad; la Santa Iglesia con sus hechos, ò dichos.

Lo

Lo quinto, se deve notar lo que es *opinion*, que es vn acto del entendimiento, que no está cierto de la verdad, y así la pronuncia con miedo de si es, ó no es; porque está sujeto à error, y engaño.

Lo sexto nota, que en esto mismo ay en las opiniones muchos grados de probabilidad, segú los mayores, ó menores, mas fuertes, ó menos fuertes principios intrinsecos, ó extrinsecos, de donde nacen.

Lo septimo se deve notar la certeza de la *Fé humana*, que no tiene mas principio, que la autoridad, y verdad de quien lo dize, y à quien se dà Fé.

Y lo octavo, que à este passo se deuen medir los grados de certeza de la Fé humana, conforme à los mas, ó menos relevantes testimnios, en cuya virtud se da. Vease Vega de iustificacione, lib. 9. cap. 2. 3. & 4.

§. VII.

Ponense las varias acepciones, generos, y grados de las voces, difinición, y declaracion.

Diximos en el §. 3. que esta constitucion, y Bulla de N. muy S. Padre Alejandro Septimo, contenia vna admirable *declaracion* de muchas cosas no dichas en otra, y puestas en duda hasta este dia, como poco, ó nada favorables al Misterio de la Inmaculada Concepcion de nuestra Señora, tal, que aunque no sea expresa, es por lo menos implicita, virtual, y real, y equiuale à vna declaracion formal. Si bien acaso no pocos dudaran, si por algun modo, ó camino es, ó se puede dezir *difinicion* por lo menos *declaratoria*, no de fee. Aunque algunos en papeles impresos se han alargado à dezir, que esta Bulla es *difinicion formal* del Culto, y Ficta *directe*, y de la sentencia pia, objeto de vna, y otra, *indirecte*.

Pero, porque estos hablan sin distincion, sin explicar mas su animo, y mente en la voz *difinicion*, que es voz *analogà*, *equiuoca*, y que significa muchas cosas, es necessario explicar lo que en esta parte entendieremos, para mayor facilidad de la inteligencia del dicho, y hecho de la Bulla.

Lo primero, parece que à ser difinicion se opone el q̄ en toda la Bulla no se halla la palabra *difinimos*, ni *declaramos*. Y parece, que para saluar el ser difinicion, y declaracion, era menester, que se hallasse alguna de estas palabras en ella. Lo segundo, por q̄ no hallarse, ni serlo, cõsta también de el testimonio claro de el Pontifice, en que asseuera no estar la *gracia* original de la Virgen difinida, ni es animo suyo el difinirla. A q̄ añade lo tercero el Pontifice el argumento de q̄ siguiendo à Sixto Quarto, veda, y manda, que ninguno se atreua *asseverar*, que los que tienen la opinion contraria, de que la Virgen fue concebida en culpa, incurran en crimen de heregia, ni de pecado mortal, por lo que toca à lo que su Santidad en esta Bulla dispone. De que parece, que se infiere, no ser difinicion absolutamente lo q̄ contiene esta constitución. Y lo quarto también por no auerseles prohibido el sentir interiormente lo contrario. A que lo quinto se añade, q̄ las voces analogas, y de muchos significados, si se pre se deuen entender de el mas principal, y cono. Y siendo así, esta voz *difinición*, se deve entender por cosas de Fé. Luego quando de Fé la difinicion, ni declaracion, no se puede dezir absolutamente, ni tiene consigo este Breue, ni

Y mucho menos lo sexto halládose contradiccion en la Bulla, y intención del

del Papa, que confiesa no auerle definido, ni querer definirlo. Luego injustamente se dize, que define, quando profesta que no define. Y por lo menos lo septimo, q̄ no halládole esto en Autor alguno Clasico, sera cosa injusta el dezir absolutamente, que esta constitución es definición, ó declaración Apostolica del Culto, sentencia, ó fiesta.

De todo esto consta, que no es tan llana esta materia como parece. Por lo qual para inteligencia de las proposiciones, que tenemos entre manos y para mas claro conocimiento de el Estado de la Sentencia, fiesta, y Culto, en virtud de esta Bulla, es necesario assi en este §. como en el siguiente advertir algunas cosas acerca de las varias acepciones, generos, y grados de definición que firuan de luz clara, y perfecta.

Notese lo primero, que esta voz *definir* en todas escuelas, muchas vezes se toma por lo mismo, que *aprobar, declarar, explicar, confirmar, determinar, constituir, y decidir*. Consta en Calcipino, y de muchos que refiere Barbosa, tract. de distinc. dist. 80. n.4. dóde dize, que el verbo *Definir*, y el *Declarar* son sinonimos; y que se suelen tomar por lo mismo, que hazer demostracion. Y a esta causa Aristoteles a cada passo, dize, que *definitio est rerum ignorantum declaratio*. De que viene à ser, que de las definiciones, vnas se dizen *declaratiuas*, otras *decisivas*, otras *aprobativas*, otras *confirmatiuas*, otras *directiuas*, y *instructiuas*.

De aqui es, que assi los Concilios, como los Pontifices definen, ya *aprobando*, ya *declarando*, ya *determinando*, ya *decidiendo*, y *estableciendo*. Y todo esto, ó con expresas palabras, ó con implicitas, y equiuales, ó tambien cō algun hecho, y obia, como se dirà abaxo. Y a esta causa constara claramente, que esta voz *definicion*, ó *declaracion*, no supenen siempre por el principal de sus significados, que es *definicion rigurosa de Fé*, como nos lo certifica Cano en algunas reglas, que nos da para este conocimiento.

Notese lo segundo, que esta voz *definicion*, se diuide de mil modos, y maneras en sus varias significaciones. Y no trae menos nuestro S. Isidoro de 15. lib. 2. etymol. cap. 29. que las puede ver en el Sancto Doctor quié quisieres que aqui solo se tocaràn: las que fueren necessarias para nuestro intento, de lo que contiene este Breue.

Pero hablando mas generalmente será la tercera nota, que de las definiciones, vna se dize *formal*, y otra *objectiua*. La formal es el acto interno, ó externo, con que se declara lo definido. Como quando se define, que el hombre es animal racional. La objectiua definicion es el mismo hombre, objeto de ella, que es animal racional, cuya declaracion se pretendiò en la formal. De aqui se passa a la quarta nota, y es que la definicion formal tomada generalmente se diuide en la *escolastica*, ó *especialiua*; y en la *juridica*, ó *practica*. La escolastica, vna es *logica*, que se ocupa a cerca de las seguras intenciones, otra *física*, con que se enseñan las partes, de que físicamente consta lo definido. Como el hombre de alma, y cuerpo. Otra es *metafísica* definicion, la qual define por el genero, y vltima diferencia su objeto. Tal es la que define, que el hombre es animal racional. Todas estas definiciones las dexamos à vn lado, porque no son a nuestro intento.

La *juridica*, definicion, se dize ya *secular*, y *legal* a otra *Eclesiastica*, ó *Canonica*. Con la qual consta, y se dize lo que se deue, ó no deue seguir, deue creer, ó no creer. Y de esta definicion es toda nuestra duda, y cuestion, por ser la que puede estar, ó no en la Bulla. Pero aun esta tiene tambien sus diferencias, y dignas de mucho reparo. Porque vnas *Canonicas*, son *formales*, otras

virtuales. La formal se enuncia con estas expresas voces, *disfirmos, decidimos, determinamos, decretamos, &c.* Y en estas, siempre se declara, y decide algo manifestamente, como quando se define, que Christo Señor nuestro es verdadero Dios, y hombre. La *virtual* es aquella, que esencial, y necesaria-mente se incluye en lo definido formalmente; al modo que está definido virtualmente, que Christo es risible. Porque formalmente está definido, que es verdadero hombre. Y está definido virtualmente, que Dios tiene hijo, porque está definido formalmente, que Dios es Padre. Y del modo que quando la Iglesia, ó el Pontifice consagra fiesta, y Culto publico à alguna persona, virtualmente define la gracia, y santidad de la tal persona.

La nota quarta es, que esta difinicion, assi formal como virtual, es de tres maneras. *Mental, Real, y Verbal*. La mental es aquel juicio, y concepto, que haze el Pontifice, quando para consigo determina algo, como articulo de Fè, ó como mas pio, mas Santo, mas probable, mas seguro; y que como tal lo ha de definir, ó de hecho, ó de palabra. La verbal es, y cõsta de aquellas palabras dichas, ó escritas, con que el Pontifice dize la difinicion, que hallà para consigo percibio. Lo qual puede dezir, ó escribir, de muchos modos, ó aprobando, ó declarando, instituyendo, ó decidiendo. Y esto, ó con palabras *expresas* de difinimos, *declaramos, &c.* ó con otras *equivalentes* que significan implicitamente lo mismo, que el Pontifice entiende. Al modo que S. Iuan Euangelista define, y declara aquellas palabras de Christo Señor nuestro: *Qui creat in me, sicut dicit scriptura, flumina de ventre eius fluent aqua viva.* Y añado. *Hoc autem dixit de spiritu, quem accepturi erant credentes in eum.* En las quales palabras declara, y define el Euangelista el animo, y intento de Christo Señor nuestro en las que dixo de los Rios de aguas vivas. Y todavia no usò el Euangelista de la palabra *defino, y declaro*, sino de otras *equivalentes*. Otro exemplo es del mismo Euangelista en aquellas palabras: *Soluite templum hoc, que auendolas calumniado los Iudios, dixo: Hoc autem dicebat de templo corporis sui, y en la murmuracion de Iudas, dixo: Hoc autem dixit, non quia pertinebat ad eum de egenis, sed quia furerat, & loculos habens. & ea, que mittebantur, portabat.* Y vltimamente quando dixo Christo. *Vos mundi estis, sed non omnes.* Añado: *Sciebat enim, quis esset traditurus eum propterea dixit, & non omnes.* Y a este modo ay otras muchas en la Sagrada Escritura, que son declaraciones, ó difiniciones verbales, no expresas, pero equivalentes.

La *difinicion Real, ó tacita*, es aquella que se da cõ el *hecho, y obra* de la Iglesia, ó del Pontifice. Y con su hecho declara, y define lo que se deve tener, ó no tener. Y que estas difiniciones Reales tacitas de hecho, y obra, no se pueden dexar de admitir, y confessar en la Iglesia, constará claramente de las notas siguientes.

Lo quinto se deve notar, que esta difinicion Real tacita de hecho, y obra puede, y suele ser de quatro maneras. La primera; *por costumbre antigua, y uso* de la Iglesia. La segunda, con alguna *institucion* de alguna cosa, que pertenece ca à la Fè, piedad, y culto de Dios en algun modo. La tercera, por algun *hecho, y obra* del Pontifice manifesta. La quarta, por algun *tacito consentimiento* de la Iglesia, ó del Pontifice, que sabe lo que passa, y no lo contradice. Y aunque nada de esto lo pueden ignorar los hombres Sabios, y Doctos. Todavia para mayor, y mejor inteligencia lo explicaremos con algunos exemplos.

En quanto à lo *primero*, que en la Iglesia aya difiniciones, y declaraciones Reales, y tacitas de hecho, y obra *por costumbre, y uso* recibido en ella, conf-

consta claramente a cada passo de los Concilios, y Santos Padres. El primer exemplo nos le da el insigne Teologo de la Illustriſſima Religión de S. Domingo Melchor Cano lib. 5. de locis cap. 5. y §. *Præterea Concilium Constantiense*, donde dize, que en la ſeſion. 13. condena por hereges, a los que dizen que la Iglesia, yerra en la coſtumbre de adminiſtrar a los Fieles el Santísimo Sacramento debaxo de vna ſola eſpecie, y que Marino Quinto en la aprobacion de eſte Concilio condena à los que reprobaren eſte *uſo, y coſtumbre*, por hereges: y que por lo menos deuen ſer reprimidos *tàquam ſapientes hæreſis*. Y concluye Cano, que la Iglesia con el juizio, y determinacion que haze de eſtas coſas (eſto es en las diſtinciones, y declaraciones Reales, y tacitas eſtablecidas con el uſo, y coſtumbre) nunca yerra. Luego bien conſta, que la *coſtumbre, y uſo* de la Iglesia, es vna *tacita diſtincion*, y tal que alguna vez ſe dize de Fè, como en eſte caſo, pues ſon condenados por hereges los que la contra-dicen. Condenacion, que todos ſaben es propia de delinquentes contra la Fè.

Aun mas claramente conſta eſto del Concilio de Trento, que en la ſeſ. 13. cap. 7. donde ſe diſpone lo que lo. fieles deuen hazer antes de comulgar ſi ſe hallan con conciencia de pecado mortal, y dize: *Eccleſiaſtica autem conſuetudo declarat, eam probationem neceſſariam eſſe, ut nullus ſibi conſcius peccati peccati, quantum ſibi contritus videatur, abſque præmiſſa Sacramentali Confefſione ad Sacram Eucaristiã accedere debeat*. Bien ſe ve que el Santo Concilio teſtifica, que la coſtumbre de la Iglesia es *declaracion*, no *formal* ni *Real*, y *tacita*, a la qual Cano llama claramente *diſtincion* en el §. *non ne igitur*, por eſtas palabras: *In Concilio Tridentino, diſſinſtum eſt*. &c. Y ſiendo aſi, que la declaracion de la coſtumbre, y uſo era *tacita diſtincion* de la Iglesia de hecho, y obrani de eſte pensar, y ſentir ſe aparta el eximio Doctor Francisco Suarez tratando de eſta miſma coſtumbre tom. 3. in 3. p. diſp. 66. lect. 3. §. ſed quæres, donde tambien la llama *diſtincion*.

En la miſma ſeſion 13. cap. 6. el Santo Concilio diſpone, y eſtablece la coſtumbre de guardar el Santísimo Sacramento para los enfermos: *Quare Sanctiſſimæ ſynodus retinendum ſalutarem, hunc & neceſſarium morem ſtatuit*. De manera, que de lo que de hecho, y obra de la Iglesia, hallaua diſtinde el Concilio, *tacita*, y realmente, hazia diſtincion *exprefſa*, y *formal*, como la hizo en el Canon. 7. y tambien la hizo de la que auia de Comulgar los Leges de mano del Sacerdote, y de ſu mano aſiſtiſimo los Sacerdotes en el cap. 8. la razon es clara, y la da Iſidoro en el Canon. 1. diſt. 1. *Conſuetudo*, dize, *eſt ius quoddam non ſcriptum moribus inſtitutum, quod pro lege ſuſcipitur, cum deſuit lex*, ley de practica, obra, y hecho, que no tiene menos fuerza que la Eſcritura en ſentir de todos los Padres de la Iglesia. Veafe a San Agustin en la carta ad Caſulanum: *In his rebus, de quibus nihil certifiſtat ſcriptura diuina, mos populi Dei, vel inſtituta maiorum pro lege tenende ſunt*. Y mas abaxo: *Sicut præuaticatores legum diuinarum, ita contemptores Eccleſiaſticarum cõſuetudinum coercendi ſunt*. Y en la carta 118. que es de varias coſtumbres de varias regiones llegando à la de Comulgar, ayunos, dize: *Ad hæc itaque reſpondeo, ut quid horum ſit faciendum ſi diuina ſcriptura præſcribit auctoritas, non ſit dubitandum quin ita ſaſcere de eam, ut legimus. Similiter etiam ſiquid horum tota per orbem frequenter Eccleſia: nam & hinc quia ita faciendum ſit diſputare inſolentiſſimæ inſanitiæ eſt*. De fuerte que inmediatamente a la diſtincion formal, y exprefſa de la Sagrada Eſcritura, pone la *virtual Real, tacita*, y de obra del *uſo diuiniſſimo* de la Iglesia. Y quien hauiere leydo con atencion los

Padres de la Iglesia, en lo que disputan contra los Hereges, hallará, que todos vñan de esta regla cierta, è infalible, que S. Agustín da à Ianuario para todas sus dudas, y questiones.

El segundo modo de *diffinicion tacita, y virtual de hecho, y obra*, que se haze por *institucion* de la Iglesia, è Pontífices Sumos acerca de algunas cosas, que pertenecen à la Fè, piedad, Religion, y Culto de Dios, aunque no se halle en ellos la palabra *Diffinimos*, ni *Declaramos*, es tambien constante, y le afirma el P. Hernando de Salazar tan benemerito del Misterio de la Inmaculada Concepcion cap. 43. §. 1. *exhibitio, & institutio Cuius à Sede Apostolica proficiēs tacita quædam diffinitio est.* Y en el §. 3. y 4. mas à la larga. Antes lo auia asegurado Agidio Lusitano lib. 3. q. 6. art. 1. §. 7. Doctrina es tambien de el Padre Suarez tom. 2. in 3. p. sect. 6. a quienes ñguen todos los Teologos, q̄ infieren la infalibilidad, y certeza de la Santidad de lo que celebra la Iglesia, como abaxo se verá.

Cuyo parecer se conforma manifestamente; lo primero, con el de S. Ildefonso, S. Bernardo, y S. Tomas, que infieren la Santidad del Nacimiento de la Virgen de la institucion de la fiesta de su Natiuidad. Y es tan notoria verdad esta, que con ella quisieron hazer guerra los Libeladores Romanos al Culto de la Concepcion por estas palabras del libello 2. n. 17. *Sed Ecclesiæ Sanctæ fœra est, & perpetua consuetudo non colendū nisi certam, & indubitatam Sanctitatem, quod pro comperto habent S. Bernardus, S. Ildefonsus, & S. Thomas, qui hac vnicâ ratione Natuitatem Virginis Sanctam fuisse tradunt, quia Ecclesiæ ab antiquo eam celebrat.*

Conformale. Lo segundo, porque no se puede dudar; que toda Canonizacion verdadera, es cierta difinicion, cuyas pruebas hallará el curioso en el P. Iuan Eusebio, en el Opusculo de la Canonizacion formal en que con varias Canonizaciones muestra la diferencia dellas: vnas hechas por palabras expresas, *definimos, y declaramos*: como la de S. Brigida, y la de S. Leopoldo, S. Carolina de Sena, San Benon Obispo, y otras hechas por palabras *equiualescentes, ordenamos, mandamos, ponemos en el Catalogo de los Santos.* Otras por *costumbre común, y consentimiento* de los pueblos. De todo lo qual hazemos este argumento. La *institucion* de qualquier fiesta, ò celebracion en la Iglesia, es vna cierta Canonizacion. Y la Canonizacion es vna real difinicion. Luego no se puede negar esta difinicion, que consta de obra, y de hecho, por *institucion* de la Iglesia, ò el Pontífice. Que sea la institucion de alguna fiesta Canonica, lo prueba a la larga Agidio Lusitan. lib. 3. q. 6. art. 1. §. 9. desde el n. 70. hasta el 76. y Suarez in 3. p. disp. 3. sect. 5. & 6. Iuan Eusebio, Fr. Francisco de San Ioseph, y otros, cuyas pruebas omitimos, y se puede ver en ellos.

Con esto passamos facilmente al tercer modo de difinicion tacita, real, y virtual, que consta de la *obra, y hecho*. Y auerla en la Iglesia; lo prueban claramente Suarez Egidio, Salazar, Eusebio, y otros que hemos referido en quanto dizen, que la *verdad, y Fiesta* recibida de hecho en la Iglesia, y *dada, y consagrada* al misterio, es verdadera *declaracion* de la santidad suya. Y que este sentimiento, y juicio esté puesto en razon, nadie lo puede negar, si entiendo que se dize, y habla, afirma, ò niega algo, no menos con obras, que con palabras. Y a esta causa dixo S. Iuan, que nuestro amor del proximo no auia de ser *ore, & lingua; sed opere, & veritate*, esto es, con hechos, y obras, por esto dixo San Gregorio, *probatio dilectionis exhibitio est operis.* Y que mas claro argumento de esta verdad, que la negacion, ò con-

fesion de la Fè, y de Dios, y que dize el Apostol della? *Confitentur se nolle Deum, factis autem negant.* A calo los Catholicos que viven entre hereges, no son presos, si traen al cuello algun Rosario, Cruz, ò Medalla? Y la causa es, porque el hecho es confesion, y proteccion de la Fe. Y al contrario el traxe, y insignias de Turco, o Indio son proteccion de supersticia. Sigue este intento Tertuliano contra los Christianos Escultores, y Estaduas de los Idolos. *Potesse lingua negare, dize, quod manu confiterise Verbo destraxe, quod factis seruis? Pnum Deum predicare, quitantos officis? Verum Deum predicare, qui falsos facis? Facio (ait quidam) sed non colo.* Riese della respuesta, y conuence, que la obra es confesion, ò negacion, no menos que la palabra. Y en nuestro caso para no buscar exemplos tan antiguos, los que despues de la Bulla de Gregorio Dezimoquinto, en que mandò, que en el Sacrosancto Sacrificio de la Missa, y Oficios Diuinos no se viese de otra vez, q̄ la de *Concepcion* protestatiua de la gracia original, en que fue concebida la Virgen. Los que tenían la opinion del pecado, dezian la palabra con la boca; pero negauan la gracia original de la Virgen; y profesauan el pecado con la mente, y alma.

A cuya causa siendo así, que la Fè, y sus cosas no solo se afirman ò niegan con palabras, sino con obras: Lo es tambien que la Iglesia, y los Sumos Pontifices, no solo con palabras, y por escrito, sino con obras, y hechos decian, y difinen. A imitacion de Christo, que enseñò a su Iglesia cò obras, y palabras: y las obras de Christo Señor nuestro fueron doctrina expresa para nosotros, como notan todos los Padres, y Expositores Sagrados. S. Leon ser. de transf. *Ut idem Christus doctrina monitis, & operum miraculis unigenitus Dei filius crederetur.* S. Aguita cada passo; leaie en el tratado 20. sobre S. Iuan: *Ettenim hoc egit semper dictis. & factis ut Deus crederetur, & homo.* Vea se tambien en el Sermon 175. de tempore: *Ascensio ergo Domini Catholica fides confirmatio est.* Esto es reuelacion, que nos confirma la Fe. Y a este sentir concurren todos los Padres de la Iglesia. Y es tan cierto, que no le pudieron negar los Judios, quando confesaron, que el Samaritano (a quien tenían por infiel, y descomulgado, y que no era su proximo) lo era de el que cayò en manos de los ladrones. Y serlo les contaua de la obra de auerle curado, y todo lo demas, que refiere el Euangelio, *ques sibi videtur esse proximus? qui fecit misericordiam.*

Pruebase demas à mas con el constante testimonio de los Padres de la Iglesia, Expositores Sagrados, y controueristas còtra los Hereges, que pueban la Santidad del Estado de matrimonio con los Hereges que le impugnarón con el hecho de Christo Señor nuestro, de hallarle realmente à las bodas de Canà de Galilea. Porque aquella presencia real fue una difinicion, y declaracion de la honestidad, y sanctidad de aquel estado. Vea se a S. Aguit. S. Epiphany, y otros que refiere Maldon. sobre el cap. 2. de S. Iuan.

Otra prueba hazen de esto S. Idefonso, S. Bernardo, y S. Thomas citados de todos, que del hecho de la Iglesia en la celebridad, y fiesta de el Nacimiento de la Virgen inferen, que el hecho la da, y declara, y difinido por Santa infaliblemente, Real, racita, y virtualmente. Porque no se puede dudar, que la fiesta es declaracion tacita, y de obra de la Santidad de la persona, ò Misterio, que se Conagra.

Tomase tambien otra prueba de la Canonizacion de algun Santo, ò Misterio. Porque, ò ya hecha por la Iglesia, ò ya por algun Pontifice, es difinicion de la Santidad de lo Canonizado. La Canonizacion se ha hecho ya por

palabras expresas, que sean formal difinicion; ya por equiualentes, ya por *bechos*, y *obras* de los Pontifices, ò de la Iglesia confirmada por la Silla Apostolica, como parece, que fue de S. Romualdo, que refiere *Baronio* al año 1027. Luego no es de menos monta, ni lo ha sido en la Iglesia la Canonizacion de hecho, y obra, que la de palabra, y escrito Pontificio. Porque el mismo Juizio se haze de lo tacito, que de lo expreso, como dizê los Jurisprudentes, y prueban de varios modos. *Quoniam taciti, & expressi idem est iudicium*. Y tiene esto mucho mas fuerza en la Neta de Barbola tratado de varios axiomas de el derecho en el 218. n. 1. y 2. *Quando tacitum includitur in natura expressi*. Y esto à la letra passa en el caso, en que estamos de la Canonizacion, o ficita enablada en la Iglesia por obra, y hecho, no con indulto, ò rescripto. Vea el que quisiere mas noticia en esta materia al P. *Iuan Eusebio* en el libro de la *Santidad de la fiesta de la Concepcion*, §. 7. donde refiere vanas formulas, y modos de Canonizacion.

Ultimamente se prueba, porque nadie dudará de la Santidad de aquel, de quien el Sumo Pontifice sin antecedente declaracion, ni difinicion dixera Missa, y Oraciones, y Oficio Divino. A cuya causa queriendo Inocencio Quarto dezir Missa, como de Santa, cuerpo presente de Santa Clara le aduirtió vn Cardenal, que siendo *aque*l hecho Canonizacion, no devia su Santidad hazerla tan apicua. Porque era declarar, y definir por Santa à la difunta. De el mismo modo Beatifico Clemente Octauo en el *becho* al bienaventurado Eitasmiao Koska poniendo su imagen sobre el altar, y rezandole la Oracion de Santo Confessor. Y no tubo menos fuerza *este becho*, que si lo huiera Beatificado con Bulla, y con solemne pompa.

Pero no podemos omitir el testimonio de S. Geronimo cõtra Vigilancio, en q̄ prueba el Artículo de Fè de la veneracion de las Santas Reliquias con el *becho* del Pontifice, de la Iglesia, y de los Pueblos Catholicos tres fortisimos argumentos de esta verdad. En el libro, pues, contra Vigilancio asentò este Artículo de Fè; no con algun decreto de Pontifice, sino con el *becho*, y dize asi. *Malè facit ergò Romanus Episcopus, qui super mortuum hominũ Petri, & Pauli secundum nos ossa veneranda, secundum te vilem puluisculum offerre Domino Sacrificia: & tumulos eorum Christi arbitrantur altaria*. Esto en quanto al *becho* del Pontifice, con el qual asienta la Fè de la veneracion de las Santas Reliquias. *Malè facit ergò*, tan indubitable tubo S. Geronimo por este *becho* la Santidad venerable de las Reliquias, que le juzgo bastante *difinicion* contra el Herege. Passa à la difinicion del *becho* de la Iglesia, y to *costumbre*, y dize: *Et non solum inius urbis; sed totius orbis Episcopi qui Casponem vigilantiã contemnentis, ingrediuntur basilicas mortuorum, in quibus puluis vilissimus, & fruuilla, nescio quæ iacet linteamine conuoluta*. He aqui donde se vale de la *costumbre* de los Obispos en la veneracion de las Santas Reliquias quando frequentauan sus Sepulcros: como quien sabia, que el *becho* de todos los Obispos era argumento, con que se devia conuencer el Herege por ser hecho de los Obispos, a viita, y consentimiento de el Pontifice Sumo, que no podia ignorar lo que todos los Obispos hazian, y à essa causa dixo hablando de esta fiesta el insigne Teologo Bacon en el Quodlibeto 3. quæst. 13. *Quod Ecclesia approbat perfectum suum debet valam approbare iure super hoc edito ne simulatorie videatur approbare sed hoc festum approbatur per factum suæ tolerantie, &c.* tan vezino juzga el *becho* de la Iglesia à la difinicion formal, que la juzga por deuida, y necesaria, para que no se pientè que es difinicion, y no aprobacion. Toma el tercer argumento S. Geronimo de los Priin

cipes, y Pueblos, y dize. *Ut solus vigilans Ebrus, & dormiens adoratur.* Ergo sacrilegi Sumas. quando Apostolorum basilicas ingredimur? sacrilegus fuit Constantinus Imperator qui sanctas Reliquias Andreæ &c. sacrilegus ascendit. est. & nunc Augustus Archadius qui ossa B. Samuels &c. Omnes Episcopi non solum sacrilegi, sed & fatui iudicandi, qui rem vilissimam, & cineres dissolutas inferico, & vase aureo portauerunt: sicut omnium Ecclesiarum populari qui occurrerunt sanctis Reliquis & tanta letitia quasi presentem viuente: quæ Prophetam susceperunt. *Ut de Palestina vsque Chalcedonem iungerentur populorum examina, & in Christi laudem una voce resonarent.* No pudimos elucrar palabras; por que todas son testimonio de la verdad, que vamos probando en orden à la *definicion* que consta *del hecho*, y *costumbre* de los Pueblos Catolicos, con la qual deshaze S. Geronimo el error de Vigilancie. Y ha sido siempre tan fuerte argumento contra los Hereges, como verá el que quisiere ocuparse en la leccion de los Santos Padres de la Iglesia, de cuya *costumbre* se arman contra todos, como si fuera *definicion formal*, y *expresada* de palabra. Y a esta causa concluimos cõ S. Geronimo, que si alguno le pareciere esto cosa dura, no nos culpe à nosotros, sino à la verdad, que se declara. Porque esta definicion de hecho la damos al Culto, y obramos, y hablamos con el San Geronimo, que dixo à Pammachio en la Apologia de su defensa: *Si autem duras in eo video, quia dixi quicquid æqualiter licet æqualiter pensandum est: puto non me crudelem vocabit & rigidum.* &c. dar peso à los hechos de los Pontifices, *costumbres* de todos los Obispos, y los vniuersales, y inmemoriales de todos los Catolicos, no es rigor sino verdad. Porque pensamos, con el peso, que pesan los Pontifices la Iglesia, y los Padres, como se ha visto en San Geronimo. Y con todo nada dezimos definiendo, sino proponiendo lo que parece se puede entender contiene el Breue dado a favor de la sentencia, *fiesta*, y Culto, en que lo fauorable se ha de entender lo posible, y lo odioso limitarse.

Vengamos ya al *quarto modo* de definicion real tacita de obra, y hecho, que se haze por un *tacito consentimiento de la Iglesia y Pontifices* de la tal obra, y hecho a vista, y ciencia, y labiduria luya. Esta se prueba: Lo primero, porque antes de los tiempos de Alexandro Tercero, que floreció por los años de 1160. Canonizauan los Obispos en sus Obispados, y instituan fiestas de los Misterios, y las proponian a sus subditos, y Pueblos, para que las celebrassen. Qué quisiere informarse de esta costumbre antigua, lea al *Valde. nsc.* Bellarmino, Suarez, Egidio Lusitano, lib. 3. g. 6. art. 1. §. 11. en todo el. El testimonio de San Cypriano es gran argumento de esta verdad en el lib. 3. epist. 6. y el de el cap. 1. de consecrac. dist. 1. Et illa festiuitates, dize: *Quas singuli Episcopi in suis Episcopatus collaudauerunt.* Veale de este texto S. Bernado por lo mismo, y siguiendo todos los Canonistas, ya ellos Egidio que añade, que los Pontifices *Dum eas festiuitates, & Canonizationes non prohibebant, Canonizabant.* por el consentimiento tacito.

Esta Doctrina defiende largamente el Doctissimo Padre Diego Granados, tom. de fide tract. 7. dist. 7. sect. 3. donde prueba, que no es menos Canonizacion esta, que se hazia por los Obispos, y consentimiento de los Pueblos, *tacite*, y *consentiente el Sumo Pontifice*, que la expresa, y formal, que procede de la Silla Apostolica. Y por su sentir cita à Azor. tom. 2. lib. 5. cap. 6. g. 3. De todo lo qual se haze este argumento. La Canonizacion hecha por la Iglesia, ò Pontifice de alguna persona, ò cosa Santa; ò ya con palabras expresas; ò ya con equivalentes; ò ya de obra, y de hecho; es cierta definicion, y declaracion de la Santidad de la tal persona, ò cosa Canonizada. La Canonizac

zacion de alguno hecha antiguamente de el modo dicho con *tacito consentimiento* del Pontifice, que sabia lo que passaua, era, y es aprobacion, y declaracion de la Santidad de la tal cosa, ó persona. Luego el *hecho* de la Iglesia, à que acompaña el *tacito consentimiento* de la Silla Apostolica, definicion Real es tacita, y virtual de lo que celebra.

Pruebale con San Gregorio Nazianzeno, que dize a Nectario, a quien haziendole relacion del tormento que sentia con las varias heregias, que corrían, y que los Arianos se gloriauán *Ecclesias confiscentes, quasi ex permixtis hoc facientes*. Llega à los Apolinarios, y refiriendo el acrecimiento de sus Sermones, añade: *Proinde subis, qui talia sentiunt, cætas habere licet; illud velim cogitet, atque expendat, tua in Christo illustris prudentia: quod cum vobis cum eorum dogmatibus non conueniat, cætas habendi potestatem illis factam esse: nihil aliud est, quam eorum doctrinam nostrâ veriorum existimare. Nam si illis ut pijs, et orthodoxis ea, quæ sentiunt docere, libereque promulgare permittitur. Quis non videt Ecclesie doctrinam condemnari perinde ac veritate ab illorum partibus stante? Neque enim rerum naturam fert, duas de eadem re contrarias doctrinas veras esse*. No he nos podido eluciar toda la autoridad, por que della conta la verdad clara de nuestra doctrina. Lo primero, que la permisio es aprobacion. Lo segundo, que la permisio de predicar algo como pio, y sentimiento Catholico, es reprobacion manifiesta de lo contrario. Lo tercero, que a no serlo, se inferia, que dos doctrinas contrarias podian ser juntamente verdaderas contra todo el dictamen de la razon natural, que conuiesse ser el se caso imposible. Todo lo qual aplicado à nuestro caso, dezimos, que el *consentimiento tacito* de el Pontifice es, y equiuale a aprobacion expresa de lo que confiente. Dezimos, que no solo confiente; pero manda predicar como pio, nuestra sentencia, Culto, y fiesita, y cierra las bocas à la contraria. Luego este mandato es aprobacion de nuestra doctrina, reprobacion de la contraria en el grado, y modo, que por este mandato, y hecho se constituye la nuestra verdadera. Y la razón peremptoria de Nazianzeno, es la que han tenido los Pontifices en mandar esto, y vedar aquello, que es de que las dos opiniones, ó doctrinas entre sí contrarias no podian ser juntamente verdaderas, que es razon, que dà *Mariano Archimandrita* al Pontifice Agapito para lo mismo, quando le dize: *Non possunt duo contraria simul esse vera. Si hæreticis facultas datur (eriam permissiua) hæresis predicanda: istud ipsum fati est, apud ipsos veritatem esse, à nobis autem illam penitus defecisse*. De que inferimos: Lo primero, que por el mismo caso, que la Iglesia, ó Pontifices dauan antiguamente facultad, ó *consentimiento tacito* de Canonizar, y las Canonizaciones, y fiestas así instituidas se celebrauan publicamente con esse *hecho*, y *tacito consentimiento* declarauan, y definiu los Pontifices, que la verdad citaua de parte de las fiesitas, la falsedad en la doctrina contraria. Inferimos lo segundo al contrario, que por el mismo caso, que ni se de licencia, ni se permita por la Iglesia la predicacion de alguna doctrina, se declara, y define tacitamente, que no es verdadera. Porque así como la facultad de predicar, ó *tacito consentimiento* de la predicacion de alguna doctrina, es vna cierta, Real, y *tacito* aprobacion, declaracion, y definicion de ella, así tambien lo es la prohibicion de la falsedad de lo que no se permite predicar, ni dezir.

La razon, y confirmacion de todo lo dicho es la que dà el axioma trillado de los Jurisperitos: *Qui tacet consentire videtur*, y en lo fauorable al pupilo, à la Republica, y Iglesia nadie lo puede poner en duda. V ease à *Barbo* axioma 217. que cita por este parecer muchos. Y el trágico dixo por la comun experiencia

riencia: *Quia non vetat fieri cum possit, inbet*, que la disimulacion es mandato de lo que no veda el que puede vedar. Luego si el Pontifice ve, y sabe, que la Iglesia Romana celebra esta fiesta, y que es sentimiento de casi todos los Fieles, y no lo veda; solo con el no vedarlo, y *consentimiento tacito*, se premia clara, y abierramente vn mandato de hecho, y obra de lo que permitia.

Y porque no nos haga a caso falta algun exemplo; Si delante de V. M. Señor, se cubriese alguno de los Señores de sus Reynos, sin auer precedido mandato alguno expreso, y V. M. passasse por ello vna, y muchas vezes, sin dar a entender con palabra, ni obra tenia à mal el hecho del vassallo, antes cotinuandolo con gusto, y favor; quien pudiera dudar, que el hecho de V. M. le constituia grande en sus Reynos; y que el hecho era declaracion, y manifestacion de su grandeza, no mejos que si V. M. le huviera mandado de palabra cubrir, y dado despachos de esta honta, y merced, como fe dize succedio al Inuidiosissimo Carlos Quinto, vifabuelo de V. M. cuyo hecho de callar cubriendose vn gran señor de sus Reynos en su presencia, fue constitucion, y declaracion por grande. Luego de el mismo modo el tacito consentimiento de la Iglesia, ò Pontifices en alguna Doctrina, ò Culto, ò Fiesta, que no prohibe, que lo sabe, es aprobacion, difinicion, y declaracion de hecho, y obra tacite, virtual, y implicita de la tal Doctrina, Culto, ò Fiesta.

Y auiendo como ay varios modos, como hemos dicho de difinicion, y declaracion, se deue notar: Lo sexto, que el Sumo Pòrtifice puede difinir, y declarar alguna doctrina, como cierta de Fè, como mas probable, mas pia, mas segura, sin que en esta declaracion pueda errar, como confiesa, y enseña *Soto lib. 2. de natura. & gratia. cap. 17. & 18. y en el 4. de las sentencias disp. 1. q. 3. art. 1. Cano de Sacrament. 4. p. post conclus. 5. y lib. 7. de locis cap. 2. Suar. tom. de f. de disp. 5. sect. 6. num. 3. & 8. Vazquez 1. 2. disp. 86. Luis de Torres 2. 2. disp. 4. dub. ult. & disp. 59. dubio 5. Arrubal, quest. 11. circa art. 2. Salazar. cap. 4. 2. §. 1. y otros.*

Y à esta nota acompaña la septima. Porque consta que no vna, sino muchas vezes los Concilios, y los Pontifices han difinido, y declarado algunas opiniones *por mas probables, mas pias, mas seguras*, como se puede ver en los Autores dichos en el Concilio Vienente, celebrado en tiempo de Clemente Quinto, se difinìo por mas probable la infusion de los Abitos en el Bautismo à los Niños. Y à esta declaracion llama expresamente difinicion *Concineb. lib. 1. de moral. nat. & effecti actu super.* y de el mismo modo Ripald. *de ente super. lib. 6. disp. 120. sect. 1. num. 3.* y de la sentencia pia juzga lo mismo *Dalar. 7. ar.*

Por lo qual la nota octaua es, que no toda difinicion, ò declaracion, de qualquiera de todos los modos arriba dichos es difinicion de Fè, esto es de dogma, que se deue creer con Fè diuina; sino que puede ser, y de hecho las ay à cerca de alguna doctrina, y objeto, que solo uenen por la difinicion otro grado de certeza inferior al de Fè.

Esta conclusion se prueba: Lo primero, porque quien no la vee claramente probada de lo dicho en las notas precedentes? Lo segundo, con la autoridad de los Teologos referidos. Lo tercero, con la difinicion del Concilio Vienente, que diximos arriba, que por vna parte se llaman difinicion, y por otra no es de sentencia cierta de Fè, sino mas probable que la contraria. Lo quarto se prueba, porque *Cano* à la determinacion de el Concilio de Trento de no Comulgar sin confessarse el que tuuiese conciencia de pecado mortal, llama *difinicion*, y dize, que no es de fide, *sine de re fidei*. Y el mismo sentir tiene de

11. definición, del Concilio Constantiense, y de la aprobación de Martino Quinto Papa, aunque llama Hereses à los contravenientes. Donde se ve, reconoce *definición* que no sea de *cosa de Fè*.

Lo quinto se prueba, porque comúnmente llaman los Teólogos de estos tiempos la declaración de Clemente Octavo, de que era ilícita, y inualida la absolución dada al penitente absente, *definición*. Vease à *Suar. tom. 4. in 3. p. disp. 19. sect. 3. num. 16. Conineb. de panit. disp. 4. dub. 10. num. 61. Pazquez tom. 4. in 3. p. disp. 91. dub. 2. num. 1.* Y todavia por esta *definición* el Pontifice no condena el sentir contrario por *heretico*, sino por *falso, temerario, y escandaloso*. Luego ay *definiciones*, que no son, ni constituyen en Articulos de Fè lo mismo. Todo lo qual consta bien claramente en las *79. proposiciones de Bayo*, condenadas por Pio Quinto de baxo de vn tenor de palabras, pero con diuersas censuras. Y assi dize: *Quas quidem sententias hereticas, erroneas, suspectas, temerarias, scandalosas, et inpias aures offensionem immittentes respectiue praesentium auctoritate damnamus, circum scribimus, et aboleamus*. La misma condenación de Martino Quinto en el Concilio Constantiense *sess. 8.* à los Articulos de Vvicleph. Y lo que mas es Leon Decimo à otros de Luthero. Vease al Doctissimo P. *Iuan. Martinez de Ripalda tom. 3. de ente super. en la disp. 1. de la doctrina de Bayo sect. 7. n. 72. et 73.* donde refiere todos los Autores, que tratan esta materia. Y constará finalmente, que con vna misma palabra se condenan, ò defienden doctrinas, que no se difinen por de Fè, ni se condenan por hereticas, que es el intento de estas pruebas.

Lo sexto, porque ya hemos asentado, que las *Canonizaciones* son ciertas *definiciones* hechas, y dichas muchas vezes con aquellas rigorosas palabras *Definimos, y Declaramos*, como consta de las Bullas. Y el P. *Iuan. Eusebio* refiere no pocas *tract. de formulis Canoniz. Arriaga de fide disp. 9. sect. 5. n. 27. Dis. par. 1. tract. 2. resol. 15.* siendo esto assi, todavia muchos Doctores, y Teólogos que refiere *Casiro Palao p. 1. tract. 4. disp. 1.* sienten que no es *definición de Fè*, aunque es cosa de infalible verdad, que el Pontifice, no puede errar en la Canonización de Santos. La fantidad de esta Doctrina la confirma S. *Thom. S. Antonin. Cano. Bellarmino, Azor, Palenc. Turrecremata, Suar. Regid. Lufcan. lib. 3. q. 6. art. 1. §. 9. num. 63.* Y casi todos, que el dezir lo contrario lo censuran por error, temeridad, impiedad, heregia probablemente, ò cosa que tiene rebafios de ella, Luego aun en las *definiciones formales*, y expresas de los Sumos Pontifices, se halla el no ser de Fè, lo que se dize por ellas.

Lo septimo, se prueba, porque algunos Teólogos, y entre ellos *Cano*, tienen por cierto, que todo lo que se contiene en las *sesiones de los Concilios* de doctrina declarada, y decidida, y determinada, no se ha de entender, que es establecimiento, y *definición propia de Fè*, sino es, que se aya puesto despues en los *Canones, y entre los Dogmas de Fè*. Y todavia toda la Doctrina de estas sesiones se llama *definiciones* de el Concilio, en el comun modo de citarlas, y lenguaje comun de los Teólogos.

Vltimamente se prueba lo octauo, porque muchos, y con ellos *Melch. Cano lib. 5. cap. 1. y lib. 1. 2. cap. 6. in fine. y cap. 7. en el tit. Banerz 2. 2. g. 1. art. 10. dub. 2. §. ad septimum argumentum*, dudan, y con razon, y inquietan con sollicitud las reglas, y señales por donde se conoce en los Concilios la *definición*, que es de Fè, y la que no? Y assi dize *Cano cap. 6. Quid? Non ne sunt nota aliqua, quibus quaestiones fidei ab eis, quae fidei non sunt, internosci possint? Y a esta causa lib. 5. cap. 6. y lib. 7. c. 7.* pone ocho reglas para conocer, qual *definición* es de cosa de Fè diuina, y qual no. Lo mismo dize *Banerz: Quae nota, dize,*

crit

erit ad intelligendum, quatenus sit Concilij definitio circa dogma fidei. Luego de todo esto manifiestamente se haze real, y verdadera probança, de que la palabra *definición*, no es siempre de cosas, que sea Artículo de Fè, sino de otras, que tienen otros grados de certeza inferiores al de la Fè Diuina.

Notafe lo nono, que siendo las definiciones tan diferentes como hemos visto, y no todas de Artículo de Fè, es fuerza que aya grados de mayor, ò menor certeza de lo que se define (quoad nos) *El primer grado es el de la Fè*, que le tienen todos los Artículos, y dogmas que se creen con Fè Diuina tan cierta, è indubitabilmente, que lo opuesto, y contrario es Heretico. *El segundo grado*, es de aquellas cosas, y verdades, que aunque no sean en esta manera de Fè Diuina, son tan veñinas à los principios, y verdades de ella, que las asserciones contrarias, aunque no, son Hereticas, son erroneas, y heresi proximas. En este grado dizeñ los Theologos comunmente, que esta definida la Sãtidad del nacimiento de la Virgen, presentacion en el Templo, Assumpcion en cuerpo, y alma a los Cielos. Y en el mismo grado, que el Pontifice no puede errar en los preceptos de las buenas costumbres de la Iglesia, en las cosas de piedad, Culto de Dios, Canonizacion de Santos, institucion de fiestas, aprobacion de Religiones, y cosas semejantes. Vea se à *Suar. tom. de fide. sect. 8. num. 7. Egidio Lust. lib. 3. quæst. 6. art. 1. §. 9.* con otros innumerables que tocan este punto.

El tercero grado es de las definiciones, que no siendo de cosas de Fè, ni vezinas, y proximas a ella, como las dichas; empero son como *perteneciente s à la integridad de la doctrina de la Fè*, y à la indemnidad de sus principios. Y este grado de definicion dizen muchos Theologos, que es proprio de la sentençia *piã*, y nosotros le abrazamos, y seguimos, como veremos abaxo part. 2. §. 8.

El quarto grado es de definicion de aquellas cosas, que (saltem quoad nos) se proponen por lo menos indirecte de tal suerte *ciertas*, que hablando *filicamente*, ò de potencia ordinaria de Dios *no pueden ser falsas*. Al modo que no puede ser falsa la proposicion de S. Pablo: *Statutum est omnibus hominibus semel mori*. La qual contiene vna verdad, que filicamente, y segun la potencia ordinaria de Dios, no puede ser falsa en alguno; pero puede de poder absoluto de Dios, como se ve, en quãtos con milagro han relucido, y muerto eos vezes. Este grado de certeza reconocen muchos con *Salazar en la pia sentençia*, esto es, que de poder ordinario de Dios, es caso imposible que sea falsa.

El quinto grado de definiciones es el que tienen las cosas, que *moralmente son ciertas*, y infalibles, como es cosa moralmente cierta la que todos certifican, y dizen, no digo los hombres de el mundo todo; pero de vn Reyno, y de vna Republica. Porque aunque filicamente todos puedan testificar falso, moralmente es caso imposible. Y à esta causa es caso moralmente imposible, q lo que todos testifican, no sea verdad. Granada, y otros dizen tiene esta certeza la *piã sentençia*.

El sexto grado de definiciones le tienen las cosas definidas *por mas probables, mas piãs, mas seguras*, como se vio en el Concilio de Viena acerca de los habitos sobrenaturales infusos à los niños en el Bautismo, que despues obtuvo el grado primero de definicion de Artículo de Fè en el Concilio de Trento.

El septimo grado de definicion es el con que se define alguna cosa *por solo probable*, como se puede ver en *Suar. tom. de fide. dissent. 5. sect. 6. in m. 8.*

Acter

A cerca de todo lo dicho habla copiosa, y eruditamente, y con el acierto, que suele *Cano* de la Ilustrissima Religion de S. Domingo *lib. 5. de locis cap. 5. §. illud item Ecclesiastica Doctrina*, dize, *quam complecti tenemur, non idem est gradus, nec omnium iudiciorum decreta eodem loco habenda sunt*. Remite luego al *lib. 12. donde dize, que tratará de espacio esta materia, como la trata. Y tambien Granados tract. de Conceptione disp. 3. sect. 5. Institutioni alieni Pontificum, dize, non tribuendam esse à nobis maiorem auctoritatem, aut firmitudinem, quam eam, quæ ab Ecclesia, aut Pontifice tribuitur, sicuti nequæ minorem*. El que quisiere mas noticias de esta verdad, consulte los Theologos dichos, que à nosotros nos basta aver apuntado lo dicho, para que conste, que lo que dezimos, lo dezimos con el sentimiento comun de los Theologos, de que *no toda diffinición es de Articulos de Fèe*. Porque ay diffiniciones y verdades, Reales, formales, y verbales, que tienen, y contienen varios grados de certeza, en orden à nosotros, que es lo que disputamos.

Nota se lo decimo, que el Pontifice no puede errar en las cosas, que dizimos en el grado segundo, para cuya prueba devemos advertir el reparo que haze el *Reverendissimo Padre Maestro Fray Juan de Santo Thoma*, bien conocido en estos tiempos por si, y por sus escritos (definiendo en ellos, que S. Thomàs es de el sentir de la Iglesia acerca de la Inmaculada Concepcion de la Virgen) llegando, pues, *2. 2. quæst. 1. disp. 9. art. 3.* à tratar de las leyes, y preceptos, que pone el Pontifice, y tocan en las costumbres, dize estas palabras. Quando el Pontifice manda algo, y lo propone à toda la Iglesia, para q̄ lo guarde: *Non facit de fide, nec diffinit eam materiam in particulari, sed solum de fide est quod moralitas talis præcepti, vel regulæ non est mala, & hæc est de fide*. Demasera, que en este sentir es de Fè, que esta constitucion de el Pontifice, en que ordena, y manda observar, y guardar lo que en ella se contiene, y las constituciones de sus predecessores, *sunt Sanctas, y es de Fèe, que es Santo, y bueno el observarlas, y guardarlas*. Con que el impugnarlas será oponerse à cosa que es de Fè. Y la razon que da es: Porque quanto enseñó el Pontifice como Pastor Vniuersal, se ha de guardar, y observar como Santo. Y tambien porque no puede faltar la Santidad de la Iglesia, ni la rectitud de sus acciones. Y en nuestro caso es de Fè, segun esto, que acertamos, y somos Santos, celebrando la *Inmaculada Concepcion* de la Virgen, como se nos manda. Porque aunque no esté diffinida la gracia Original, que como materia de precepto, se manda celebrar: es de Fè, que el precepto es Santo, y nosotros Santos en su cumplimiento, y los rebeldes al precepto, rebeldes a la santidad, que es de Fè tiene. Con que este gran Theologo de la Sagrada Religion de Santo Domingo, nos dà todo este campo dilatadissimo, haziendo de Fè aun lo que no auiamos puesto en esse grado, como consta de lo dicho. Hemonos valido de este Theologo, por ser de la Sagrada Religion de S. Domingo, dexando otros, à quienes parece se arrima el *Padre Suarez. tom. de fide, disp. 5. sect. 8.* Veàse novissimè al *P. Juan Eusebio lib. de la Santidad de la fiesta de la Concepcion, desde el §. 4.*

Si bien, aunque bastará lo dicho. Todavía el mismo *Fr. Juan de S. Thom. en la disp. 9. art. 2. fol. 776.* prueba con el mismo Angelico Doctor, contra el Macitro Cano, que el Pontifice no puede errar en la aprobacion de Religiones: *Et qui oppositum diceret, añade: Ad minus tanquam temerarius scandalosus, & errori proximus haberetur*; y no ay que marauillar desta cenlura, quando S. Thom. *opus. 19. cap. 4. in corpore*, dixo: *Cum aliqua Religio per Sedem Apostolicam instituta est, manifestè se damnabilem ostendit, qui talem Religio-*

nem damnare conatur. Y lo mismo parece que siente el Santo à cerca de la Canonización de los Santos *quotlibet. 9. art. 6. y Zanardo de Illustrissima Religión de Santo Domingo contra los Hereges, que defienden, que el Papa puede errar en la Canonización de los Santos, prueba ser la Santidad de los Canonizados de verdad infalible.* Y con *Diana algunos p. 11. al fin del tratado 2. resol. 18. que es de Fè.* Y aun *Cano, que sintió lo que diximos arriba de las Religiones, llegando a este punto dixo, que el no tendría por Hereges à los que tiene Diana; pero si por temerarios, imprudentes, irreligiosos.* Y la razón, *Turpiter ergo errabit Ecclesia in doctrina morum. si legem ferat de colendo dino. quæ colere. si diuus non est, et cum ratione, et cum Euangelio pugnat.* Si es contra la razón, y contra el Euangelio; cómo no será de Fè. Pero *Siluestro de la misma Illustrissima Religión, dixo: Verbo fides num. 7. Adde 2. secundum diuum Thomam Pontifex errare non potest in spectantibus ad bonos mores condendo scilicet decreta, et constitutiones.* V ease, pues, si todo lo hecho en esta causa, así por todos los Pontifices, como por *Alexandro Septimo* en esta Bula son decretos, y constituciones, de que tantas veces habla en ella. Y últimamente en el num. 2. dize: *Por esso tambien pertenece à la Fè el consentir y assentir firmemente à la determinacion de el Sumo Pontifice en las cosas, que son de la Fè, y tambien en las que tocan à las buenas costumbres.* Porque tan poco en estas cosas puede errar la Iglesia; y consiguientemente ni su cabeza, en quanto es cabeza, ó en quanto Pontifice. Y siempre entiendo, que lo es, quando es preguntado de cosas dudosas, como cabeza de la *Christiandad, ó conforme dize el Archidiacono, quando determina con consejo de los Cardenales; pero mas apruebo lo primero; porque puede ser Papa sin Cardenales.* Hasta aqui *Siluestro, intigie Macisto de S. Domingo, para que se entienda en que grado està por nuestra Bulla la de S. Domingo, y Fiesta, sobre cuyas dudas propuestas à su Santidad, como à cabeza, y Pastor Vniuersal de la Iglesia, responde como tal lo que deve tener, y sentir la Christiandad en ellas.* Pero *S. Thom. quotlibet 3. art. 10. dixo con ocasion de la opinion probable lo que puede ser: vir de decilion en este punto. Qui ergo assentit opinioni alicuius magistri contra manifestum scripturæ testimonium, siue contraria id quod publice tenetur secundum Ecclesiæ auctoritatem, non potest ab erroris vitio excusari.* De suerte, que será error sentir algo contra el testimonio manifesto de la Escritura, ó contra lo que publicamente se tiene autorizado de la Iglesia, con que los Sabios podrán facilmente entender el altísimo grado, que tiene la *Fè, y Culto de la Concepcion, por el consentimiento, y consentimiento de la Iglesia, autorizado con tantos Pontifices, y por consiguiente la sententia pia, à que todo se encamina aunque en diuerso grado de claridad, y certeza para con nosotros, y la Iglesia.*

Argumento tan fuerte, que no le pudieron negar, ni los Peroges Euterferanos, que dixerón à *S. Geronimo. An necessarium Ecclesiam: hanc esse errorem, et etiam si scripturæ auctoritas non subisset, totius orbis in hanc partem consensus instar præcepti obtineret.* Demanera, que la costumbre de todas las Iglesias tiene esta autoridad inuencible de ley, principalmente si se califica con el consentimiento general de todos.

Hale de notar lo vndecimo: Que para que el Pontifice proceda à hazer alguna definición; con que determine alguna cosa como probable, ó como mas probable, ó como cierta con certidumbre moral, física, metafísica, ó Católica; y aun para definir la, como infalible, y cierta de Fè Divina, no se requiere, que para hazer esto, tenga razones, y motivos moralmente ciertos, y infalibles, sino àsta que estos motivos sean tales, que manifiesten que lo que

se ha de definir, es à lo menos probable, mas piadoso, y seguro, ò à lo Sumo, que es moralmente cierto, así lo enseñan *Valencia 2.2. disp. 1.9.1. punt. 7. §. 45. Cano lib. 7. de locis theol Thom. Valdense lib. 2. doctrinalis fidei antiquae cap. 20. y 23. Salazar cap. 43. §. 4.* donde cita al Padre Luis de Torres de Maestro. Y finalmente es comun de todos los Theologos de este tiempo, que afirman que el Misterio de la Inmaculada Concepcion, es proximately definible, contra Grauna, y algunos otros, à quienes eficazmente impugnan, y aun los conuencen, y concluyen los Autores citados. Y la razon dicha con brevedad es, porque si para vna definicion Pontificia se requiriera necesariamente, como disposicion preuia, y antecedente la certidumbre, y infalibilidad de la cosa, que se auia de definir, rara, ò ninguna vez, el Pontifice huiera podido, ni pudiera definir cosa alguna, si èdo así ay muchas cosas q̄ de hecho ha definido la Iglesia, sin q̄ para su definiciõ ayã precedido mortuos euidentes, ni infaliblemente ciertos sino mortuos, ò mas probables, ò moralmente euidentes. Luego no son necesarios estos mortuos euidentes, y infalibles. Ni de aqui se sigue, que la definicion Pontificia estè expuesta à peligro de duda, engaño, error, ò falsedad, que esto es falso. Porque la certidumbre, y infalibilidad de la definicion, no nace ni se toma de los mortuos preuios, y antecedetes à ella, sino de la asistencia, y direccion de el Espiritu Santo, y de alguna reuolucion que ya se supone hecha, antes bien la misma definicion de la Iglesia, ò de el Pontifice, es vna reuolucion, y reuelacion de el Espiritu Santo, que define, y habla por el, como dize *Suarez tom. 2. in 3. p. disp. 3. sect. 6. §. Dico 2. v. ca. Suarez*, y los demas.

Notasè lo vltimo, que todo lo que hemos dicho de la *definicion*, se deue entender, y dezir de la declaracion; porque corre iguales passos con ella. Y à esta causa ay declaraciones verdaderas Reales, formales, y verbales, y todas estas, y cada vna de ellas cõ sus diferetes grados de certeza al modo dicho en la definicion, que aqui no repetimos por no ser molestos, pues basta esta aduertencia, para que se corra la materia con expedicion, y sin tropiezo.

§. VIII.

Resolucion de lo dicho.

ES fuerça aplicar todo lo dicho en el §. antecedente en quanto à la definicion, ò declaracion, sus grados de certeza, y generos al Misterio presente de la Inmaculada Concepcion, en orden al qual se ha dicho todo.

Y en el se puede hablar: Lo primero, del Culto, fiesta, y celebridad de la Iglesia Romana. Lo segundo, del objeto de esta fiesta, y Culto, que es la gracia Original de la Virgen. Lo tercero, de la sentencia *piam*, que la defiende constantemente. Lo quarto, del objeto de esta sentencia, que es el mismo que tiene el Culto, y celebridad: esto es la Gracia Original, encomendada del Pontifice, en el Culto, y fiesta, quando dize allí. *Exhibitum secundum piam sententiam*. Lo quinto, se puede hablar de las otras disposiciones de la Bulla, que son muchas.

Esto supuesto, dezimos: Lo primero, que esta Bulla, no es, ni contiene la definicion formal, y especial, rigurosa, que se explica con aquellas palabras: *Definimus, Decidimus*, y otras ya dichas. Y esto constara claramente al que leyere

yere la Bula, en que no ay palabra de effas. Pero si es, ò contiene la difinicion formal, tomada mas genericamente, en quanto se opone à la difinicion ob-
jectiua, se dira en este §.

Dezimos lo segundo, que tampoco es, ni contiene difinicion ni guna formal de ningun genero, ni grado de todos los dichos, ni mental, ni verbal, ni real, ni tacita, ni expresa de Fè Diuina, con que se deu a creer, ò el Culto, ò la sentencia, como Artículo de Fè. Baitante prueba son de esta verdad los argumentos, que por ella hizimos al principio de el §. antecedente. Pareciendonos à essa causa, que no hablan de esta difinicion los que han escrito, que el Culto directè està difinido, y la sentencia pia indirectè, sino de otra de algun otro grado de certeza, pues no diziendo claramente, que es Artículo de Fè lo difinido, se vee, que hablan de otra difinicion, y pueden, pues hemos probado, que la palabra *Difinicion* es de muchas cosas, que no son Articulos de Fè, conformando nuestro juicio al de *Canolib. 5. de locis cap. 5. y Suarez de fide disp. 19. sect. 3. num. 1.* que afirman se deuen entender los Autores en estas, y semejantes materias en el sentido mas benigno, que fuere posible, y capiere en las palabras.

Lo tercero dezimos, que esta Bula, ni es, ni contiene declaracion formal, especial, y explicita, ò expresa de nada de lo dicho, y la razon es la misma, porque en toda la Bula no se halla palabra *Declaramos*; y à essa causa decimos. Lo quarto, que ni es declaracion, con que se declare por de Fè nada de lo dicho, porque nada està declarado por Artículo de Fè; y esto prueban en la declaracion, como en la difinicion los argumentos puestos al principio de el §. antecedente. Y nos holgaramos mucho, que contra este nuestro parecer alguno con viuo ingenio, y fuerza de razon inferior de la Bula alguna declaracion, que como sea gloriosa a la Virgen, sea grata à sus amadores.

Dezimos lo quinto, que esta constitucion Apostolica es, y contiene vna manifesta, y escolastica declaracion, por lo menos Real, tacita, y de hecho. No solo en que declara el Culto, y Fiesta, sentencia pia, y su objeto; pero otras cosas que tocan a la verdadera inteligencia de la mente de los Pontifices, sus Bullas, y otras cosas, ordenadas a la noticia clara de este Misterio; no como declaradas por de Fè; pero si como ciertas infaliblemente con otro grado de certeza inferior al de Fè. Esta verdad consta baitantemente de lo dicho, y constará mas de lo que se dirà.

Lo sexto dezimos, que asimismo es, y contiene vna declaracion formal, y verbal no expresa, ò explicita; sino virtual, y implicita, que consta de palabras equivalentes a las declaratiuas formales de el Culto, sentencia pia, y objeto de entrambos, y de otras cosas, que por esta declaracion no estan constituidas en Articulos de Fè pero si en otro grado de certeza de los dichos. La prueba de esto la dexamos hecha en los §§. 3. y 4. y en el passado en la Nota 6. adonde pulsamos los quatro testimonios de S. Juan Euangelista, que no vfa en ellos de la palabra *declaro* sino de otras equivalentes. Pruebate tambien al parecer con claridad con la razon, que llaman los Filofosos à priori; por que a estas palabras *Declaro*, ò *Declaramos*, son equivalentes aquellas, con que testificamos, manifestamos, y confesamos lo mismo. El exemplo es euidente en la Bula en muchissimas palabras: *Dolemus; ducimur; et sanè creuit eorum numerus quèd ararum et propagata sunt, et quia ex occasione contraria assertionis nihilominus prout venerabiles. Nos considerantes, quod Sancta Romana Ecclesia celebrat, volentesque laudabili huic pietati, post illius institutionem nunquam immutato, fauere, nec non tueri, innouamus, et obseruari*

mandamus, &c. seria necesario copiar toda la Bulla, si todas las palabras equivalentes à la de *Declaramos* huyésemos de referir. De ellas consta evidentemente, que manifiesta su mente, y animo, el de otros Pontifices, el sentimiento de los Fieles, el crecimiento suyo, y de la Fiesta, y Culto, sin la palabra *Declaramos*. Luego evidente cosa es, que esta constitucion es vna formal verbal declaracion, por lo menos virtual, y implicita de muchas cosas.

Otra prueba se toma de la confesion de la parte contraria, sea quien se fuere, que pretende con ansias, que aquellas palabras de el Pontifice, *Vetamus autem*, y aquellas, *Cum à Romana Ecclesia*, y todas las que tocan à no condenar la opinion de el pecado de la Virgen; y todas las demas de otros Pontifices en orden à lo mismo son declaracion en su fauor, y han sido. Porq̃ à no dezirlo asì, veian que aquella opinion auia dado consigo en la suma desdicha, y no lo dexan de dezir claro en la primera proposicion, que la asientan por ilana con aquellas palabras: *Porque asì lo dixè, y declara el Papa en la Bulla, por estas palabras, secundum piam sententiam*. Y todauia no se hallarà en esta, ni en otra Bulla la palabra *Declaramos* formalmente, sino por palabras equivalentes. Luego lo que ellos dizen de estas palabras de la Bulla con mucha mayor razon lo deuemos dezir nosotros de todas las que son fauorables à la fiesta, Culto, y sentencia, en cuya gracia, y fauor se expidiò, como de ella consta.

Y bien se vee, que todo lo dicho es verdad, porque à no serlo, de que firme la Bulla? Seria ociosa, inutil. Y èsto deuen de pretender, como se vera en la proposicion. Fuera de que serà querer, que el Pontifice se contradiga, que por vna parte con qualidad de verdad declara muchas cosas, si por otra parte se imponen, que ninguna declara. Con que queda probado bastantemente el ser, y contener la Bulla vna cierta declaracion formal, verbal, virtual, y implicita, hecha por palabras equivalentes à la formal, y explicita.

Con que nos restarà el declarar, no la calidad de esta declaracion, ò constitucion declaratoria, sino la qualidad, ò grado de certeza, que contiene asì el Culto, y Fiesta, como la sentencia pia, y su objeto, por lo en ella dispuesto.

Decimos, pues, lo septimo, que esta constitucion; y el hecho de la Iglesia, de que se habla; son vna declaracion de obra; y hecho tacita, y implicita, de que la sentencia pia, y su objeto es con muchas ventajas mas verdadera, mas probable, mas pia, mas segura, que la contraria de el pecado de la Virgen. Conuienen en este sentir todos los Teologos de estos tiempos, fundado en todos los fauores de fiestas, rezos, Indulgencias, y gracias hechas de los Sumos Pontifices à esta sentencia, y su objeto, y negados à la contraria; y la juzga por tan firme, y solida verdad Agidio Lusitano, que dixo lib. 3. q. 6. art. 1. §. 7. *Hanc assertionem post constitutionem Sixti Quarti, et approbationem Concilij Tridentini, Alexandri Sexti, et Pij Quinti, non posse absque ingenti temeritate negari*. Que negar lo dicho, seria grandissima temeridad; despues de Sixto Quarto, pues que diria despues de vista la Bulla admirable; que tenemos en re manos? Del parecer de Agidio, fue nuestro Salazar casi en todo el cap. 43.

Decimos lo octauo, que esta constitucion de el Pontifices, es, y contiene vna declaracion verbal, y implicita, de que la sentencia pia, y su objeto, con figuradamente, que es la gracia Original de la Virgen; es moralmente evidente, y cierta. La razon es manifesta, porque manifiesta en ella el Pontifice, no solo la antiguedad de esta piedad; sino tambien el que es sentimiento; y con-

consentimiento tan vniuersal que le tienen casi todos los Catholicos, y que lo es tambien de la Iglesia Romana. Pues quien puede dudar, que piedad de esta calidad sea moralmente euidente, y cierta; si sabe, que es ser vna cosa cierta, y euidente en esta forma? Luego tampoco se podrá dudar, de que esta Bulla es, y tiene la declaracion verbal, y implicita dicha.

Dezimos lo nono, que en esta Bulla con el hecho de la Iglesia Real, y tacitamente *se declara* la sententia pia, y la gracia Original de la Virgen, que es su objeto, por infalible, y cierta físicamente, sin que de potencia ordinaria de Dios pueda ser falsa. La razon es bien clara, y la roman los Theologos de aquel principio de no poder la Iglesia, ni el Pontifice enganar, ni ser enganados en la proposicion, y celebracion de ninguna Fiesta. Y a esta causa no puede dexar de ser en realidad de verdad físicamente Santo lo que se celebra, como diremos abaxo, p. 2. §. 7. Y en esto há conuenido cõstantemente todos los Theologos del mundo, y los Libeladores Romanos, como hemos dicho.

Dezimos lo decimo, que esta Bulla es, y contiene asì implicitè, y de palabra, como por el mismo hecho, y obra de la Iglesia Real, y tacitamente vna *declaracion*, de que la sententia pia, y su objeto la gracia Original de Maria Santissima es Theologica, y Metafísicamente verdadera, cierta, y infalible. De fuerte, que ni de poder absoluto de Dios pueda ser falsa. La prueba se toma de aquellas palabras de el Pontifice. *Nos considerantes, quod Sancta Romana Ecclesia de intemerata semperque Virginis Mariae Conceptione f. s. s. u. n. solemniter celebrat, ac speciale, ac proprium super hoc officium olim ordinauit, &c.* Y es asì, que es constante tenor de Padres, y Theologos, que lo que la Iglesia con publica solemnidad celebra por Sancto, no puede dexar de serlo. Luego en virtud de esta Bulla està declarada esta certeza. Porque el Culto dize, que le da la Iglesia a la gracia Original de la Virgen *secundum piam sententiam*; y a esta causa, Culto, y sententia gozan de la declaracion dicha de que tratarèmos abaxo part. 2. §. 8.

Dezimos lo vndécimo, que se declara por esta constitucion, y por el hecho, y obra de la Iglesia, ya de palabra implicitamente, ya real, y tacita, por cierto, y infalible Catholicamente el Culto, y celebracion de la Inmaculada Concepcion, pero no con certeza de Fè; porque no la incluye la palabra *Catholicè*, sino vna vniuersalidad propria suya, como diximos en los §. 5. y 6. Y porque este nuestro parecer le probaremos abaxo en la parte 2. §. 9. ora solo dezimos, que para prueba no es menester mas, que saber que aquello se dize, y deve decir cierto, y infalible Catholica, y vniuersalmente, que lo manda celebrar, y lo celebra toda la Iglesia Romana vniuersal, sin permitir en cõtrario publica, ò exterior accion alguna. Todos veen que la Bulla contiene esto. Luego nadie puede dudar, de que sea, y contenga la certeza dicha, como veremos abaxo, p. 2. §. 9.

Dezimos lo duodécimo, que en el mismo modo, y forma està declarada por cierta la gracia Original de la Virgen, que es el objeto de esta fiesta, y Culto por lo menos virtual, y indirectamente. La razon falta à los ojos de todos, porque no puede la Fiesta, y Culto tener la certeza dicha, siendo Fiesta, y Culto de la Gracia Original, sin que la tenga la misma gracia por lo menos indirectamente. Y de esto no es menester mas argumento, ni prueba, que la inteligencia, en que se viene de la verdad de la gracia por la verdad de la Fiesta.

Esto supuesto, podrá preguntar algun apasionado de este Misterio, si

ação esta declaracion es, ò se puede, y deve llamar *Disfinition* por lo menos *Declaratoria* ò *declaracion difinitiva*; que aunque no sea formal, ni expressa de Fè, como se ha dicho, pero si verbal virtualmente tacita, implicita, y equiuamente, ò Real, y tacita de hecho, y obra, al modo, que lo puede ser la declaracion implicita dicha.

Y respondemos, que el fin de este papel no pide la decision de question, que tiene los animos de muchos en no poca perplexidad. Y a esta causa mas quisièramos ser discipulos, que Maestros, donde lo han sido, y son tales, y tantos, como todos los arriba referidos, y de que despues nos valdremos. Fuera de que los Sabios Theologos facilmente coligràn de todo lo dicho arriba acerca de las varias acepciones de la difinition, y declaracion, sus grados, y generos, que se puede dezir seguramente, y decidir en este caso. Y si es verdad, como lo parece, que las palabras, *Disfinition*, y *Declaracion*, son sinonomas, esto es, que lo mismo que significa vna, significa otra, como dixo Barbosa, y otros. Quien duda, que responderàn, que se puede llamar esta constitucion difinition declaratoria. Porque si el significado es el mismo, que importa la voz con que se significa?

Lo segundo, diran dichos Theologos, que de lo dicho, y probado cõsta claramente, que esta declaracion Pontificia, y lo que por su hecho, y obra se declara, es, y se puede dezir *Disfinition Declaratoria* (no de Fè) pero si de otro grado inferior al de Fè de los que diximos arriba Real, y tacita, que resulta del hecho, y obra. Como consta de lo dicho acerca de las difinitiones, que resultan en la Iglesia de sus hechos, y obras, ò de las de los Sumos Pontifices: Porque si la costumbre de la Iglesia es *declaracion* conforme al Concilio de Trento. Y aquella declaracion se llama, y es difinition, porque aqui la antigua piedad de la Iglesia, y la costumbre, a que no se sabe principio en ella de esta celebridad, no será declaracion, que se pueda llamar difinition Real, y tacita, aunque no de Fè, ni dogmatica. Fuera de que si la institucion de qualquier fiesta, es vn cierto genero de difinition, y declaracion tacita, como dize Salazar expressamente cap. 43. §. 1. y 4. porque la institucion de esta Fiesta, no se ha de dezir difinition, y declaracion tacita? Ademas de que Suarez, y Ægidio expressamente sienten, que la institucion de qualquier fiesta es Canonizacion de el Misterio, à que se consagra. Y quien duda, que toda Canonizacion es cierto genero de formal expressa, ò virtual, ò Real, y tacita difinition? Vea se al P. Eusebio tantas vezes citado. Luego bien se podrá dezir, que la fiesta de la Concepcion es difinition por lo menos tacita, y Real en la forma dicha.

Diran lo tercero, que si antiguamente se Canonizauan los Santos con la autoridad de los Obispos, y aclamacion de los Pueblos, con tacito consentimiento de los Pontifices. Siendo estas Canonizaciones de hecho, y obra no menos ciertas, que las hechas en la Iglesia en publica forma. Y si estas son difinitiones en el genero dicho; porque diràn, no lo ha de ser la fiesta de la Concepcion, à la qual dieron assenso, y consentimiento por tanto siglo tantos Sumos Pontifices, y instituida casi en todas las Iglesias del mundo, y despues abrazada, y defendida, celebrada, y encomendada de tantos Pontifices con el presente en esta Bulla? Con que podrán tambien acomodar à este Misterio, sentencia, fiesta, y Culto quanto queda dicho de las varias difinitiones, sus generos, y grados, que no siendo todos de Fè, todas contienen, aunque en otro inferior grado verdad infalible. A cuya causa ya sigan à Suarez y Ægidio en la difinition de mas cierta, y segura, ya à Granados en la de moral certidumbre; ya à

ya à otros, que dan indirecta difinición a la sentencia pia, como fícticamente infalible, y cierra; ya à los que quieren, que esté difinida como verdad, a quien acompaña certidumbre Theologica. Y vltimamente que el Culto, y Fiesta debaxo de el Titulo de Concepcion Inmaculada goza de difinicion, y declaracion de infalible, y cierta Theologicamente por la paridad, que de las fiestas del Nacimiento de la Virgen, Presentacion, y Assumpcion a los Cielos, se haze à esta celebrada como ellas. Y tambien por la paridad de las Canonizaciones, de que hablarèmos en la p. 2. y. 8. y 9.

Restará satisfacer à los siete argumentos, que pusimos contra la voz *Difinicion* dicha absolutamente, y sin limitacion al principio de este §. Y así al primer argumento la respuesta es facil; pues confesamos, que esta Bulla, ni es, ni contiene difinicion, ò declaracion formal, ò verbal expresa, por aquella, palabras, *Difinimos y Declaramos*, que no se hallan en la Bulla. Pero para q̄ sea difinicion, y declaracion, no le hazen falta à la Bulla estas palabras, como diximos en el §. 7.

Al segundo argumento, de que la Iglesia Romana no lo ha difinido, como testifica el Pontífice; Dezimos, que habla de difinicion, decision, ò declaracion de Fè, y dogmatica, que falta sin duda a esta sentencia, fiesta, y Culto. Pero no habla de difinicion de otro genero, y grado de inferior aunque infalible certeza de las tantas vezes dichas. Y poca prueba pedia esto, si se conociera claramente, q̄ à no ser así, el Pontífice se contradize. Porque por vna parte niega toda difinicion, segū quiere, y por otra, no solo cõ palabras equívales, y virtualmète, pero cõ el hecho, y obra tuya, y de la Iglesia en la celebridad de esta Fiesta difine, y declara todo lo que se puede del hecho, y obra. Argumento que hizieron los Libeladores Romanos en su primer Libelo num. 1. para dezir que Gregorio no mandò celebrar la Inmaculada Concepcion, porque se contradiria a si mismo, que dixo, no queria hazer perjuzio a su opinion, illacion, allí tan falsa, como aqui verdadera. Y a esta causa dezimos, que no niega el Pontífice toda difinicion, sino la de Fè ya dicha.

Para claridad de lo dicho deuen obseruar los Sabios lo que en esta Bulla nos persuadimos, que nadie ha obseruado, que el Pontífice no dize, que cerca de la sentencia pia, fiesta, ò Culto, nada se ha difinido en ningun grado, ni genero de difinicion, sino solo dize: *Non dum fuerit hoc decisum*. Esto que dezimos no se ha decidido. Y como quiera que aquella palabra *hoc*, esto, apele, y caiga sobre lo que inmediatamente auia dicho el Pontífice, es cosa cierta, que aquello es lo no difinido, y no otra cosa. Veamos, pues, que es lo que precediò, para que sepamos, que es lo que dize, que no está difinido. Toda la Clausula antecedente con punto redondo es esta. *Vetamus autem*. La prohibicion, que nadie diga con asseueracion, que los que tienen la opinion contraria, de que la Virgen tuvo Original culpa, han incurrido en crimen de heregia, ò pecado mortal. Porque *cum à Romana Ecclesia, & ab Apostolica, se de non dum fuerit hoc decisum, &c.* Demanera, que el asseuerar, que los que tienen la contraria opinion son Hereges formales, ò tienen pecado mortal, lo veda: porq̄ no está difinido de la Iglesia Romana, que lo sean, que era el cõte- lo, que tenian aquellos, à quienes escriuiò Catherino, que sin duda entendi- ron esto así: Esto es lo no difinido, y esto lo que se veda por no difinido. Porq̄ à la verdad no ay difinicion, que diga, que son Hereges formales, ò estan en pecado mortal. Y a esta causa da euidente razon el Pontífice de su mandamiè- to en que prohibe, que no se diga contra ellos, lo que veda.

Confirmemos mas lo dicho, porque es de mucha importancia. Dize el Pon-

Pontifice, *Vedamos emperò, que por esto, &c.* Que es aquel *por esto*? Sobre que cae? A que haze relacion? A quien llama? Para que se den por aullados, y adnertidos, de que es aquello, por lo qual el Pontifice dize, que no les digan asertivamente lo que veda, y boluamos otra vez a la Bulla, y con atencion, y consideracion madura oygamos al Pontifice todas las palabras antecedentes, desde aquellas: *Nos considerantes*, en las quales hallaràs, que aquel *Propter hoc* no es otra cosa, que quanto el Pontifice ha dicho de la fiesta, y celebridad de la Inmaculada Concepcion; su institucion, antiguedad, piedad, fauores, Bullas, Religiones, Indulgencias, Cofradias, Culto nunca mudado, con todas las prohibiciones de los Pontifices, confirmaciones de el Concilio de Trento, innouacion suya, y nueuas prohibiciones de poner en duda la sentençia, fiesta, y Culto de qualquier modo imaginable, prohibicion de los libros, en que se huuiesse puesto desde Paulo acá; y todo esto con animo expreso, claro, y manifesto de fauorecerlo, y ampararlo. Y auiendo precedido todo esto, dize: *Vetamus autem, quod propter hoc.*

Como si dixera el Pontifice; todo lo dicho son tales, y tan fuertes argumentos nacidos asì del hecho, y obra de la Iglesia, como de los fauores, y gracias de los Sumos Pontifices, y tambien del hecho de casi todos los Catholicos, y de el escandalo, y escandalos de la assercion contraria, por los quales de tal fuerte consta la verdad, certeza, è infalibilidad de la sentençia pia, Culto, y fiesta, que podrian algunos juzgar, que los contrarios incurrian en crimen de heregia, ò de pecado mortal, no ignorando nada de esto, y persistiendo en su sentir falso, y errado. Pero como esto de ser Hereges formales, ni estar en pecado mortal, no està definido, *vedamus, &c.* con que se entienda clara, y llanamente el corriente de la Clausula: *Cum non dum fuerit hoc definitum.* Y es evidente, por que llamarlos Hereges, solo podia ser si estuiera definido, que lo eran. Luego porque no està definido que lo sean formalmente, no se les ha de llamar. Y digo formalmente, porque la palabra herefis crimen, es formal Heregia, la qual pide formal definicion, porque el contrauenir a otras definiciones de las dichas, no constituye en crimen de heregia al delinquente. De que se concluye, que aqui el Pontifice la definicion que niega, es la formal y expresa, y de Fè, cuya transgression sea heregia formal, y esta dize, que no la incurren los contrarios, porque no està definido por de Fè, ni su Santidad quiere definir, que son Hereges, ni ayan incurrido en pecado mortal.

Con que passamos al tercer argumento, que atento lo dicho, queda totalmente deshecho, y la fuerça que hazen en el quarto, de no ser prohibido el assenso interno contrario, no puede ser mas de que les confessemos lo que tantas vezes hemos confessado, de no auer hasta agora definicion alguna de Fè, en que se prohiba, fuera de que sabiendo, como saben, que la Iglesia *non iudicat de occultis*, no puede inferir que no ay definicion de sentençia, fiesta, ò Culto; porque ay muchas cosas definidas de Fè, sin que està expressamente condenado el sentir interior contrario, aunque se saque de otros principios à donde llega lo illicito de esse sentimiento interno, contrario. Ya se sabe que ay muchas cosas, moralmente malas, porque estan prohibidas: otras estan prohibidas, porque en si son malas, y illicitas. De aqui sale, que aunque por prohibicion no sea illicito, y malo, el sentir, que la Virgen tauo pecado Original, no se sigue, que es licito el sentirlo, porque lo pueden hazer illicito, fuera de la prohibicion de la Iglesia el dictamen recto de la razon, la obligacion de la conciencia, y derecho natural, y otras de que se tratarà en la proposicion tercera.

El quinto argumento. Aunque se le conceda todo lo que pretende, que auerle de entender la palabra *definicion*, en su principalísimo significado; le dezimos, que esse no es otro, que el de tener vna cosa *verdadera definicion*, ya sea de Fè, ya de otro grado inferior, aunque de certeza infalible. Porque determinadamente solo se pretende con essa palabra significar *definicion verdadera*, no analogã, ò a commodatiua, como con la palabra *hombre*, el verdadero de qualquier calidad, estatura, condition que sea, no el pintado, ò esculpido. Es verdad, que se estiende a otros significados de definiciones menos principales, como a la *declaracion, confirmacion, y aprobacion*, y otras, pero todos verdaderos, con que el argumento hecho, queda bastantemente deshecho.

El sexto argumento es malo; porque el Pontifice no se contradize, negando definicion expresa de cosa de Fè, y concediendo otra, que no sea de esse genero, ni grado, como ni nosotros, que dezimos lo vno, y lo otro.

Al vltimo de que nadie ha dicho, que ay definicion, dezimos, que nadie lo ha dicho de la *definicion de Fè expresa, y formal*. De otras definiciones ha dicho mucho Cano, Bañez, Agudio, Salazar, Eusebio, Granades, y Suarez, e otros grauíssimos Theologos, de que hemos hablado.

SEGUNDA PARTE.

*Examina se la primera proposicion, segun los significados,
de la palabra Piedad.*



A primera proposicion de los Anonimos es esta, que el Culto, y celebridad, que la Iglesia Catolica ofrece, y haze à la Inmaculada Concepcion de la Virgen Madre, es *de piedad*, à la misma traza, y modo, que se llama *de piedad* la sentencia, que defiende este Misterio; porque assi lo dize, y declara el Papa en su Bulla, por estas palabras: *Secundum piam sententiam*, de suerte, que como essa sentencia no ha passado hasta agora de *piadosa*, tambien assi no passa de *piado* el Culto, y celebridad dicha.

Esto supuesto, hemos llegado al escrutinio de lo que està escondido debaxo de la voz *pietas*. En la primera proposicion, que es vna como nube, con que han querido obfurecer la verdad del Culto, y sentencia de la preservacion de la Virgen, para lo quales forçoso obligarlos, a que re-

conozcan en alguna, ò algunas de las acepciones de la palabra *piEDAD*, la que ellos quieren, que tenga la sentencia, y Culto en el Breue; que no sera posible se halle escape, si su intencion es la que manifiesta la proposición primera, con que de passo se dará a entender la verdad, y certidumbre de la *sentencia*, y falsedad in dubitable, de la opinion afirmatiua contraria.

§. I.

De la Piedad, segun el sentir de Bandelo.

LA primera significacion, ò acepcion, es la que diximos arriba, §. 5. auia sido *Vincenc. Bandelo*, cuyas palabras en el lib. 1. c. 10. *es segg.* nos es fuerce (aunque con corrimiento) referirlas. *La opinion dice que afirma que la Virgen no tuvo pecado Original, contradize a la autoridad de la Sagrada Escritura, y de los Santos, y es impia.* Y en el cap. 4. *Corolario 3. que es Doctrina corruptiua de la Fè*, en el cap. 9. que los que dizen, que la Virgen no tuvo pecado, se deuen tener por *Hereges*, y en el lib. 2. §. 3. *que el que le ensena es impio profano, y Herege*, y deste modo habla muchissimas vezes de la *sentencia pia* y sus Autores, Eito supuesto, pregunto lo primero a los Autores Anonimos de estas proposiciones, si tienen con Bandelo, ò no? Si no tienen con Bandelo, como tenemos por fin dudamos, que no pueden ignorar, que tiene sobre si el sentir de Bandelo las condenaciones, y censuras de Sixto Quarto, Concilio de Trento, y los de sus Pontifices, con el presente de erroneo, falso, y temerario, cõ otras, que se pueden ver en las Bullas, si bien, todavia, aunque desamparan a Bandelo, y su sequito, y se llegan al nuestro, no dexan en saluo la proposición primera, porque ha de quedar tambien conuencida de rea, de muchas censuras de las dicnas, por las mismas causas, y de repugnarle a si misma, y asi se fera, forçoso darnos otra acepcion de la palabra *piEDAD*.

Pero sera necesario que fijamos, que alguno sea tan ciegameñte a passio como de Bandelo, que le siga en esse sentimiento, sin duda, para abrirle los ojos abra de bastar el ser, no solo falso, erroneo, mal sonante, y todo lo demas que puede cargar sobre alguna assercion; de ahi abaxo, sino tambien opuesto, de rechamente a todas las Bullas, y constituciones de Sixto Quarto, decretos del Concilio de Trento, y confirmaciones de Paulo Quinto, Gregorio Dezimo quinto, y nuestro muy Santo Padre, Alexandro Septimo. La falsedad de esse sentimiento, no necesita de prueba.

La mala calidad de ella, ha sido tan ofensiuua en la Iglesia, quanro muestra la indignacion de los Pontifices, en sus anatemas, contra ella. Y a la verdad con mucha razon, porque a quie no se prizan los cabellos de oyr que aya auido animo Catolico, y mas Religioso, y Docto que tuuiese alieño de decir (de pensar interiormente para si solo) que el decir *que la Virgen no tuvo pecado*, era impio, herege, erroneo, corruptiua de la Fè, conuencido a la Sagrada Escritura, y Santos Padres, siendo assi que era lo mismo que decir cõrenia todo esse mal, y daño, aquello que ia Iglesia Romana, alsistida, y regida del

Espiritu Santo, columna, y firmaméto de la verdad, abona por piadoso, y digno de alabanza, y como à Santo dedica, y consagra fiesta; y Culto, y para su mayor celebridad, y aumento reparte Indulgencias a los que dan favor; y ayuda à su veneracion, deuocion, y sentimiento. Todo esto bién manifiesta que ha merecido àquel sentir las indignaciones dichas de Sixto Quinto, y otros Pontífices, porque era dezir en buen romáçe, que la Iglesia Romana no sabia lo que se hazia, y que el Espiritu Santo, que la asiste, ó la dexa de asistir para dexarla caer, ó se contradixo, asimismo, moviéndola à dezir otra cosa contraria a la que el mismo auia dicho por la Sagrada Escritura, y Padres de la Iglesia.

Siendo, pues, falso el sentir de Bandelo, y digno de todo lo dicho. Resta que se vea la *contradicion*, que la primera proposicion se haze a si misma, con vn dilema, y argumento concluyéte, y péremptorio (que llaman *ad hominem*, contra los aduersarios) de que nos hemos de valer en casi todas las acepciones de la palabra *piEDAD*, *aquí*, y en los *§§* siguientes de *este 2.º part.* para lo qual

Se ha de notar. Lo *primero*, que los Authores Anonimos, en esta su primera proposicion, y en virtud de sus palabras asientan, y suponen (pero mal, como se verá) que el Culto, fiesta, y celebridad que la Iglesia da al Misterio de la Inmaculada Concepcion, ó preferuacion del pecado Original de la Virgen Santissima, está en el mismo andar, y grado de *piEDAD*, esto quiere dezir, que lo que tuuiere de falsa, ó verdadera, de probable, ó improbable, de buena, ó mala, de cierta, ó incierta *la senténcia pia*, ciso todo en el mismo grado, modo, y forma, sin quitar ni poner, ni mas ni menos, tiene, y deve tener el *Culto*. Vease en aquellas palabras: *à la misma traza, y modo*, y en aquellas, *como, &c. assi tambien &c.* y en aquella, *secundum quam sententiam*. Todo este modo de dezir es sofístico, para engañarle à si, y à la gente sencilla, que entiendo poco de sofísticas locuciones, y equiuocaciones, contiene toda este malicia el artificioso modo de hablar en esta proposicion, que se explicara a nuestro modo en este Silogismo: La mayor proposicion es la misma primera suya, ote ventillamos: El *Culto*, y *Fiesta es de piEDAD à la misma traza, y modo que se llama, y es la senténcia pia, es assi que Bandelo, y los que sintieron con él, dixeron, que la senténcia pia, era impia* de que inferen luego el *Culto*, tiene la misma impiedad, que ella, pues estan *Culto*, y senténcia en el mismo andar, ó son *à una misma traza, y modo*, como ellos dizen. Y à este modo, se ha de facar su sentir, en todas las demas acepciones, que ellos dixerén à la voz *piEDAD*, para que se conozca el dolo, con que se ha puesto esta primera proposicion; que sabiendo que no podian ellos dezir claramente lo que claramente contiene la proposicion, y pretenden ellos que tenga, y por su suma enormidad, se valieron de las tintedlas sofísticas de la equiuocacion, para sembrar con ella ccondidamente, lo que no podian dezir con claridad.

Lo *segundo*, se ha de notar, que la mayor certeza del *Culto*, y *fiesta*, en que se auentaja à la *senténcia pia*, se ha de medir, y tomar de las enterencias que ay entre el *Culto* y *senténcia*, en la Iglesia Catolica. Es la *primera*, que el *Culto* está *inmediato* con su certeza à las verdades rebeldadas, ó dñificadas de *Fé* y *la senténcia*, *mediata* vn grado mas abaxo; como se dixo en la *1.ª part. § 6.º* se dirá *abaxo § 8.º* La *segunda* diferencia, es la que ay entre el *principio*, y *conclusion*, que el principio siempre tiene ventajas y de certidumbre à las conclusiones, que de él se facen, y à esta causa, assi Bandelo, como los demas, tiran las líneas de la certidumbre de el *Culto*, à la senténcia, para negarla el,

con los suyos, y admitirla todo el resto de la Iglesia, con la certeza de conclusion, inferida de *la fiesta, y culto*. La tercera diferencia la haze lo que está definido, ò declarado, por *Catholico*, à lo que goza qualquiera otra cosa, a quíe tocate definición de grado no tan auentajado, *el Culto*, le tiene *Catholico*, al qual *la sentencia*, aun no ha llegado, como vno, y otro consta de lo dicho, y constará abaxo. Si bien el Reuerendísimo P. M. Fr. Iuan de Santo Thoma, como se dixo arriba puso el *Culto, y constitucion Apostolica*, no solo en grado de *Catholico*, pero de *Fé divina*, que es el Supremo.

De que se halla llana la diferencia, y es la con que el Pontífice trata à *la fiesta, y Culto de la sentencia*. Pues no permite se censure la opinion contraria à *la sentencia pia*, de heretica, ò pecado mortal, ò impiedad. Pero la opinion que es contra el *Culto, y fiesta*, se puede censurar. Y en quanto al assento interior, puede sentir la contraria al pecado de la Virgen; pero no puede sentir, ni negar interiormente el sentir de la Iglesia en el Culto, y fiesta. Quinta diferencia es, que para dar los Pontífices censura à las proposiciones dichas contra la Concepcion, y este Breue, para lo que contiene, tomaron por principio la fiesta, y Culto, como de cosa mas cierta, è indubitable, que la sentencia. Y todos los Autores que han querido establecer la verdad, y certeza de la sentencia pia, han recurrido al Culto, y fiesta, y celebridad, que haze la Iglesia à este Misterio, como à principio mas claro, y cierto de su conclusion. Y los contrarios todo el conato le han puesto en poner achaques al Culto, para escusar la verdad de la sentencia pia, que se probaua, aun en su sentir eficazissimamente con el Culto, como abaxo se dirà. Y a esta causa se halla tan apretado Bandelo con el argumento de la fiesta, que es el 1.º que pone, que le obligo a dezir, que la Iglesia nunca celebrò la Concepcion en quanto contiene todo lo antecedente a la infusion del alma, ni la infusion. *Ex quibus patet, quod Ecclesia non facit festum Conceptionis carnalis, qua importat seminis susceptionem, vel animæ infusionem, sed Conceptionis spiritualis, qua importat gratiæ infusionem*. Y esta Concepcion Espiritual la defiende aun contra las extravagantes de Sixto, por ser argumento para el (y à la verdad) inuencible la festiuidad, si se entendiera del primer instante, como está declarado, lo es, y ha sido en todo tiempo. Luego no estan en el mismo andar, y grado de certidumbre por lo menos *quoad nos*, el Culto, fiesta, y sentencia, con que está conuencida manifestamente de falsa, y conuaria, a si misma la primera proposicion, Anonima, que ventilamos.

Esto supuesto, vengamos à nuestro argumento, y boluamos à preguntar ies, si sintiendo con Bandelo, el sentimiento luyo, es de solo el Culto, ò de sola la sentencia, ò de entrambos juntos? No puede ser de solo el Culto. Lo primero por lo dicho. Lo segundo, y principalmente *ad hominem*, porque como pueden hablar, y sentir esto, *de solo el Culto*, sin que hablen, y sientan tambien *de la fiesta*, pues la ponen en mismo grado que está, *el Culto*, y mucho menos podrán *de sola la sentencia*, asì por su falsedad, como por el mismo argumento hecho, *ad hominem*, que se forma de aver puesto en el mismo andar, y grado, *la sentencia* con el Culto, pues dezir, que hablan, y sientan esto, que Bandelo, *de la sentencia, y Culto juntos*. Es sobre ser falso, y repugnante; a si mismo, haze guerra, à su sentir, y damos mas de lo que ellos quieren, ni nosotros les pediamos, porq̄ colocan *la sentencia* en los Altares *del Culto*, ò bajan el Culto del Sagrado Altísimo de reuerencia del Dios, à la profanidad, *de la sentencia pia* (en su sentir) *in pia*, con todo lo demas de la *acompañia*, con que donde pensauan que hazian su negocio con sus sofisticas inuenciones, de significados, de palabras,

hizieron el nuestro con mas ventajas, poniendo la *sentencia* en el mismo andar, y grado que el *Culto*, y *sicla*, y configuientemente ponen a la opinion contraria en grado opuesto a la declaracion hecha, que por ella la nuestra es cierta, è infaliblemente verdadera.

Pasemos aora adelante à las censuras, que parece este sentir. Dezimos, que el que sintiera con Bandelo, y dixera lo que el dize de la *piEDAD* de nuestra *sentencia*, merecia las censuras dichas. Es *erroneo* por oponerle a vna conclusion Theologica, sacada de vn principio de Fè, que es la absutencia del Espiritu Santo à la declaracion, y sentir de toda la Iglesia, y vna definicion de obra, hecho, y costumbre de la Iglesia Romana Catolica, y vniuersal, como notamos arriba p. 1. §. 7. y 8. Es *temerario*, por opuesto à casi todos los Catholicos, y todos los Pontifices, Prelados, Iglesias, Cabildos, Vniuersidades, Theologos, y Reynos enteros. Es *malsonante*, porque à quien puede sonar bien, llamar *impio* al Culto publico de la Iglesia; y *impia* à la *piEDAD Religiosa*, y alabada como tal de los Pontifices. Esto no pide ponderacion. Es *escandaloso* por los escandalos, que refieren los Pontifices, que ha causado esta *asercion*, y aun la *asercion* sola del pecado de la Virgen, que será el llamarla *impiedad*, &c. Es *ofensiva* *par à auriti*, y cõsta manifestauente de lo dicho. Es *desdoso*, porq̃ las lediciones de sola la *asercion* del pecado de la Virgen, eitan bien testificadas en las Bullas. Y esta tiene contra ii los mismos testimonios, y el mal intrinseco suyo. Es *injuriosa* à toda la Iglesia, Pontifices, y sus Bullas. Y quien dixera, que llamar à la *pia impia*, era proposicion *impia*, dixera bien, porque lo es, y mas.

Las censuras Ecclesiasticas, que merece por contrauenir a la Bulla presente, son tantas, quantas las Clauulas, a que se contraiene en ella; porque la niega toda de arriba abaxo. O ya se mire por lo q̃ refiere el Pontifice *proprio motu*, ò ya por lo que alaba, y dize de la *pia sentencia*, *sicla*, y *Culto*, lo que testifica la antiguedad, Bullas de Sixto, confirmacion del Concilio, Bullas de Paulo, y Gregorio, Oficios, y rezo diuino, prohibicion de libros, en que se ha puesto en duda la *sentencia*, *sicla*, y *Culto*:

§. II.

De la *Piedad aparente*, segun Cayetano.

A Partaronte el Eminentissimo Cardinal Cayetano, y otros, de su general Bandelo, en el sentir, contra la *piEDAD* de nuestra *sentencia*. Y assi, aunque con mas modestia, no con mas verdad, la llamaron *piEDAD aparente*, *sin fundamento solido*, semejarne à la de las mugeres, y gente rustica, tuda, y sencilla, y bulgar. Y assi dize *tract. de Conceptione cap. 5. que el bulgo no baze la opinion probable, sino vulgariter, y en la apariencia. no en la verdad; y que a esta causa, no se esta por esta piEDAD ningun Santo, ni Doctor Ilustre antiguo*, sino es, que acafo le cite algun fallario. Con Cayetano en este sentir conuiene Bandelo, ademas de lo dicho, y otros.

Serà necesario, segunda vez preguntar à los Autores Anonimos, de la primera proposicion, si toman la *piEDAD* en este sentido con Cayetano, ò no; si no; les damos las gracias, y esperamos otra. Si sienten con el? sienten en vn sentido falso, temerario, injurioso, escandaloso, peligroso, contrario al

Breue, y interſo en las cenſuras. Y para que lo crean, lo probaremos por partes. Que ſea *faſa*, pide poca prueba, porque lo pueden ver en los euidentes argumentos, que traen los Autores de nueſtra ſentencia; particularmente *Suarez, Pazquez, Salmeron, Granados, Salazar, Eusebio, Egido, Luſitano, y otros infinitos*; y todos nos dan eſta copia de argumentos, con que manifeſtamente conuenien; no ſer *piEDAD aparente*, ſino *verdadera*, y *ſolida*, la que en eſte Miſterio han tenido, y tienen los fieles de la Igleſia, y la Igleſia. El primero, es de la Sagrada Eſcritura. Segundo, de la tradicion Apoſtolica. Tercero, de teſtimonios de los Concilios generales. Quarto, de la autoridad de la Igleſia en la inſtitucion, y celebracion de eſta feſta. Quinto, de los decretos de los Sumos Pontifices, que la fauorecen con gracias, e indulgencias. Sexto, de la autoridad de los Santos Pontifices Griegos, y Latinos, y los Menologios. Septimo, de revelaciones aprobadas. Octauo, de varios milagros, hechos para teſtimonio de eſta verdad. Nono, de la autoridad de los Doctores Ecleſiaſticos, de Theologia, Canones, y Eſcritura. Dezimo, del comun ſentir de caſi todos los Catholicos, y del ſingular aplauſo, que muestran a ſu celebridad, y aumento. Undecimo, de caſi innumerables razones eficacifiſimas y diſcurſos Theologicos, fundados en la Dignidad de Madre de Dios, en la decencia del hijo de Dios, en la perfecta Redempcion de Chriſto, y en otros priuilegios concedidos a la Virgen, conocidos, y celebrados de la Igleſia, conuiene a ſaber, ſu nacimiento en gracia, libre de todo pecado actual, mortal, o venial; Virgen en el parto, y despues; ſu Aſſumpcion en cuerpo, y alma a los Cielos; el ſer Reyna de Angeles, y hombres. Duodecimo, de la facilidad con que nos perſuadimos a ella; y los muchos caminos, y modos faciles de defenderla, y perſuadirla. Dezimo tercio, de la facilidad con que ſe reuencen, y deſhacen los argumentos contrarios. De todo lo qual podran facilmente juzgar, ſi la *piEDAD* de ſu primera propoſicion es *aparente*, y *ſin fundamento*, de que vamos hablando. Y por lo menos nos baſta, por argumento a todos, el auer llamado *Gregorio XV.* en la carta a la Ciudad de Setuilla, *piEDAD ſolida* a la de *nueſtra ſentencia*. Y demas a mas conſtando, que para la *inſtitucion* de vna feſta, jamas proceden los Pontifices *ſin fundamentos ſolidos* y conocimientos ciertos de lo que declaran. Declarando, pues; y alabando eſta *piEDAD*, no la alaban, como *aparente*, ſino como *ſolida, y verdadera*.

Todo lo qual ſe confirma *a fortiori*, de lo dicho, y de lo que ſe ha de decir. Donde moſtraremos la certidumbre *Moral, Fiſica, y Theologica Actaſiſica* de nueſtra ſentencia. Cuya probanca principal, que llaman ad hominem contra eſtos Autores, y eſta ſu primera propoſicion, ſe toma de el argumento, que ſe propulo en el *S. antecedente*, por el qual ſe les pregunta, ſi la propoſicion ſuya, que pone en vn miſmo grado el *Culto* con la *ſentencia*, quieren que ſea tan en vn grado, que la ſentencia tenga la miſma certeza, que el *Culto*. Porque decir, que el *Culto* es de *piEDAD aparente, y pensada, no verdadera*, ſeria propoſicion falſa, y temeraria, y lo que de ahì abaxo puede padecer de cenſura; particularmente por la Bulla preſente, a la qual ſe opone. Y por conſiguiente la *ſentencia*, no puede ſer en eſte grado, *piadosa*: fuera de que, como arriba diximos, en la tal propoſicion, leuantan la *ſentencia* al grado, de la certeza del *Culto*, o baxan el *Culto* a la falſa eſtimacion, y apariencia de *piEDAD* de la *ſentencia*. Que vno y otro es contra la Bulla: con que ſe hallan conuenidos, o a uexar por falſa ſu propoſicion, o aſſentir con Cayetano eſta *falſa piEDAD*, de ſentencia, y *Culto*. Con que bueluen contra ſi de nuevo los argumentos dichos, y nos reſtara probar, que figuiendo a Cayetano, cogen a la propoſi-

cion

cion de lleno las censuras dichas, sobre la de falsedad, y repugnante à sí misma, de que queda conuencida.

Es *temeraria*, porque se opone à todo el sentir de casi toda la Iglesia; y à todas las Iglesias, Vniuersidades, y Reynos. Es *malsonante*, porque es de vn sentido, à que todos tapin los oydos, y tambien por la misma razon, *piarum aurium offensiuum*. Es *escandalosa*. Pùes haze *aparente*, *pietatem* calificada por *verdadera* del Pontífice, y tenida por tal de los Pueblos Carolíticos. Es *sediciosa*, por ocasionada, à sediciones, de que dan testimonio autentico los Pontífices. Es *injuriosa*, à los Pontífices; que exortan a la veneracion de esta *pietatem*, y à su *Culto*. Y a todos los Catholicos, que la veneran, y celebran. De otras calidades malas que tiene, y en que contrauiene a la *Bulla*.

§. III.

De la *Piedad probable*, opuesta à la *mas probable*, segun Arpalego.

LA *tercera* accesion de *pietatem* puso en estos dias Arpalego arriba en el §. 5. por vn sentir *piadoso* solamente *probable*, y en tan baxo grado de *probabilidad*, que el contrario, segun Arpalego, es sin comparacion *mas probable*, *mas pio*, y *Religioso*. Y assi dize, que la doctrina del pecado de la Virgen, es *mas segura*, *menos peligrosa*, *mas pia*, ò *Religiosa*, y *mas honorifica* à la Virgen, y à Christo; *mas probable*, tiene *mas fuertes fundamentos*.

Esto supuesto preguntamos. Lo primero, a los Autores de la primera proposicion, que examinamos. Si la *pietatem*, de que hablan, es la que dize aqui Arpalego? La qual (lo segundo) entienden assi de el *Culto*, como de la *sentencia igualmente*, ò solo de el *Culto*, ò finalmente lo de la *sentencia*? Que de qualquiera modo que respondan, se probarà ser falso, y que su respuesta destruye su proposicion, y merece las censuras que se diràn.

No pueden decir: Lo primero, que toca en *sentencia*, y *Culto juntos*. Porque seria, no solo falso, sino temerario, presumptuoso, injurioso, escandaloso *piarum aurium offensiuum*, sedicioso, y casi contrario à todo el Breue, y otros de otros Pontífices. Pruebase, que es falso, en quanto a que el *Culto* y *sentencia* solo es probable. Lo primero, porque abaxo diremos la certeza moral, y física, y metafísica de esta *sentencia*. Lo segundo, porque ya està declarado el *Culto* por la *Bulla*, y consiguientemente queda cierto, y infalible. Por lo qual no puede ser solamente probable. Lo tercero, *ad hominem*. Porque si guido este parecer de Arpalego, es fuerza que baxen al *Culto* à la poca probabilidad (segun ellos) de la *sentencia*; ò que suban la *sentencia* à la certeza de el *Culto*, pecando en lo vno, en su mismo sentir, por carta de mas, y en lo otro, por carta de menos. Con que lo vno, y lo otro como es falso, es contra sí mismos. Y estos mismos argumentos se hazen contra ellos, si hablan, ò de solo el *Culto*, ò de solo la *sentencia*.

De que se figure, que tambien es falso el que sea la *opinion* ò *uestra*, mucho mas probable, que la *sentencia pia*. Lo primero, de lo dicho en este §. y los pasados. Lo segundo, de lo que se ditò en los que se figueren, donde se mostrarà ser la *sentencia pia*, y *Culto* cierto aun metafisicamente. Lo tercero, por razón que llaman à priori, porque aquella *sentencia* es mas probable, que tiene me-

jores, y mas fuertes principios, zisi intrínsecos, como extrínsecos; y ambos se hallan en fauor de la sententia *piá*, y no de la opinion contraria; luego sin duda es mas probable la *mayor*, es comunmente recibia de todos; y está probada en el §. *anscedente*, donde se rozan ellos, y sus Autores, que pueden verle si fuere necessario para mayor firmeza; y claridad de los *extrínsecos*, tambien se prueba; porque aquella sententia es mas probable por principios *extrínsecos* que tiene mas Autores, mas graues, y dignos de mayor estimacion en su defenfa, que la que no tiene tantos, ni tales. Y es así, que la *sententia piá*, tiene mas en numero, y mayores en autoridad, que la *alsisten*, y defienden, que no la contraria de Arpalego: Luego la *sententia piá* es mas *piá*, mas probable, y mas puesta en razón, y fundamento, que la contraria. Argumento que le hazen los Theologos siempre, que llegan al peso de la probabilidad de las sententias. De que se conoce quan falsa sea la doctrina de Arpalego, y la proposicion que finciere lo mismo, que el en lo que enseña. Y porque nada se puede negar de este argumento, sino el si son mas en numero, y peso de autoridad, los que sienten, que la Virgen fue concebida en gracia, que los que sienten su Original culpa. Porque los Libeladores Romano s hallandole apretados con este argumento; responden, que *vota non sunt numeranda sed ponderanda*. Y en peso, y numero probaremos el exceso que contiene la proposicion menor; que lo demas del argumento está todo tan claro, como negado.

Añsiten, pues, á la *piá* sententia. Lo primero, casi todos los Catholicos, como dizé el Pontífice, que no era menester mas, para este argumento, y principio tan claro. Pero como se trata de mostrar, que el Sol tiene luz, será necesario dezir, quien lo testifica, pues no se dá Fé a lo que se ve. Lo segundo, todos los Pontífices desde Sixto Quarto acá, y todos aquellos, en cuyo tiempo, desde la antigüedad de esta fiesta, apacentaron la Iglesia con esta *piEDAD* á la Virgen en su gracia Original. Lo tercero, toda la Iglesia Romana. Y se deue advertir, que testifica el Breue, que esta celebrad, y Culto es, y ha sido de la Iglesia Romana. Con que los que no han sentido con ella en qualquier tiempo, ni han tenido peso, ni numero en sus votos con la Iglesia, Han sido fieles della, pero en quanto al Inizio verdadero, no hizo la Iglesia caso de los que no se conformauan con el suyo. Y así llega á ser la autoridad *extrínseca* suya en orden á esto, como sino lo fuera, y se deue reputar por ninguna. Lo quarto, añsiten así mismo, y testifican nuestro parecer los Emperadores, Reyes Catholicos, y Principes de la Iglesia, seculares, y Eclesiasticos. Lo quinto, todos los Prelados de la Iglesia, y Iglesias particulares, que seguían el Culto de la Iglesia Romana antes, y aora. Lo sexto, todos los Cabildos de ellas. Lo septimo, todos los Reynos Catholicos de España, y otros de la Iglesia, dóde se celebra esta fiesta. Lo octauo, este sentir es de todas las Veriudades Catholicas. Lo nono de innumerables Ciudades, y Republicas, que aun con especiales votos, se obligauan á su defenfa. Lo dezimo, han seguido este sentir todas las Religiones de la Iglesia, y de la de Santo Domingo, mas sin comparacion en numero de Autores, que la apoyan, que se pueden ver en el *Sol de la verdad del P. Fr. Pedro de Alua*. Lo vndecimo, á quienes añsiten las Ordenes Militares, con sus votos de esta defenfa. Lo duodécimo, la fundacion de varias Religiones, y Cofradias, fundadas, y aprobadas de los Sumos Pontífices, para testimonio de esta verdad. Finalmente todos los fieles, de qualquier estado, y condicion, porque todos aclaman la Inmaculada Concepcion de N. Señora, siendo así, que por la opinion contraria son ra-

rísimos, y aun de la Religión de Santo Domingo, los que se alistan en la vilicia de la defensa, como *Cayetano, Bando, Medina, Espina, Graiua, Arpalego, y los Autores de los Libelos Romanos*, á quienes parece ayudan los Autores de esta proposición. Iuzgue agora qualquiera, que tenga algun peso de verdad, si éstos pueden compararse con los dichos, en peso, ó en numero. Y por coniguiente quan falsa es la *piEDAD* de Arpalego en su proposición, y la de esta primera, si sigue el sentimiento de Arpalego.

Esto se confirma. Lo primero, con que este sentir de la gracia Original, de la Virgínez tal, que á él se inclina la Iglesia, y le celebra cõ obras, y hechos, que le favorece en todo, y por todo, que le ampara, y defiende, y en su seguimiento, y sentimiento exorta, combida, y mueve con Indulgencias, gracias, prerrogatiuas, y fiestas á los Fieles todos. Y á la opinion contraria jamas hizo gracia alguna de las dichas. Antes la ha ido estrechando, obliuando, y suprimiendo de suerte, que la ha compolido á vna, como estrechissima cascuel de liguroso silencio. Quien, pues, puede dudar, que sea falso el sentimiento de Arpalego en su proposición de mas probabilidad tan inconsideradamente dicha, y con tanto acuerdo reducida por los Pontífices á la carcel del silencio, nunca visto. La segunda confirmacion, nos la dá el *Angélico Doct. 5. Thom. 2. q. 10. art. 12*, donde dize: *Que la costumbre, y autoridad de la Iglesia, deve ser con emulacion seguida, y preferida á la autoridad, y juicio de S. Agustin, S. Gerónimo, y de los demas Padres de la Iglesia*, y esto, no solo en las cosas definidas, pero en aquellas que en alguna manera pertenecen á la Fè, piedad, y Culto de Dios, como lo notan todos los Autores: Vea aora Arpalego, si quiere que sigamos su juicio, ó el de la Iglesia, con S. Thomás; y conguénteménte si es mas probable su opinion, que la nuestra en esta piedad. La tercera confirmacion *ad hominem*, contra *Cayetano*, que 3. p. q. 74. art. 3. dize: *Que los Theologos con veneracion, y con suma obseruancia reciben, y defienden las costumbres particulares de algunas Iglesias (que parece que se apartan del camino Real, y común) porque las assiste el Espiritu Santo*. Y de verdad se podia conuenir á Cayetano, y á los que le siguen con Arpalego, que en que juicio cabe alentar por venerable, y sumamente obleruante la piedad de los Theologos, que deschen de costumbres de algunas Iglesias particulares, extraiuadas del camino común, y ordinario por la asistencia de el Espiritu Santo, de que no duda; y no siga Cayetano, y Arpalego la *obseruancia, y costumbre antiquissima* de la Iglesia Catolica, en la piedad de la *Concepcion Inmaculada*: Siendo assi, que no puede poner duda en la asistencia del Espiritu Santo, á la piedad, y costumbre de la Iglesia vniuersal. No será cosa digna de grauissima reprehension, el que anrépongan su juicio al que haze la Iglesia con la asistencia de el Espiritu Santo? A los decretos de los Pontífices gouernados de Dios en todo quanto toca al Culto suyo, piedad, y Religión? Como, pues, pueden llamar mas pia, y mas probable opinion, destituida de todo esto, en oposición de la amparada de Dios, y de sus Pontífices? Duro caso es, que nos vean os obligados á hazer este coreto; porque con solo hazerle, se haze no pequeño agrauio al sentimiento de la Iglesia. La quarta confirmacion se tomará de la pueba, que haremos de la certidumbre moral, Física, y Theologica, Metafísica de la sentencia pia. Y le bastaua para todo llamarle simpliciter, y absolutamente pia. El dilema, y argumentum ad hominem, arriba puesto, no le podemos omitir en todos los §§. porque es el peso fiel de verdad. Si pretenden los Autores de esta proposición primera, que la piedad de nuestra sentencia sea la que dize Arpalego, de que hablamos; digan, si está la *sentencia pia* en el mismo grado, y peso, que el *Cal-*

to, en el sentir de Arpalego de la *piada*. Porque si dicen que si, como à la ver-
 da, lo dicen ya. Baxan el *Culto* y *fiesta* *apropiada* y à todo lo demás, que dice
 Arpalego, y esta proposicion sera falsa, remanera y tiene las demás cenfuras,
 que aben debaxo de ellas. Porque dezir que el *Culto* tiene menos *piada*
 que la opinion de Arpalego, y probabilidad tan baxa, estas y otras cenfuras
 mercede. Y ademas si están en el mismo grado de fuerza para hacer esse golpe,
 que confiesse tiene la *sentencia* *piada* el mismo grado, de certeza, que el *Culto* y
fiesta. Porque en esta su proposicion, no tiene mas, ni menos el *Culto*, que la
fiesta. Si dicen, que no ya se contradizen alsimismo en sus propias palabras,

S. IV.

*Examínase la igualdad de la Piedad en vna, y otra sentencia,
 segun algunos.*

LOS Libeladores Romanos, con algunos otros, han querido que los Roma-
 nos Pontífices ayandado igual probabilidad a su *sentencia*, que à la nue-
 tra, y a igual favor, como consta del *Libelo 2. n. 3. y 4. y otros*. Y esto supuie-
 to, preguntamos à los Anónimos Autores de esta proposicion primera, que
 ventilamos, si sienten con los Libeladores de esta *sentencia*, de el
 Breue, en el mismo grado de *piada* y *probabilidad*, que la suya; o no si se apar-
 ran de esse sentir, los alabamos de Sabios, pero les rogamos nos den otro gra-
 do de *piada* a nuestra *sentencia*, que es la del Breue; Pero si sienten con ellos,
 es necesario que nos manifesten, si acaso lo sienten de solo el *Culto*, y *fiesta*,
 o de sola la *sentencia*, o de vno, y otro junto con igualdad. Que este sentir
 no lo pueden tener, de solo el *Culto*, consta de su declaración puesta arriba, de
 que se saca su infalibilidad, y certidumbre. Y se probará abaxo quando asen-
 temos la certidumbre metafísica de nuestra *sentencia*, y *Culto*. Ademas de lo
 qual se haze el argumento *ad hominem*, sintiendo como sienten, que el *Culto*
 está en el mismo andar, y grado, que la *sentencia*; porque esto supuesto, no pue-
 den hablar solo de el *Culto*, sin que hablen de la *sentencia*. Y como está proba-
 da la certidumbre, y infalibilidad del *Culto*, si guete, que no es solamente
 probable, pero cierta. Y por configuiente, que la proposicion primera, en que
 trabajamos, es falsa, y contraria a si misma. Porque o sube la *sentencia* a la cer-
 tidumbre de el *Culto*, o baxa el *Culto* a la probabilidad, y falibilidad de la
sentencia. Todo lo qual es falso, y milita cõtra dichos Autores de la primera
 proposicion. Pero si hablan de sola la *sentencia*, se les argue lo primero por
 la demostracion que se hará, de que es la *sentencia* *piada*, no solamente moral-
 mente cierta, pero con certidumbre física, y metafísica. Ademas de que no
 pueden hablar de sola la *sentencia*; porque la ponen en el mismo grado, que el
Culto. Con que à cada passo se destrúyen, y contradicen en lo mismo que di-
 zen, Pero si como parece hablan de vno, y otro, se impugnan. Lo primero, por-
 que mostraremos, que lo vno, y otro, no solo es probable, pero cierto morali-
 ter, físicè, & metafísicè. Lo segundo, porque hemos visto arriba, que el *Culto*
 es de vna certidumbre mayor, mas subida, y mas patente, que la *sentencia*.
 Luego no es posible, que hablen con igualdad de entramos. Lo tercero, por-
 que en vñelucen manifesta contradicion, poniendo la *sentencia*, y *Culto* en
 vn mismo grado, subiendo por vna parte la *sentencia* al grado de el *Culto*; por

otra parte baxando el Culto, à sola la probabilidad de la sentencia. Con que se reducen al estrecho de confesión, lo que la proposicion dicha primera, es; to; talmente falsa, lo que se contradice a si misma, ó para ponerle en balso, se han de alejar del sentir de los Libeladores Romanos en dicha igualdad, accediendo al sequito de la Iglesia en la *piEDAD*, y *Culto* que defendemos.

Constante por nuestro dicho, que esta proposicion de la *piEDAD* del Breue en este sentido de los Libeladores, es digna de censura, sera necesario, que en algun modo la especifiquemos. *Exemeraria*, porq pone en vn peso toda la Iglesia Catholica, y las Vniuersidades, y Reynos, y en otro muy pocos, y ellos de su familia, y quiere que pesen tanto vnos como otros. Lo qual no se puede decir sin temeridad, que creze auicndo de poner en la balança, donde està la Iglesia, ni esta, y Culto, y fauores hechos de los Pontifices à la sentencia, ni esta, y Culto, de que carece la balança de sus Autores. Es *escandalosa*, pues solo el nombrar timidamente el pecado de la Virgen, causa escandalo, quando mas asertiuamente como tan probable, como la gracia, Es *sediciosa* por la causa, que dan los Pontifices en sus Bullas. Es *piarum aurium ofensiuum* por lo causa. Y es *injuria* al Pontifice, que fauorece mas al que no peia, ni merece mas; y à todas las Iglesias, y Vniuersidades, a quienes quiere, que contrapeo pocos.

§. V.

De la
De la *Piedad*, que *absolutamente* es mayor, que de la *opinion*
contraria, pero *sujeta* à *engaño*.

LOS Libeladores Romanos dan à entender, que se conforman, con que nuestro sentir sea *pie*, y el suyo *menos pie*, solo por dexar à nuestra sentencia abierta la puerta al engaño, y falsedad, que a compañia à todo lo que iclamente es probable. Restanos el examinar el animo de los Autores de esta proposicion primera. Si acaso sicaten en lo que dicen de la *piEDAD* del Culto, y sentencia lo mismo que ellos, ó no? Si no les damos las gracias por confesion tan verdadera. Si sienten es torçosa nos digan, si el sentimiento es de solo el Culto? ó de sola la sentencia? ó de entrãbas a dos cosas juntas igualmente? No puede ser de el *Culto solo*. Lo primero, porque estando declarado, y en grado de certeza, tan alto como hemos visto, se sigue, que no puede ser *opinion*, y solamente probable, sino *sentencia* infalible, y cierta. Lo segundo, porque abaxo §. 8. y 9. se probarà, que no puede estar sujeta a error, ó engaño. Lo tercero, les repetimos el argumento *ad hominem* cõtra su primera proposicion, en la qual ponen en igual grado de probabilidad, ó certeza el Culto con la sentencia. Y assi no puede ser que habrán de solo el Culto. Como que sea solamente probable, y no tambien de la sentencia. O manifiestan, que su proposicion es falsa, y se contradice a si misma. Ser falsa conta de lo dicho, y que se dirà. Que se contradize consta, por que pone por vna parte en el mismo grado el Culto con la sentencia, y lo niega por otra, diziendo que habla de solo el Culto.

Pero si habla de la sentencia, se prueba su falsedad. Lo primero, por la demostracion, que se harà de su certeza aun metafisica. Lo segundo, porque de su dicho se conuenecen; poniendo en igual grado la sentencia con el Culto.

Luego

Luego su proposición no es de sola la sentencia, pero también de el Culto. La contradicción, y repugnancia que embuelue su proposición, es la que embueluen todas las de arriba dichas. Pues estando en el mismo andar, y grado la sentencia, que el Culto, y el Culto, que la sentencia, el poco, ó mucho peso, que se hallare en lo vno, se halla en lo otro. Y esto es falso, porque el Culto tiene certeza de mayores quilates, que la sentencia, como queda dicho arriba. Pero hablando, como parece al pie de la letra su proposición sin distinción, y con igualdad de la sentencia, y Culto, se bueluen contra ellos, y se juegan los mismos argumentos de los §. de arriba, porque todos militan contra esta proposición en la misma forma. Lo primero, es falso, que el Culto sea probable solamente, pues conda estar declarado por el Pontífice, y ser en virtud de esta declaración cierto infaliblemente. Por lo qual, quando lo probable solo se lo concedieramos á la sentencia, no podíamos al Culto. Y será siempre falsa la proposición, que los junta en la igualdad del grado de que habla. Lo segundo, porque constará la certeza metafísica de la sentencia en lo que diremos abaxo. Si bien tin competencia con la certeza del Culto. Lo tercero, porque manifiestamente consta la falsedad de esta proposición, que limita á sola probabilidad de la sentencia, y el Culto en juicio de los Libeladores, y el suyo se le siguen.

Pero si esta sola probabilidad de Culto, y sentencia pide censura, lo juzgaran los Theologos, en lo que diremos. Es *temeraria*, porque contradice á casi todos los fieles, Vniuersidades, Religiones, Iglesias, y la Romana, que tienen por falsa la sentencia de el pecado de la Virgen por *pia* la nuestra. Y nunca uno la del pecado por *pia*, ni en poco, ni en mucho. Porque absolutamente en recomendación de nuestra sentencia la llaman *pia*, exortando á los fieles á seguir la *pia* sentencia, y á la contraria *opinion*, no mas. Es tambien *sediciosa*, porque directamente se opone á la paz, tranquilidad de la Iglesia, que en el sequito, de esta sentencia, halla medicina para todas las discusiones, y escandolos. Otras censuras tiene por este lado de *pia*, que las podran discernir los Theologos; porque por el otro, por el qual nos conceden, que el Culto es mas probable, que su opinion, son dignos de otras censuras, que diximos en las proposiciones de arriba por las ventajas, que haze el Culto á la sentencia en la certeza. Es *escandalosa*, porque dezir, que el sentir que la Virgen fue concebida en pecado *es pio*, y *piEDAD*, es escandalo; pues dezirlo de qualquier modo lo fue siempre en los Pueblos Catholicos. Es por consiguiente *piarum aurium ofensa*, por lo que padecen de ofension todos los padosos, vendiendoles por *piEDAD*, lo que saben, que no lo es. Es *injuriosa* al Pontífice, y Iglesia; por lo dicho arriba.

§. VI.

Examinose la Piedad moral, y euidentemente cierta.

Todos los discursos passados han sido de batalla con soldados opuestos á nuestra sentencia, parte encubiertos, y no conocidos; parte descubiertos. Los que se siguen son autores grauissimos, que en defensa de la *sentencia pia*, y *Culto*; jugaron sus armas con variedad de instrumentos belicos, y dexaron el

el campo, tan por fuyo, que apenas nos dexan que hazer mas, que recoger los despojos de el contrario. Pero por que todavia se pueden valer de sus discursos, para que la vitoria no aya llegado à mas triunfo, de lo que ellos piensan, fera forçoso el examinarlo todo, aù que parezca trabajo escusado; que la malicia de los tiempos de oy, no profesa la pureza de la verdad, que se halla en los que ellos escriuieron. Fue, pues, *la 6. accepcion*, que dexamos dicha en el §. 5. de vna *piEDAD mas, que probable moralmente euidente, y cierta*. De este parecer son el Doctíssimo *Gr. nados tract. de Concept. Sosa, Serrano, Vuadingo, Peñalosa y otros*. Segun esto, preguntamos à los Autores de esta proposicion primera. Si la *piEDAD*, de que hablan, es esta mas que probable, y moralmente euidente, y cierta, ò no. Si dizen que si. Sin duda parecerà tambien à u confesion, como esta sentençia, de lamparando la fuya por seguir la nuestra, con no poco sentimiento de los arriba dichos, y consuelo de estos, cuya *piEDAD* tratamos, pero no del todo nuestro. Porque probamos, que su proposicion es falsa, y contraria à si misma. La falsedad se prueba. Lo primero, por la ventaja del Culto à la sentençia, en virtud de la declaracion, que ponderamos en el Breue, con euidente demostracion de que es falsa la proposicion, que los pone en el mismo grado. Lo segundo, porque en el §. 8. se probarà ser mas, que moralmente cierta, y euidente nuestra sentençia. Lo tercero se prueba, porq̃ la proposicion primera que impugnamos sobre ser falsa, es repugnante à si misma, por quanto pone en igual grado el Culto, y la sentençia, cuya distincion de grados queda arriba declarada, y asentada. Por todo lo qual queda probado, que sin embargo de que sientan con Granados, tiene los absurdos dichos la dicha proposicion primera.

Reita que nieguen esta moral, y euidente certidumbre de la *piEDAD* del Culto, y sentençia. Pero el negarlo serà fuerza, que sea, ò de solo el Culto, ò sola la sentençia, ò de entrambos con igualdad. Si lo niegan de solo el Culto, se impugnan. Lo primero, por la demostracion, que se ha de la física, y metafísica certidumbre de el Culto superior à toda moral certeza. Lo segundo, porque auiendo puesto en la proposicion, en igual grado el Culto, y la sentençia, no pueden negarlo de todo el Culto, sin que lo nieguen tambien de la sentençia. De que se infiere tambien clara la contradiccion, que se hazen a si mismos. Lo tercero, porque mas abaxo se probarà en este §. que la moral certidumbre la ha de admitir forçosamente de el Culto. Si lo niegan de la sentençia sola, se reuencen. Lo primero, con la prueba, que se hará de la euidente, y moral certidumbre de la sentençia. Lo segundo, porque en lo siguiente se probarà, que la sentençia es física, y metafísicamente cierta. Lo tercero, porque poniendo en igual grado la sentençia con el Culto, no pueden afirmar lo del Culto, y negarlo de la sentençia; pena de vna manifestíssima contradiccion, que hazen a si mismos. Si acaso le niegan la dicha certidumbre moral, assi la sentençia, como igualmente al Culto, que es lo que sin duda anuncia su proposicion. Se impugna este sentir. Lo primero, por la demostracion ofrecida. Lo segundo, por la física, y metafísica certidumbre de Culto, y sentençia. Lo tercero, por que auiendo visto arriba que el Culto es de mayor certidumbre, que la sentençia, no los pueden poner en vn andar, y grado; ò si los ponen, baxan el Culto al grado de la sentençia, ò suben la sentençia al grado del Culto. Vno, y otro es falso, y repugnante en si mismo.

La certidumbre moral de los Autores de arriba, se podrá ver en ellos. Pero aunque sea con toda breuedad, apuntatemos los argumentos que la manifestan. Moralmente se llama euidente, lo que prueba tal multitud de

argumentos, y razones, que quiten a todo entendimiento claro el poder persuadirse que sea falso. No el que no sepa ni entienda, que puede aver alguna razon en contrario de autoridad extrínseca, ò intrínseca. Y así es evidente moralmente, lo que moralmente no puede ser falso. Nuestra sentencia no puede ser moralmente falsa, porque está tan acompañada de Exercitos de argumentos de razon, autoridad, Bullas, costumbres, Iglesias, y aplauso de todos los fieles, que es imposible el que juicio piudente pueda pensar, que à todo esto junto le acompañe falsedad. Demas de esto, lo que es sumamente dificultoso, es moralmente imposible. Y aura alguien que dude, ser sumamente dificultoso el engaño, en tantos mouidos, de tantos argumentos? Luego es moralmente evidente, y cierra la sentencia *pia*. O sino digan nos, qual será aquella sentencia moralmente cierta, y evidente, si esta no lo es? Antes dire yo, que qual lo ha sido en toda la Iglesia Catolica, como ella? O que le pueda comparar con ella? Pregunten à todas las generaciones, à todas las Iglesias, y la primera à la Romana, a todos los Reynos, a todos, ò casi todos los Catholicos, qual, ò qual excepto, a todos los Pontifices sus Pastores, si han visto cosa como esta en todos los siglos della? *A seculis non est audita* conspiracion vniversal, tan admirable en ningun dogma, antes de su diffusion. Pues como no es moral, y evidentemente cierta la sentencia *pia*. Y aunque nos persuadimos, que estos argumentos les aurán conuencido a la moral evidencia, y certidumbre, como es justo. Todavía nos resta para el examen de su proposicion el advertirles, que aunque sientan esto, no le salen de las dificultades, en que han entrado poniendo el Culto, y sentencia en igual grado de certeza, por la proposicion primera, por la qual se hallan, como dixo Susana. *Vndique angustiat, et afflicti*, por todas partes angustiaados, y affligidos:

§. VII.

Examina la Piedad, físicamente cierta.

EN el §. 5. diximos, qual era esta *piedad* en el sentir del *P. Salazar Turriano, y otros*. Que es aquella, que físicamente en su Real ser, de poder ordinario de Dios no puede ser falsa. Como el resucitar vn muerto, no puede ser verdad física, de poder ordinario de Dios aunque le puede resucitar con poder absoluto. De la misma manera tambien lo es, que vn hombre no puede dexar de morir natural y físicamente, aunque si, por absoluto poder de Dios. Y como el accidente física, y naturalmente no puede estar sin sujeto, padienendolo de poder absoluto de Dios. Venimos, pues, à nuestro dilema, y se le pregunta lo que siempre. Si la proposicion luya toma la voz *piedad* en este significado, ò no? Mucho les agradeceríamos, que dixeran, que si, sin embargo que con el sí, no salian de los ruidos, y embarazos, en que se han metido con su primera proposicion, que pone en igual grado de *piedad*, y certidumbre el Culto, y sentencia. Lo primero, porque es de saber, si lo sienten así de solo el Culto, de sola la sentencia, ò de entrambos a dos? Si del Culto solo? se impugnan, por lo arriba dicho de las ventaxas que haze la certeza del Culto, a la de la sentencia. Se impugnan tambien lo segundo por lo que diximos de la metafísica certeza de el Culto. Lo tercero, porque poniendo en igual grado la sentencia, y el Culto, no pueden negarlo del vno, y conceder lo del otro.

otro. Con que se desvanee el afirmar lo de solo el Culto. Si lo afirman de sola la sentencia, y no del Culto, dicen mal. Lo primero, por la soberania de certeza de el Culto sobre la sentencia. Lo segundo, porq se probará ser la sentencia pia, mas que físicaméte cierta. Lo tercero, porq se há de hallar obligados por el mismo caso, que ponen la sentencia en el mismo grado, q el Culto a dar tanto à la senténcia como al Culto, afirmádolo todo, así de vno como de otro.

Pero cierta cosa es, que así del Culto, como de la senténcia negarán la certidumbre física. Pero se les pregunta, si de todo junto, ò de solo el Culto, ò de la senténcia? No lo pueden negar de solo el Culto: Por que lo primero se probará mas abaxo en este §. que tiene el Culto esta física certeza. Lo segundo, en el siguiente se probará su certidumbre metafísica. Lo tercero, ya está probado, que aun es mayor, que la de la senténcia: y a essa causa no la pueden negar del Culto solo. Lo quarto, ad hominem; por auerte de ver obligados à no negar de la senténcia lo que se concede al Culto, sin contradecirle a si mismos. Y a la verdad negarlo de solo el Culto, no pareçe que carece de censura. Si lo niegan de sola la senténcia. Será la primera impugnacion la prueba que se hará abaxo. La segunda, la del §. siguiente, en que se probará la metafísica, theologica, certeza de la senténcia. La tercera ad hominem, pues no lo pbede decir de la senténcia, sin repugnancia in terminis, poniendola, como lo haze en el mismo grado que el Culto. Pero si à ambas a dos cosas niegan esta certeza física. Se prueba lo primero, por la demostracion dicha, y que se hará, y lo segundo por la que tambien se verá de la metafísica certidumbre que tiene. Y lo tercero, porque aunque se lo admitieramos, de la senténcia no se puede negar de el Culto, por la infalibilidad que tiene en la declaracion Pontificia. Cõ que lo quarto, se aurán de hallar obligados a levantar la senténcia al grado de la certidumbre del Culto, ò de baxar el Culto al paraje de la senténcia. Vno, y otro es falso, y muestra, que esta primera proposicion, no solo es falsa, pero que tiene contradiccion, y repugnancia en si misma.

Restanos probar, que la *piedad* de nuestra senténcia, y Culto, tiene la dicha certidumbre física. Y aunque pudieramos remitir esta prueba al *P. Hernando de Salazar tom. de Concep. cap. 43. §. 1. e segg.* todavia, para tenerla delante de los ojos, la pondremos breuemente. Supone lo primero, que el Sumo Pontifice puede definir, y declarar, no solo lo que es de Fè, por lo mas probable, y seguro, y en esta declaracion, no puede errar. Esto supuesto es Doctrina de *Soto Cano. Vazquez, Luis de Torres con S. Thomas y Arrual, que cita Salazar.* La prueba la toman de Clementina vrica de Summa Trinitate, donde la opinion de la infusion de los Abitos sobre naturales de Fè, Esperanca, y Caridad, infundidos a los niños en el bautismo, la define por mas probable. Y des pues fue dada por de Fè, en el Cencilio de Trento. Supone lo segundo, que de hecho la Iglesia, ha hecho lo mismo con la *senténcia pia*, que la ha declarado por mas *pia, mas probable, y mas segura*, q la opinion contraria. La prueba, es la institucion de la fiesta, y Culto de la Inmaculada Concepcion, Oficio Divino, concessiõ de Indulgencias, favores, y gracias cõcedidas a este Misterio, cõbiadão a los Fieles a lo celebradã, y a la opiniõ cõtraria, la ha puesto perpetuo silencio. Supone lo tercero, q la senténcia pia, es vna de las Decretas q se cõparte en las costumbres Christianas, y parte pertenece a la Fè, como se probará en el §. siguiente. Supone lo quarto de los Autores referidos, que los Sumos Pontifices en cosas de grãde importancia, y peso, quales son la institucion de las fiestas, la Canonizaciõ de los Sãtos, la aprobaciõ de los Oficios Divinos, y Religiones, cõcessiõ de Indulgencias, si èpre tiené obligaciõ de seguir, y há leguado

lo mas probable, pio, y seguro. La razon es, porque en lo contrario se exponian claramente à euidente peligro de errar con grauissima injuria, y daño de los Fieles, y de toda la Iglesia, que tiene obligacion de seguir, y abrazar sus determinaciones. Supone lo quinto del comù parecer de los Theologos, que ni la Iglesia, ni los Sumos Pontifices pueden errar en la *infirmitacion*, y *execucion* del Culto Diuino, y Religioso. Demanera, que propongan como digno de veneracion, y Culto lo que no lo es. La razon es, porque la execucion de el Culto Ordenado por la Sede Apostolica, y instituido de ella, es vna *tacita difinicion* de la verdad de el Culto, y su seguridad. Supone lo sexto, que no es necesario para la difinicion, ò declaracion Pontificia su verdad, è infalibilidad, que los fundamentos della sean euidentes para cõ nosotros, del todo ciertos, è infalibles. Pero que basta que los Pontifices se mueuan con fundamentos mas piadosos, mas seguros, y mas probables. De este sentir contra algunos son *Valencia, Cano, Pualdense, Turriano*, y otros a cada passo en estos tiempos, que se pueden ver en dicho *Salazar §. 4. del cap. 43. dicho*. La razon es, porque de otra suerte la Iglesia se ponía en estado imposible de definir, y declarar muchos Misterios, de los quales no puede auer euidencia, certidumbre, ni certeza, antes de la difinicion *quoad nos*. Supone lo septimo, lo que también otros despues, como *Granados, Egidio, Peñalosa, y otros*, que ay varios grados de certidumbre, conforme la que la Iglesia quiere dar en sus declaraciones, y difiniciones, ò lo que pide la materia que difine, y declara, y de ella se infiere. Veanse los Autores citados, por lo qual añade Salazar, que ay muchas cosas ciertas de Fè; otras ciertas Catholicè; otras Theologicè; otras para con nosotros mas probables, mas seguras, y mas pias, pero en si ciertas, y infalibles, atenta la declaracion, y difinicion del Pontifice. Y en este grado dize, que està la sententia pia, cõ que le da la certidumbre física que en si tiene à parte rei.

Todo lo qual presupuesto, la prueba. Lo primero, en dicho §. 4. porque por el mismo caso que instituyeron el Oficio Diuino, y fiesta, dieron Indulgencias, incitaron, y exortaron a la celebridad, &c. declararon, y difinieron, que la sententia pia, es mas segura, y mas probable, como consta de la suposicion segunda con expresa enseñanza de *Egidio Lusitano lib. 3. q. 6. c. §. 4.* Y en esta declaracion, no es posible que la Iglesia erre, ni sea falso à parte rei lo que la Iglesia dixo, que era mas probable, y mas pio, conforme à la suposición quarta. Luego por dicha declaracion, y difinicion de mayor piedad, y probabilidad se consiguió, que la sententia pia sea de tal suerte verdadera, que en si, y à parte rei en ningun modo, ni manera pueda ser falsa, aunque no estè difinida por de Fè, y el opuesto sentimiento permitido todauia por lo menos en el fuero interior de la conciencia.

Pruebase lo segundo, por los inconuenientes que se siguen de lo contrario. Porque si en la difinicion de lo mas pio, y probable, como queda dicho, pudiese errar el Sumo Pontifice, y de hecho errasse. Quien duda, que de su difinicion nacerian en los fieles grandes ocasiones de error en las costumbres Christianas, y doctrina perteneciente à la Fè, de que era Autor, y Maestro el Pontifice, cuya enseñanza seguian, por no auer de dissentir de su cabeza, y Doctrina, prefiriendola a la doctrina contraria, que era la verdadera, si el erraua, dando veneracion, como Santa, à cosa no Santa, è indigna de Culto. De que demas à mas se caia en grandissima perplexidad, y turbacion de conciencias, perpetua inquietud, y duda de las almas, que auian de nacer, de si eran, ò no ciertas, y verdaderas, las doctrinas declaradas, y difinidas como
mas

mas probables, y mas pias. Todo lo qual es tan llano, y lo contrario tan ageno de toda verdad, y razon, que no puede assentir a ello ningun hombre cuerdo. Luego ha de ser por totalmente cierto, è infalible, que donde ay la definicion, y declaracion dicha de mas piadoso, y probable, no puede errar el Pontifice, y a parte rei, y físicamente no puede ser falsa la Doctrina. Estas pruebas son tan eficaces, que no solo sacan à luz la *verdad física* de la sententia *pia*; pero la *metafísica*. Porque en ellas se concluye vna verdad, que de potencia absoluta no puede ser falsa; con que se constituye en grado de certeza metafísica, de que será el §. siguiente, por la infalibilidad que acompaña à las declaraciones Pontificias, hechas con asistencia del Espiritu Santo.

Pero si conuencidos de estos argumentos los Autores de la primera proposicion, como es razon se conuencan, los assienten, se hallan sin embargo meritos en las angustias, que diximos al principio de este §. y otras vezes; por lo que ponen en igual grado, el Culto, y sententia.

§. VIII.

Se examina la Piedad cierta Theologicè metafísicamente.

ESTE es el lugar, à que muchas vezes hemos remitido a los lectores. Y sin duda la roca, y castillo fuerte, y plaça de armas contra toda la poredad, y astucia del enemigo, en que declaramos nuestra sententia, y asentamos el grado de su certeza. Es, pues la *accepçion 8.* de la palabra *piedad*, no definida por de Fè de el Pontifice; pero puesta en tan alto grado de certeza, que sea *consona, y consentanea* a las verdades ya definidas, y de Fè. Por sacar este grado por legitima consecuencia, de principios della. Esto supuesto, preguntamos, si quieten sentir, que es esta *la piedad*, de que hablan en su proposicion, la qual es nuestra sententia, y de la Iglesia; ò no? Sintiendo con nosotros les damos gracias de su docilidad, y ajustamiento al sentir de casi todos los Catholicos. Aunque todavía su proposicion le da en que entender, pues pone en el mismo grado de certeza el Culto, y la sententia, siendo asi que no lo estian, por el exceso que haze de conocido à la sententia el Culto. Pues el Culto es cierto por su directa declaracion, y la sententia no. Ni se puede negar el assentimiento al Culto, como se puede negar à la sententia. Y porque esta es conclusion, y el Culto su principio, que saben todos ser mas cierto siempre, que la conclusion que de el sale. A tento lo qual, ò no pueden sentir esta *piedad*, ò deuen confessar la falsedad de su sentir en su primera proposicion.

Pero dado caso que nieguen; como negarán a esta *piedad* esta certeza, se les buelue el assentimiento que se le haze siempre, sacado de su primera proposicion contra ellos. Preguntádoles si esta negativa es respecto de solo el Culto, ò de sola la sententia, ò de entràmbas cosas juntas. Si de el Culto solo, se impugna lo primero, con lo que luego se dirà de su certeza. Lo segundo, por lo que se dirà en el §. siguiente. Y lo tercero, por lo que muchas vezes hemos repetido; y esta probado de el Culto, de las ventajas de su certeza, a la de la sententia, por faltarle a esta la declaracion Pontificia, de que el Culto goza, y otras prerrogatiuas, que en el §. 1. y poco antes quedan apuntadas. Lo quarto, *ad hominem*. Pues en la proposicion dan igual certeza al Culto, y sententia.

tencia. Luego negándolo de el Culto, es cosa forzosa auerlo de negar de la sententia. Con que la negativa no puede tocar à solo el Culto, ni tampoco à sola la sententia. Lo primero, porque se probarà luego con eficacia la certeza, que vamos asentando en este §. Lo segúdo, *ad hominem*, porque en su proposición el dia que ponen en vn mismo andar la sententia, y el Culto, lo que negaren a la sententia, forçosamente han de negar al Culto, y a entrambas à dos cosas igualmente; pero esto no puede ser. Lo primero, porq se probarà luego lo contrario. Y lo segundo, no pudiendo absoluta. mente negar lo de el Culto, por estar declarado, no puede negarlo de entrambos à dos. Lo tercero, se prueba *ad hominem* de su proposicion, que pone en el mismo grado de certeza la sententia, y el Culto. De que se sigue, el que en su sentir, ò la sententia sube à la certeza, que tiene el Culto; ò el Culto baxa para igualarse con la sententia al grado della. Porque pregunto, ò ponen la sententia en el paraje, y sentir de Bandelo, ò de Cayetano, ò de Arpalego, ò de los Libeladores, ò de otros, que distan poco de ellos, ò no? Sino? son de nuestrò parecer; si son? con ellos ponen el Culto en el mismo paraje de la *piEDAD* de Bandelo, &c. Todo lo qual hemos dicho es falso, *contrario*, y sujeto à muchas césuras, y opuesto derechamente a la Bulla.

Resta que saquemos à luz la prueba tantas vezes prometida de la certeza metafísica theologica de esta sententia. Y aunque nos pudieramos valer de los argumentos, y razones eficacissimas, con que muchos Autores nos dan probada esta certeza. Todavia no nos harán falta, echando mano solamente de los argumentos copiosos de la Bulla, que son efficacissima prueba:

Conocida cosa es la sententia de *S. Thomas*, que tomó de *S. Ildelfonso*, y de *S. Bernardo*; de que la Iglesia no puede celebrar publica; y solemnemente alguna cosa falsa, è indigna de Culto publico. Conita de la Bulla, que la Iglesia Romana, y casi todos los Catholicos con ella celebran la *piEDAD* de el sentir de la gracia del pimer instante de la creacion, y infusion en el Cuerpo del alma de la Virgen, que en vna palabra es la *preseruation de la culpa Original*. Luego no puede ser falsa la sententia, ni de potencia de Dios absoluta. Luego es cierta *theologicè metafisicè*. Vna, y otra consecuencia es tan cierta, como legitima. La proposicion menor, conita de la Bulla; la mayor, que es el no poder la Iglesia con el Culto publico, y solemne celebrar la mentira, pecado, ò cosa indigna de Culto, y veneracion Religiosa, se prueba. Lo primero, porque la Iglesia Romana no puede errar en todo lo que toca à la *piEDAD*, y Culto de Dios, como lo prueba *Agid. Lufian. de S. Leon*, y otros Santos, con quienes conspiran los Theologos todos, especialmente de este tiempo. Y errara manifestamente, si el Culto, ò sententia de la gracia Original pudiera ser mentiro, y falsa siendo de *piEDAD* Religiosa, y Culto de Dios, como se ve. Y lo prueban todos con *Agidio, Salazar, y Granados*. Luego es cierto, metafisica, y theologicamente. Cuyo sentir tuuo antes *Bandelo en la razon 10. y 11.* donde prueba que no puede ser la *institucion* de la fiesta, al Culto de la sententia, que oy llamamos *piA*. Porque seria à la mentira, y à la impiedad. Y à esta causa quiere, que solo sea à la *sanctificacion* de la Virgen, despues de la culpa. Y los *Libeladores de Roma* amenazan con la irrition, que harian los Hierogés de la infalibilidad del Pontifice en sus decretos, si de orden, y decreto de ellos se celebrasse alguna cosa no Santa; y que pudiesse en algun modo serlo. A cuya causa fangan, que la Iglesia Romana celebra la *preseruation de la Virgen*. Porque para celebrarla, ha de ser en todo caso infalibic.

Qui aliter dize dixerint, videant quo modo hereticorum o. obstruere valeant, qui aduersus infallibile Ecclesie iudicium calamitas ingeminant, Libelo 2: num. 17.

Pruebafelo segundo de la *piEDAD*, de la *fiesta*, de la *Natiuidad* de la *Virgen*, que se celebra en la *Iglesia*, de la qual, como de principio cierto, aunque no definido por de *Fè*, infieren con *S. Thomas* lór Theologos, y con *San Agustín*, *S. Ildelfonso*, y *San Bernárdo*, todos los Santos, que la *Virgen* nació en gracia infalible, é indubitablemente. Luego del mismo modo se infiere de la *fiesta publica*, y *solemne*, que celebra, y ha celebrado la *Iglesia* de la gracia del primer instante de la *Virgen*, ó de la *preseruacion*, el ser infalible la *preseruacion*, y cierta metafísicamente la *sentencia*, que lo definiendo: Praebafelo tercero de las palabras de el Pontífice; que se movió à todo lo que contiene la *Bulla* de considerar que la *Iglesia Romana publica*, y *solememente* celebra la *preseruacion* de la *Virgen*. Motiuo que tambien tuuo *Sixto Quarto*, para la condenacion de las proposiciones dichas contra la *preseruacion*, como consta de sus *Extraneantes*, que imita nuestro Pontífice: Y entrambos a dos a los *Padres*, y *Theologos* arriba dichos. Luego se hace euidentemente de esta celebradad, que ni el *Culto* puede ser falso metafísicamente, ni la *sentencia*, segun la qual se da, y ha dado en la *Iglesia*, como de *Fè* el Pontífice. Y llegó à tan alto grado de verdad esto en el sentir de *Bandelo*, que en la *razon* 10. llegó a decir, que los decretos de los Pontífices, en las cosas del derecho *positiuo* se prefieren, y deuen preferir à las *sentencias* de todos los Santos, y *constituciones Apostolicas*. En que aunque aya excedido en la 2.ª en la 1. en que cita à *S. Thomas* quot lib. 4. q. 8. art. 2. c. in 4. sent. dist. 28. art. ult. muestra con claridad la alteza de certidumbre infalible, que tiene la *constitucion*, ó decreto Pontificio en todo lo que es derecho *positiuo*; como es la *institucion de las fiestas*.

Lo quinto se prueba con la doctrina común de los *Theologos*, explicada grauissimamente de *Suar. tom. de fide. disp. 5. sect. 8.* en la qual se asienta, que la *Iglesia*, y Pontífice no pueden errar acerca de preceptos puestos para gouernar las *conciencias*, y *costumbres* en tal grado, que *San Antonio* dize, que lo contrario es heretico; y *Cano*, que está poco distante de *bergia*. El *Culto* publico, y *sentencia*, nadie puede dudar, que pertenecen à las *costumbres morales* de la *Iglesia*, y lo pruebán los *Theologos*. Luego es imposible metafísicamente, que pueda ser falso el *Culto*, y *sentencia*. La sexta prueba, la toman los *Theologos* de la *Canonizacion*, y *beatificacion de los Santos*, en la qual asientan; no puede errar el Pontífice, *Canonizando* à vn condenado, ó cosa que no sea Santa: La *preseruacion* de la *Virgen*, celebrada con *fiesta solemne*, y publica con *autoridad*, y mandato Pontificio es *Canonizacion*, ó por lo menos equivalente à ella, pues la acompaña todo el *Culto*, y *reuerencia*, que se halla en la que se da à los *Canonizados*, ó *Beatificados*, como asienta *Agid. Suar. tom. 2. in 3. p. disp. 3.* y otros que ellos citan. Luego metafísicamente es cierta, y no puede ser falsa la *sentencia* de la *preseruacion*, y gracia Original de la *Virgen*. La septima prueba se toma de la *aprobacion de los institutos Religiosos* declarados por Santos, y *Euangelicos*, para la consecucion de el fin de la *perfeccion*, y *Santidad*. En que tampoco es posible, que erre el Pontífice. Pues sería aprobar por camino del cielo, y *saluacion*, el que era de *condenacion*. Los Pontífices *Julio Tercero*, y *Alexandro Sexto* aprobaron *Religiones*, dedicadas

à la veneracion, y Culto de la Inmaculada Concepcion, como camino de Santidad, y perfeccion. Luego imposible cosa es, que sea falsa esta sentencia; y cosa cierta que es metafisicamente Verdadera. Y de este argumento haze memoria nuestro Pontifice en su Bulla, para confirmar todo lo que determina en ella. Bien sintieron la fuerza de este argumento los *Libeladores*, pues con porfia le niegan, però mal en el *num. 2. del Libelo 2.* y así responden, que no fue la aprobacion de la Religion, para la proteccion de esse Culto. Porque no hallaron otro escape de la infalible verdad, que por ella se arguia, y conpocia.

El octauo argumento es, el testimonio de el Pontifice, que assegura ser esta festiuidad de *antigua costumbre de los fieles, y de la Iglesia*, que en este sentido de *preseruacion* la celebrò. Y como quiera que esto fue à vista, y consentimiento de todos los Pontifices, que contiene toda aquella antiguedad, se deue entender, fue con aprobacion de todos tacita, ò expresse. Pues entendiendolos, que no era verdad, lo que se celebraua, tenian obligacion en conciencia de apartar los fieles de aquel Culto, y fiesta. Luego es imposible metafisicamente, que pueda ser falsa la sentencia de la *preseruacion* en tantos siglos venerada, y celebrada. Y se confirma esta razon con *S. Thomas*, que no se atreuió à còdenar la costumbre de la Iglesia de Leon de Francia, que celebraua la Inmaculada Concepcion, por ver que no la auian desterrado de la Iglesia los Romanos Pontifices. Luego mucho mas se deue sentir de vna celebridad de la Iglesia vniuersal en tantos siglos de discurso a los ojos de los Pontifices, que en estos tiempos la gouernaron. Con que no solo tiene la aprobacion de algun Pontifice; pero de todos los que concurrieron en todos los tiempos, que duto la *costumbre*, de que haze tanto peso el Pontifice en la Bulla presente, que ha negado constante, mente los contrarios, así Bandelo, como los *Libeladores Romanos* en sus dos Libelos, sabiendo, que si la concedia, estauan conuencidos de la verdad infalible de este Misterio.

El nono argumento se forman todos de la *Missa y rezo*, ordenado de los Suenos Pontifices *Sexto Quarto*, para toda la Iglesia, y puesto en el los Breuiarios, y Missal Romano, que fue *protestatino* de esta sentencia; y nunca alterado, ni mudado, como dize el Pontifice en su Bulla. Argumento que *Gravina*, y otros toman por tan eficaz, para probar las llagas de Santa Catalina, que no hallan palabras para significar su sentimiento contra los que se las niegan. Siendo así, que aquel rezo, no puede tener, ni la antiguedad, ni la autoridad de vniuersal, que este; por auer sido instituido a sola la preseruacion de la Virgen. Y aquel à la veneracion de la Sãra, en cuyas lecciones historiales se haze alguna memoria de ellas. Y està de relacion, de solo el Confessor Fr. Raymundo. Y no obstante esto, las tienen por ciertas, e infalibles. Luego con grandifinas ventajas es cierta, e infalible por el dicho *rezo, Culto, y veneracion* de la gracia Original de la Virgen. Este argumento sintiçion los *Libeladores*, q era rã concludente, que en el *2. libello num. 7.* niegan ser de la Inmaculada Concepcion. Y el de N. guerol, que confirma en la Bulla nuestro Pontifice, afirman ser illicito el vlar de el en la Iglesia, despues de Gregorio XV. y al de la Religion Seráfica, le ponen no menos, que tacha, de ilegítimo, no aprobado de la Iglesia, ni del Pontifice en el *num. 12.* con otras cosas bien agenas de razon; pero que muestran, quan evidente prueba es de esta verdad el Oficio Diuino; que niegan con tanto conato contra lo que oy afirma, y confirma en su Bulla Alexandro. VII.

El decimo argumento nos le da el Pontifice en la misma Bulla, adonde

dize; que para esta misma veneracion, y Culto los Pontifices concedieron las *Indulgencias, y gracias* à los Fieles para mouerlos, con tan soberano tesoro à la celebridad de este Misterio. Porque siendo la concession de las Indulgencias, vna dispensacion del tesoro de la Iglesia, seria cosa indigna de la Magestad, y autoridad de su cabeza el Sumo Pontifice darlas para la veneracion de la inètia, y falsedad. Y juntamente dispensacion la mas injusta, que podia auer de tesoro, que pide tanta justificacion en su distribucion, como saben, y asientan todos los Theologos, y con ellos *Bandelo en la raxon 11.* por el mismo argumento. Y asi niega auerle dado à la celebridad del Oficio de la Inmaculada Concepcion, sino à la accion de gracias de la Santificacion despues de el pecado. A quienes siguen los *Libeladores Romanos* nuestros contrarios, que llaman à este argumento *argumentum decantatum en el Libro 2. n. 22.* y niegan auerle dado las Indulgencias a la veneracion de la gracia Original de la Virgen, contra lo que oy declara en su Bulla el Pòtifice. Luego es imposible que la gracia Original de la Virgen el primer instante de su ser sea falsa, y inètira; pues à la veneracion, y celebridad han cõcedido tantos Pòtifices *Indulgencias* en sus Bullas confirmadas algũnas por el *Santo Concilio de Trento*, como fueron las de *Sixto Quarto*. El duodecimo argumento se haze de el *sentir comun de los fieles*. en que conspiran *casi todos los Catholicos*, como consta de la declaracion del Pòtifice, el qual sentir no puede ser falso en las cosas, que pertenecen à la Religion, y piedad, cõforme al parecer, y juicio de los Theologos, pues estos quando cõspiran cõ los Obispos, no puedẽ errar en lo q̃ juzgan acerca de las cosas, que pertenecen à la Religion, y è. Luego mucho menos todos los Catholicos con ellos. Y la razon es, por pertenecer esto a la providencia de Dios, que no puede permitir error en tantos acerca de su veneracion. Y los *Libeladores Romanos* no teniendo, q̃ responder a este argumento, sino diziendo *n. 34. del 2. l. ibelo, P̃nueritatũ. Doctũ, aliorũque opinantiũ obĩrsur multitud. sed vobz p̃ponderada sunt. nõ numeranda, nec populorum consensus disñitiones fidei facit.* Respuesta en q̃ muestra lo poco en q̃ estimã el vniuersal cõsentimiento de todos los Catholicos, el qual no haze disñiciones, pero cõtra tiene verdad infalible de aquello, que venera con conspiracion vniuersal.

El duodecimo argumento nos le da tambien el Pontifice, quando dize; que esta *piedad fue f. no recida amparada dilatada, y encomendada de los Pontifices, y que su animo es imitarlos en esto.* Quando dize, que la quiere fomentar, amparar, y defender. Y siendo asi, que no puede ser falso lo que los Pontifices en materia de piedad, y Religion, encomiendan, fauorecen, alaban, y planan, en los animos Catholicos. Luego cosa es metafisicamente imposible, que la sentencia pia tan alabada, fomentada, fauorecida, y defendida de tantos Pòtifices sea falsa, que à serlo, serian engañados los Fieles de el Pontifice (a quiẽ en estas cosas asiste el Espiritu Santo) con yerro tan enorme, y perjudicial, como alabar lo vituperable, fauorecer lo impio, fomentar la mentira, defender el engaño con titulo, y nombre de piedad, Religion, y Culto. Y a essa causa asi *Bandelo*, como los *Libeladores Romanos* negaron constantemente auer sido esta la intencion de los Pòtifices, antes la contraria, como consta de el *n. 25. de el 2. l. ibelo.* Y *Bandelo* aun a *Sixto Quarto* hizo voto de su opinion.

El decimoõtercio argumento se toma de la misma Bulla, donde llama el Pontifice *piedad, digna de alabanza* à la nuestra deuocion, y Religion. Y de el mismo modo a la *institucion* de el rezo de *Sixto Quarto*, de que mandò el que tiene õy la Iglesia *iuxta piam & laudabilem, & deuotam institucionem*, que tambien dixo *Sixto Quarto* en su Bulla, y *28 in ore dũorum, & del*

triam fiet omne verbum. Y es así, que es caso imposible, que el Pontífice, y Pontífices alaben algun Culto publico, declarando *por virtú de piedad de-noción con Dios digna de alabanza*, sino lo fuera. Porque le engañara enormemente la Iglesia, y los fieles, y le faltara el Espíritu Santo en su asistencia, que es particular para todo lo que es *piedad, y Religión*. Por ser cosas pertenecientes a la Fè. Luego es imposible, que el Culto, y sentècia pueda ser falsa, y por configuiente tiene la certeza, que vamos probando metá fisica. Y esta se la da Fr. Juan de S. Thoma, á todo lo que declara el Pontífice por bueno, y piadoso citado arriba §. 7. al fin.

El decimo quarto argumento nos le da en el testimonio, y declaracion de el *crecimiento y aumento de esta piedad*, que le refiere con complacencia, ablorozo, y alegría de su alma: Y como motiuo para proceder á todo lo que contiene la Bulla de inouacion, y declaracion, y nueva disposicion de tanto, como se vee en ella, y hemos dicho, y diremos abaxo. Todo lo qual no pudie-ra manifestar el Pontífice en Bulla publica, y vniuersal, sin saltar á su conciencia regida en estas cosas por el Espíritu Santo, si fuera mentira, y falsedad la sentècia pia: y no fuera metafisicamente verdadera. Luego nadie puede negarlo.

El decimo quinto nos le da la Bulla, y el testimonio de los Libeladores Romanos, que dicen: *Que es constante, y perpetua costumbre de la Iglesia no celebrar sino cosa Santa cierta, y euidentemente; no Santidad en alguna manera dudosa. Y que á esta causa S. Thom. S. Ildefonso, y S. Bernardo concluyen el ser la natiuidad de la Virgen Santa, porque se celebra.* El Pontífice afirma, que la Iglesia celebra, y ha celebrado publicamente la gracia Original de la Virgen. Luego no puede ser incierta, dudosa, y sugera a error, ó engaño. Sino metafisicamente cierta, como la natiuidad fue Santa por su testimonio, y del Doctor Angelico, y así es este argumento *ad hominem*, contra ellos.

El decimo sexto argumento nace de la Bulla, en las palabras, en que afirma, que el Culto de la Iglesia se da á la gracia del primer instante, *según la sentècia pia*. Y los Autores de esta primera propòsicion se valen con *astucia, y equiuocacion* de estas palabras: *Secundum piam istam sententiam*, para deprimir el Culto, y derribarle de su certeza a la falibilidad (que ellos piensan, aunque es mal) que tiene la sentècia. Y a esta causa ponen el Culto en el andar de la sentècia. Siendo así, que auia de poner á la sentècia en el andar de el Culto. Porque dize el Pontífice, que la institucion de la fiesta ha sido, y es *secundum piam sententiam*. Y siendo la institucion, y Culto euidentemente cierto, como se dira en el §. siguiente, lo deue ser la sentècia, aunque en grado mas baxo, como consta por las definiciones que dimos arriba, §. 1. Y para esto no hemos menester mas testimonio, del que nos dan los *Libeladores Romanos*, á quienes siguen los Autores Anonimos de esta primera propòsicion. Dizen, pues, en el num. 18. *Non instituantur ab Ecclesia festiuitates iuxta has, vel illas que falli possunt, opiniones.* Luego si instituyó la Iglesia fiesta *secundum piam sententiam*, la pia sentècia no es opinion, que puede padecer engaño. De que se infiere, ó que la propòsicion primera es falsa, como lo es, ó que uera sentècia es infalible, y Theologica, y metafisica su certeza. Y se confirma *ad hominem* de la misma primera propòsicion, donde confiesan, que esta *piedad, y Culto son publicos, y celebrados públicamente de la misma Iglesia*: y confiesan lo como confiesan, que no puede auer celebracion publica, sino de cosa infaliblemente cierta, no parece como los que dizen lo vno, dizen lo otro tan contrario a si mismo.

este será confirmacion, y argumento decimo septimo, el que nos da arte contraria, conuencida de nuestra verdad por muchos argumentos, así en constituciones generales de la Religion esclarecidissima de Predicadores, como en prouinciales, que sería molesta cola referirlas todas. Solo diremos la que se formò en el *Capitulo de Seuilla*, y se imprimio en el *Annuale Predicatorum*, año de 1522. cuyo vltimo decreto, corona de todos ellos dize: *Porque el Orden de Predicadores acordamó siempre el seguir la senten- cia de los Santos Padres, hasta aora ha tenido, que la bienaventurada Virgen fue Concebida en Pecado Original. Pero de oymas, no ay que hazer caso de estos porque es materia inutil y muy escandalosa. Principalmente porque toda la Igle- sia casi (cuyo)so, y auctoridad segundize S. Thom. en la 2. 2. q. 10. art. 12. y en la 3. p. q. 68. art. 10. vale mas, y deue preualescer à la auctoridad de S. Geronimo y de qualquier otro Doctor) ya asseuera, y tiene, y siente, que la Virgen fue preservada de culpa.* De esta confesion constan muchas cosas. La primera, que los que no tienen con este capitulo, se deuen tener a si mismos por mas sabios, o zelosos, o virtuosos, o obseruantes, que lo era toda aquella venerabilissima Prouincia. Lo segundo, que todos ellos confesaron, que en seguir el sentir de la Iglesia, seguan à S. Thomas. Lo tercero, que en dexar el sentir antiguo e a obligacion precisa de la verdad, que les era manifiesta. Porque el peccado de la Virgen lo juzgan, como de verdad lo era, por materia *inutil*, y de ringu- na conueniencia, y lo segundo por *escandalosa*, y mucho; y esto antes de las Bullas de Paulo Quinto, y Gregorio Decimoquinto, que sin duda fue motiuo grauissimo para aquella constitucion de su Capitulo, como lo fue a Sixto para sus distinciones; y a Paulo Quinto, y Gregorio Decimoquinto para las Bul- las. Lo quarto, porque de aquel mismo tiempo, dizen, que era sentir *de casi toda la Iglesia*, que son las palabras de el Breue presente *casi todos los Catholi- cos*. Con estos argumentos tan fuertes obligaron a tan Religiosos Padres a su constitucion. Y así a ellas añadieran el de la festiuidad; y Culto publico de la Iglesia, bien se vee, quan releuante fuera, para lo que se pretendia. Pero de- seamos saber; en que grado se ponen de sciencia, y labiduria los Autores de estas proposiciones, pues no auiedo precedido, ni Paulo, ni Gregorio, ni lo contenido en sus Breues, ni el presente, nos dizen la *inutilidad, y escandalosa*, y sentir de la Iglesia dicho: y estos despues de todos los Breues dichos auer porffian contra el sentir de los Doctissimos Padres de aquel Capitulo.

Y demàs a mas nos digan, si el sentir de la Iglesia ha de ser preferido, al de qualquier Doctor en sentençia del *Angelico*, como se esfuerçan a sentir contra el sentimiento, y juicio de la Iglesia, tan testificado en las letras Apof- tolicas? Y veale en este espejo *Baudelo*, que enfalçò tanto el sentir de algu- nos Padres, que quiso preferirlos a la Iglesia, y a las Bullas de Sixto, en que manifestamente mostrò, que no tenia de la Iglesia el sentimiento, juicio, y concepto, que Sào Thomas tuuo. Y ademas de esto contradiciendose à si mismo, como consta por lo arriba dicho.

El decimo octauo argumento le hemos de coger de la misma *celebridad*, la qual asseuada en toda la vniuersal Iglesia, concluye, ser impos- sible meta- físicamente falsa nuestra sentençia. Porque falsa no lo podia ser, sin derogar grauissimamente à la *auctoridad* de la Iglesia vniuersal, à la qual derogacion nadie puede asseuir, que tenga juicio. Pues quien dda, que celebrar el pi- ñer instante del ser de la Virgen en gracia si huiera sido en culpa, sería cele- brar la mentira; y por consiguiente con nota, y mancha en la *auctoridad* de la Iglesia, con infamia de su *labiduria* con borron grandè en su *Sanidad*, con

vna como liviandad indecible de su *gravedad*. Todo lo qual cede sin duda en injuria de la Iglesia, y del Espíritu Santo, que la gouierna. Porque que mayor injuria que celebrar engañado el Sacerdote, o Catolico el instante de pecado por instante de gracia? dar Culto Religioso à lo que es incapaz de tenerlo? Todo lo qual muestra evidentemente, que es sin posible, sea falsa la gracia del primer instante de el ser de la Virgen. Argumento de que se vale *Ir. Tna de S. Thoma*, para dezir, que es de Fé la bondad y Santidad de el precepto puesto por el Pontifice, como tal, a toda la Iglesia: *Et haec est de fide*, dize: *In virtute illius vniuersalis, quod quacumque dicitur in Cathedra, sunt seruanda, et facienda. Et quia non potest deficere Sanctitas Ecclesiae, neque rectitudo moralis, quae ex lege pendet. 2. 2. q. 1. disp. 9. art. 3.*

El decimo nono argumento añade algo a la *costumbre antigua* de la Iglesia, à la qual no aujendo dado, ni señalado el Pontifice principio, es fuerza, q̄ nosotros no le podamos dar otro, que de *tradición Apostolica*, o *Eclesiastica*. La *Apostolica* no la disputamos aora (aunque la afirman muchísimos antes de esta Bulla; y con ella pudieron con infinito mas fundamento. Pues à las *costumbres Santas*, y *Religiosas* de la Iglesia, a que no se halla principio cierto, todos los Santos, se le dan *Apostolicos*. Porque no sabiendo de donde se origina lo que se usa en las Iglesias *Apostolicas*, de los *Apostoles* nació. Que es argumento de *S. Agustin contra los Donatistas*.) Pero solamente en este argumento de la *tradición Eclesiastica*, de la qual habla el Concilio de Trento en la sesión 13. cap. 7. arriba citado, por estas palabras. *Eclesiastica autem consuetudo declarat eam probatianem necessariam esse, ut nullius sibi conscius peccatis moralis quatuor vniuersi sibi contritus videatur, absque praemissa Sacramentali Confessione ad Sacram Eucharistiam accedere debeat Quod à Christianis omnibus, haec Sancta Synodus perpetuo obseruandum esse decreuit.* De esta *costumbre*, segun esta Bulla ningun juicio sano puede dudar. Porque siendo antiquissima la *costumbre* de la *celebridad*, y no hallando principio, porque no se le da el Pontifice. Quien puede dudar, que esta *celebridad es tradición*, pues se ha recibida de vnos tiempos en otros, de vnos Fieles en otros, de vnas Iglesias en otras por continua sucesion, sin que se aya intermitido, ni variado: Y si esto no es *tradición Eclesiastica*, que lo será? no se le halla principio; ha durado todos los siglos sin admitir en el sentir, y celebrar *variacion*, ni *mutacion*; que *tradición Eclesiastica* mas cierta, y constante que esta? Y siendo assi, que las *tradiciones Eclesiasticas*, aunque no son *Apostolicas*, son tan vezinas, y concernientes con ellas, que en ninguna manera pueden ser falsas, como lo será nuestra sentencia, à quien assiste la *tradición Eclesiastica* dicha? Luego evidentemente es cierta, y con certeza, è infalibilidad metafísica.

El vigesimo argumento, se toma à *sensu contrario*, esto es de la *contraria* sentencia, la qual no poder ser verdadera prueban los Theologos euidentemente de las Bulas de Sixto, en las *proposiciones que condenó* dichas contra la Inmaculada Concepcion de la Virgen. Las quales constituciones confirman, y renueuan nuestro Pontifice, y con ellas la *condenacion* hecha por Sixto, que confirmó tambien el Concilio de Trento. De que se sigue, que la nuestra en cuya gracia, y favor se dieron las *condenaciones dichas*, ha de ser euidente, y infaliblemente verdadera. Porque ambas no lo pueden ser, siendo *contradictorias*: y no lo pueden ser las *proposiciones condenadas*, y dichas contra la gracia de el primer instante de Maria. Y se confirma, con que la institucion misma de el primer instante de Maria. Y se confirma, con que la institucion misma de el primer instante de Maria, como dixo Salazar arriba, es *facile disensión de la Santidad* della.

della. Y esta Bulla, como hemos dicho, es nueva constitucion, y declaratoria de la Real del Calro, y fiesta al primer instante del ser en gracia de la Virgen. Luego es imposible la difinicion de lo contrario. Porque seria admitir contradiccion en el Espiritu Santo, en lo que declara, ò tacitamente define en alguna institucion. De que evidentemente se sigue, que el Culto, y sentenciã à quien acompaña la institucion, y declaracion dicha, no puede ser falsa, y deve ser metafisicamente verdadera.

El vigesimo primo argumento nos le dan, las palabras de la Bulla, *animò, ò intencion* del Pontifice, y sus cuidados Apostolicos de *Pastor universal* declarados en ella; con que quiere remediar *los escandalos*, que con ocasion de la *opinion, ò assercion* contraria, se figuen, y temen se seguitan en la Iglesia à cuyo remedio aplica el *Culto, celebracion, y exortacion à la veneration de la pia sentenciã en su objeto*. Lo qual no podia, ni devia hazer el Sumo Pontifice, como *Pastor universal* de la Iglesia, si la sentenciã contraria totalmente no fuera falsa, y ocasionada à dichos escandalos, y ofensas de Dios. Y al contrario la nuestra verdadera, pacifica, à Dios grata, y agradable, como remedio, y medicina de tantos males, y daños de la Iglesia. Porque seria hazer, que el mal fuese bien, y el bien mal; el veneno medicina, la medicina veneno. Todo lo qual repugna evidentemente al oficio de *Pastor universal*, y à la *Santidad* de la Iglesia, à quien el Espiritu Santo assiste, y gobierna. Luego se infiere manifestamente, que el Culto, y sentenciã pia son ciertos theologica, y metafisicamente.

El vigesimo segundo argumento se toma de la prohibicion de interpretar, ò glossar de qualquier modo, ò manera que lea la *Escritura, Padres, y Doctores* contra la *sentenciã pia*, prohibiendolo con clausula tan apretada que incluye *todo modo imaginable*. Lo qual no pudiera hazer el Pontifice, si la contraria sentenciã tuiera en su fauor la verdad testificada de *Padres, Doctores, y Sagrada Escritura*. Porque con la llave de la ciencia cerrara la puerta della à los Fieles embueltos en ignorancia; quando deviera abrirla para conocer las verdades de Dios pertenecientes à su agrado, Culto, buenas costumbres, y Religion. Luego evidentemente se infiere de este hecho de el Pontifice, que la opinion contraria evidentemente es falsa; y la *pia sentenciã* metafisicamente infalible, cierta, y verdadera. Y no lo que infirió el Reverendissimo Padre Maestro Nicolas Ricárdo, comunmente llamado el Monstruo, Maestro del Sacro Palacio: *Que se daria lugar con este hecho del Pontifice en el silencio impuesto à la opinion contraria, viendo que lo era de la Sagrada Escritura, y Padres de la Iglesia, à que se pudiesse dezir, que auia llegado el tiempo, en que era necessario obedecer mas à Dios, que à los hombres*. Dando à entender, que no hablaua el Pontifice como Vicario de Dios, ni Dios por el, sino el Pontifice, como hombre sujeto à engaño. Y si èl es el que le padecia, pues deviera inferir, ser imposible, que su sentenciã fuera verdadera, ni la nuestra falsa. Vea se al R. P. Fr. Pedro de Alua, n. 53. ad annum 1622.

El vigesimo tercio argumento, bien usado en estos tiempos, desde Paulo Quinto, y Gregorio Dezimoquinto à acá, es del *silencio, impuesto à la opinion contraria*; tan estrecho, y riguroso, como consta de la Bulla, en que aun toda seña indirecta de la sentenciã es prohibida, y retocado el privilegio, que algunos tenian para disputar entre sí solamente, no con alguno otro de esta materia. El argumento es este: No puede el Pontifice mädar lo dicho, sino es acerca de alguna cosa, q̄ sea indigna de Dios, y de sus Sãtos, ni meños que estuuiera en la Sagrada Escritura, y ellos. Porque seria prohibir, que

Q no

no se dixesse lo que el Espíritu Santo auia dicho, ni hablasse lo que auia habido, ni entendiesen los Fieles lo que Dios auia querido que les fuesse manifestado. Luego es euidentemente falso el sentir de los contrarios, à quienes se ha puesto este *silencio*, y euidentemente verdadera la *sentencia pia*, que mandan los Pontífices que se Predique, enseñe, estienda, y establezca en los pechos Católicos. Y a esta causa dixo el *Reuerendissimo P. M. Fray Nicolas Ricardo*, que este *silencio* era tan perjudicial, que si se perfitia en el, *se ponian en riesgo los animos de muchos de resistir a los Pontífices, diciendo obedere oportet Deo magis quam hominibus*. Y le confirma el argumento con el de *Agapito Páp.* à *Mariano Archimandrita*, de que haze memoria Arpalego contra si mismo, en el qual negó la facultad a los Hereges de predicar sus errores. Y la razón fue, porque el permitir aquella predicacion, era cierta aprobacion de ella, la qual no podia dar por ser cõtra la verdad, y ser cosa indecete el pensar se, que el Pontífice tenia por tan verdad, lo que prohibia, como lo que aconsejaua, y aprobaua. Y estando de nuestra parte este argumento; quando el Pontífice aprueba, y exorta a la predicacion de nuestra *sentencia* condena à *silencio* la suya, euidentemente se entiende, que aprueba la nuestra, como verdadera; reprueba la suya, como falsa. Todo lo qual confirma *S. Gregor. Nacianceno a Nestario*, donde dize: *Que si se les diera potestad de predicar lo falso con color de pio, era condenar la doctrina de la Iglesia*. Luego por el mismo calo que se manda predicar, y publicar la *sentencia pia*, la dan por buena, y verdadera, y cierta, y la contraria por falsa.

El vigesimo quarto argumento de esta certeza nos le dan muchos Autores con el Doctissimo Padre *Diego Granados*, y *Egidio*, que afirmã seria verdaderamente *Martir* el que maniesse atormentado por la protestacion del Culto, y *sentencia* de la Inmaculada Concepcion. La razón es la de *S. Thom. 2. 2. q. 124. art. 5.* donde dize: *Que todas las obras de virtud, en quanto se refieren a Dios, son vna cierta protestacion de la Fè, que por ella se nos haze manifestar, que las tales obras nos las pide Dios, y nos galardona por ellas. Y segun esto puede ser causa del martirio*. Todo esto es del Angelico Doctor *S. Thom.* Y segun este sentir tan cierto, nadie puede negar, que el Culto es virtud de Religión, que el celebrarle es *piedad digna de alabanza*, que el tenerle en el coraçon, es *deuocion Religiosa*. Porque consta del Breue todo esto. Y demas à mas que el Pontífice protesta, quiere defender, y defiende esta *deuocion*, y *piedad*. Luego quien por defender lo que el Pontífice defiende, por promover lo que promueue, por celebrar lo que celebra como grato à Dios, y digno de premio, y alabanza diera la vida, en sentir de *S. Thomas Martir* era. De que se infiere, y concluye la certeza de la fiesca, Culto, y *sentencia*; pues es tal, que su profesion, y protestaçion publica hecha con la vida da corona de *Martirio*. En que no puede caber mentira, ni al que muriera por ella auia de dar corona de *Martir*, que quiere dezir, *testigo de la verdad*.

Y se le harã menos dificultoso este sentir de estos autores, al que huicã reuisto, que *Bandelo* en la prefacion a los Religiosos Padres de la Orden Sagrada de Predicadores, les dize, que es justo trabajar hasta derramar la sangre, y dar la vida por la defensa de el pecado Original de la Virgen. Por cuya defensa y amparo, les dize, no temais sufrir de el Pueblo, in docto infamias, injurias y la misma muerte. Lo qual vn hombre Docto, y General de su Religión no podia dezir, sino por el iuzio, que hazia, de que su *sentencia* era la pia, y no la nuestra; y que morir por aquella virtud de *piedad*, que el imaginaua, aunque fallamente, era ser *Martir*. Por serlo todos los que mueren por defen-

fenfa de alguna virtud. Pero todavia no se puede dudar, que ni en tiempo de Bandelo, ni antes, ni despues se pudo penlar esto, atento el sentir de la Iglesia. Y en especial de Sixto Quarto, que dixo como refiere *Bandelo en la razon 11.* que las Indulgencias que daua el Papa a esta fiesta, las daua a los que rezassen el rezo *suxta piam, deuotam, & laudabilem ordinationem Magistri Leonardí Noguezolis, vt in Bulla legitur.* Y aunque es así, que esto lo quiere torcer a la *Santificación* despues de la culpa. Todavia no podia cerrar los ojos tá apretadamente, que no conocieffe que aquel rezo a quien llamaua el Pontífice *pio, deuoto y digno de alabanza,* tenia estas virtudes, y por coniguiente, que no sena tan facilmente *Martir,* como el pensaua el que muricse: *por su opinion.* Pero por la nuestra en virtud de las Bullas de Sixto, confirmadas por el Concilio de Trento, Paulo, y Gregorio, y otros; nadie puede dudar con razon, que esta sentençia, y fiesta tiene *piEDAD, deuocION, y laudabilidad.* Y teniéndola, tiene lo que basta a la Corona del *martirio,* a los que muricessen por su defensa, y por lo que se faca de este argumento, que no nos se puede negar la parte contraria. Ni que nuestra sentençia tiene la certeza que pide de la Bulla, y hemos probado ser *Theologica, infalible, y cierta.* Y esto tanto mas, quanto esta muerte por la *piEDAD* de la *sentençia pia* no se tomaua, ni gouernaua *por prudencia particular,* de alguno, que puede estar sujeto en su iuizio a engaño, sino *por la de Dios, y de la Iglesia* en su Culto publico, y vniuersal; que no puede temer la sujecion al engaño, y falsedad dicha; pero de este argumento hablaremos algo abaxo, §. 10.

§. IX.

Examinafe la piEDAD Católica.

ESTA diximos con S. Agustín, y S. Bernardo en el §. 5. que es vna *piEDAD* comun, y vniuersal, y cuyo contrario sentir es erroneo, y temerario, ni está permitido en la Iglesia; aunque no esté la tal *piEDAD* definida exprestamente en ella *por de Fé.* Y será necesario que aqui mudemos algo el estilo, y dexada la primera pregunta, la segunda pregunta sea de sola la sentençia, y no de el Culto, ó de solo el Culto, y no de la sentençia, ó de entrambos juntos. Acerca de la sentençia, conuenimos con los Autores de esta proposición, el que en el fuero interior está permitido el sentimiento de la contraria, ó por mejor decir, no es contra algun precepto de la Iglesia el tomarse licencia de sentirlo, como se dixo en la 1. p. §. 3. in fine. Pero si solo niegan de el Culto, lo primero, se les arguye con las pruebas tantas vezes repetida, que se toman de la *declaracion* de el Culto, y tacita definicion dada por la institucion, y celebracion de la fiesta, y por la Bulla presente, como consta de lo arriba dicho 1. p. §. 7. & 8. Lo qual no se halla en la sentençia hasta aora. Luego en la accpcion dicha de *piEDAD Católica,* no puede hablar su proposicion del Culto, y sentençia por la distancia, que ay del Culto a ella. Lo segundo, se prueba ad hominem por falsa la proposicion primera, y repugnante a si misma, que pone en vn mismo grado, y andar; Culto, y sentençia; leuando la sentençia a la certeza, que no tiene; y quitando al Culto la que tiene, no dandole mas que a la sentençia. Vno, y otro es falso repugnante, y contrario a si mismo; con que consta, que es tan falso el sentimiento de lo vno, como de lo otro. Porque la pro-

propoficion primera fuya les ha reducido a eftos depeñaderos de falſa inteligencia, inconstante, y contradictoria de ſi miſma.

De que ſe infiere, que lo que nosotros tenimos de la *piEDAD* del Culto celebrado, y declarado, es de *piEDAD Catolica, comun y vniuerſal*, como ſe probò arriba. Y la ſentencia es de *piEDAD* cierta en el grado en el ſ. antecedente, y ſu acepcion. Con que conſta, que ſiendo aſi el Culto, como la ſentencia theologica metafisice cierta, no difieren en eſte genero de la verdad, y certeza dicha; pero ſi en la claridad, y grado *para con nosotros*, de certidumbre, en que excede el Culto a la ſentencia, ſegun los grados de eſta, como ſe notò arriba en el ſ. 6. y 7.

§. X.

Examinaſe la Piedad de la Fè.

LA *Decima acepcion* de la *piEDAD*, diximos, que era la que tenían las verdades de Fè. Y aunque alguno, excudieron, que refiere *Suar. tom. 2. in 3. p. diſt. 3. ſect. 6.* en dezir, que la *piEDAD* de nuestra ſentencia, y Culto era de Fè. Ni ellos, ni nosotros lo podemos o quer en os dezir, y no nos dize poco el *Reuerendiſſimo Pi. M. Fr. Iuan de S. Thomas*, quando nos ſienta, con que por lo menos es de Fè, que eſta *conſtitucion* es Sancta, y que en la obſeruancia ſomos Sanctos, y eſperamos ſe daia preito por de Fè el Múterio, y que lo ſea en virtud de lo que obran los que nos dan el trabajo de examinar ſus propoſiciones, que por ellas ſerà muy poſſible que ſu Santidad de perfecto cumplimiento a nuestros deseos, y de toda la Igleſia con vna diſinicion vltima, que pide la paz indubitable de la Igleſia, y ſe arranque de raz la cauſa de los cecandolos, ofenſas de Dios, pendencias, y diſenfions, a que ha procurado ocurrir el Pontifice con la conſtitucion preſente:

§. XI.

Examinaſe la Piedad, que ſe dize Religioſa.

LA *Undecima acepcion*, diximos con *S. Agustin y S. Thomas*, de la voz *Piedad*, que era lo miſmo, que *Culto Religioſo*, eſpecto de Dios; y que a eſta cauſa toda obra *piAD* ſe dize Santa, y *Religioſa*. Ni eran menester argumentos para ſu prueba: mas de la conſtante conſeſion de todos los que a los legados de Santidad, ò miſericordia llaman *obras piAD*, y legados *piOS*, y *Religioſos*. Lo qual preſupueſto, reſta que nos digan, ſi en ſu primera propoſicion habla de eſta *piEDAD*, ò no. Que no hablan, es cierto. Lo primero, por que eſta *piEDAD* ſiendo virtud, tiene euidentemente Santidad verdadera. Lo ſegundo, ſiendo virtud ſobrenatural, procede de vna luz ſobrenatural, que no puede ſer de coſa falſa, o no ſanta. Lo tercero, ſiendo de Culto publico, y declarada por tal, es infalible, y cierta. Però ſin embargo, que lo nieguen de la ſentencia, no lo pueden negar de el Culto, como eſta probado. Y como por otra parte eſtan en el miſmo ſuel, y pelo ſentencia, y Culto en ſu propoſicion, han de conſeſſar, que lo que peſa el Culto, peſa la ſentencia en la certidumbre, que

la acompaña, ó que su proposición es totalmente falsa; pues pone Culto, y feptencia en vna balança, con manifesta repugnancia de sí misma. Si la fuerza de este argumento los vence, y haze amigos, será retratar su sentir, y establecer el nuestro por firme, cierto, y verdadero, y solo conuendrá darles las gracias que dió S. Geronimo al Luciferiano en su Dialogo, por otra confesión semejante: *Gratulor enim tibi, & Cbrilto meo grates ago, quia animo bono te & falsitatis ardore ad totius orbis saporem contulisti.* Resta la pregunta tantas veces hecha, sobre de que hablan, quando igualan Culto, y sentenzia? si de esta sola? ó de fole el Culto? ó de vno, y otro juntos? En qualquiera cosa que digan, caen en los mismos inconuenientes, falsedades, absurdos, contradicciones, y repugnancias en sí mismos tantas vezes repetidas.

A que solo responden, que es verdad, que la *piEDAD* es virtud moral, como la misericordia, pero que se gouernan por la prudencia humana, y asi puede ser engañada. Y se ve, que se da limosna Religiosa, y pia comunmente al que parece pobre, aunque a la verdad no lo sea. Luego el ser virtud moral, y Religiosa esta *piEDAD*, y *Culto*, no le da infalible verdad a su objeto. Este argumento es aparente, porq es para la virtud de la misericordia gouernada de vna prudencia singular, y de persona particular; pero a la *piEDAD* de el Culto, la gouernan; no la prudencia humana; sino la Diuina; no el dictamen, q puede ser falso de vna persona particular, sino del Pontifice, como Pastor general, no respecto de la accion de vna singular persona, sino de las acciones de toda la Iglesia, a quien se manda, ó se aconsejan. Porque el particular puede errar en tener por deuocion lo que no es, pero no el Pontifice, y el Espiritu Santo, respecto de toda la Iglesia. Con que siendo la *piEDAD*, de que hablamos de publico Culto declarado, é instituido de la Iglesia, y tacitamente definido al modo dicho en el §. 7. y 8. en que se practica la veneracion, y reuerencia, que se deue a Dios, no puede citar lugar a error, ó engaño, como queda probado arriba mas prolixamente de lo que quisiéramos. Y solo pueden negar, que esta *piEDAD*, que se llama *Religiosa*, sea virtud por la infalibilidad que la acompaña. Pero esto sería arrojó, y temeridad indigna contra la misma Bulla, que la junta con la deuocion, y contra San Agustín, y Santo Thomas, que a la tal *piEDAD* llaman *Religiosa*. Y mucho mas, quando a la duda de este Misterio se atieben a llamar piadosa.

§. XII.

De la Piedad, en quanto es virtud moral, y Espiritual.

DE esta diximos con S. Agustín, y S. Thomas su definicion en el §. 5. y no diferente Arpalego, que la supone, y propone, diziendo lo mismo, que dize S. Thom. Con esta presuposicion de significado boluetaos a nuestras instancias, y preguntas, para elucidar el sentido, en que toma la *piEDAD* de su proposicion primera. Porque, ó se hallanac a este, ó no; si se hallanac non de nuestro sentir, de lamparando el fuyo, en el qual ponian en igual grado a la *piEDAD* y *Culto*. Y el Culto está probado por infalible, y física, y metafisicamente cierto. Luego es fuerza, que sientan lo mismo de la sentenzia; si no se hallanac, digan en que grado ponen la sentenzia, porque en esse grado han de poner el Culto, ó subiendo la sentenzia al del Culto, ó baxando el Culto al de la sen-

fencia. Pero aun en esta acepcion hallamos tan cierto el Culto, y fencia,
 que metafisicamente hablando no puede ser falso. La razon primera es, porq
 como diximos en el §. antecedente el Culto y fencia, que llamamos *pie-*
dad virtud moral, y especial tiene por principio el habito sobre natural de la
 gracia; y por el no puede estar sujeto a ser falible, que fuera Dios Autor de
 esse engiño, por ser autor vnico de aquella gracia. La segunda razon, es por
 ser materia perteneciente a la *piEDAD*, Religion, y Fè Chriftiana; y por consi-
 guiente del orden sobre natural, a que repugna qualquier falteza. La ter-
 cera razon es, por ser *piEDAD* aunque virtud moral, *publica*, y instituida, y cele-
 brada, y *declarada* de la Iglesia para reuerenciar a Dios. Luego es calo impo-
 sible, que pueda ser falso, como consta de todo lo dicho.

§. XIII.

De la Piedad, que es Dòn del Espiritu Santo.

Santo Thomas le reconoció, quando dixo, que esta *piEDAD*, que es *Dòn*
del Espiritu Santo, en primer lugar reconocia à Dios, y en segundo à los
 Santos por Dios, y lo reconoce Bando, quando quiere, que su opinion sea
 Dòn de *piEDAD*, y no la nuestra, à quien se arrima Arpalgo. Y nos digan los
 Autores Anonimos de esta proposicion primera, si en ella hablan de esta *pie-*
dad, que es Dòn, ó no? si hablan della, hemos conseguido nuestro intento. Por-
 que les probaremos, que es metafisicamente cierta. Y por consiguiente de-
 lampiran el suyo, y se acogen al nuestro. Si bien por otra parte la proposicion
 primera es falsa, y repugnante; porque ò lo dizen de solo el Culto, ò de la fen-
 tencia sola, ò de ambas a dos cosas. En qualquiera respuesta se hallarán cogi-
 dos en la red tantas vezes puesta de ser falsa, inconstante, y repugnante a si
 misma. Y tambien remeteria, porque baxan el Culto al grado, que juzgan
 tiene la fencia; siendo assi, que al Culto asiste vna declaracion al modo
 arriba dicho, que falta à la fencia. Si niegan ser esta *piEDAD* la que tiene
 la Iglesia por ser Dòn, y necessariamente de al cierta, è infalible, se prueba;
 por que nace de solo Dios, como principio sobre natural, y consiguientemente
 ser de esse orden, y publico, y solemnè en su celebracion en la Iglesia. Luego
 euidentemente consta, que no puede ser falsa, sino cierta, y verdadera. La se-
 gunda prueba es *ad hominem*, como siempre, porque, ò lo niegan de solo el
 Culto, ò de sola la fencia, ò de entrambos juntos; no del Culto solo por la
 certeza, que tantas vezes hemos dicho tiene. Y porque fuera contra la Bulla,
 en quanto en ella se halla de el Culto; ni tampoco lo pueden negar de la fen-
 tencia, por ser lo primero, cierta, y verdadera, segun lo probados; y lo segun-
 do, porque por la primera proposicion suya tiene la misma certidumbre que el
 Culto. Y como el Culto es infaliblemente cierto, seràlo tambien la fencia.
 Ni ò lo pueden negar finalmente de vno, y otro juntos. Lo primero, por las
 pruebas hechas de la certeza de fencia, y Culto. Lo segundo, *ad hominem*,
 porque en la fencia ponen en igual grado la fencia, y Culto; con que es
 forzosa vna de dos; ò que el Culto baxe al grado de la fencia, ò la fencia
 suba à tener la certeza, que el Culto, lo qual no se puede dezir por todo lo
 que asiste al Culto, y falta a la fencia, con que se conoce ser falsa su pro-
 posicion, contradictoria de si misma, y arrendiendo a esta Bulla digna de cen-
 sura

De la *piEDAD* *deuota*.

LA *deuotion* significada con nombre de *piEDAD*, dixo S. Thomas citado arriba en el §. 5. que es acto de Religion, con que reuerenciamos á Dios, y á los santos por Dios. Y de aqui sale la pregunta tantas vezes hecha, si acaso los Autores de la proposicion primera hablan de esta *piEDAD*, que es *deuotion*, ó no? si hablan, si entien con nosotros, confessando la certeza; que queda probada del Culto, y sentenciá, y se probará en particular de ésta. Aunque todavia milita contra ellos, pues desamparan la sentenciá contraria, y destruyen su proposicion mostrando ser falsa, y contraria en si misma, por quanto da la misma certeza á la sentenciá, que al Culto, siendo muy desigual, como queda dicho. Pero si niegan ser esta la *piEDAD*, de que hablá en su proposicion printera; es necesario que nos digan, si la niegan al Culto solo, ó a sola la sentenciá, ó a entrambos ados igualmente? No puede ser del Culto solo, sin contrahenir á la declaracion de el Pontifice, incurriendo en varias censuras theologicas, nacidas de la Bulla, y otros principios arriba dichos. Y siendo así; que el Culto, y sentenciá los hermanan, y igualan en su proposicion, no puede negarlo de el Culto solo, sin que lo niegue de la sentenciá. Y al contrario, si lo niega de la sentenciá sola, lo ha de negar tambien del Culto: y negar lo del Culto, merece sobre ser falso, todas las censuras otras vezes dichas. Y además de esto se probará luego, que les es imposible el negar lo de la sentenciá sola; y por coniguiente, ni de ambos juntos; porque sería cosa falsa, como consta de lo dicho, y constará de lo que se ha de dezir. Resta el argumento *ad vambem*, por el qual consta, que poniendo en vn grado la sentenciá, y Culto; estará la sentenciá leuantada al grado de el Culto; y el Culto abatido al grado de la sentenciá, qualquiera que el sea, segun Bandelo, Cayetano, Arpalego, ó los Libeladores de Roma, estará sujeta su proposicion en este sentido a varias, y graues censuras theologicas, y Apostolicas apocando al sentido de la *piEDAD* de Bandelo, Cayetano, &c. De todo lo qual consta la falsedad de esta proposicion, y la contradiccion, que tiene en si misma, y sugencion a theologicas, y Apostolicas censuras.

Todavia nos resta la prueba de la certeza de *piEDAD* en particular, la qual es la del argumento de los dos §.s. passados, conviene a saber, que esta *piEDAD deuota* nace de Dios, como principio sobre natural; y ella es del orden sobre natural, que toca a la materia de la Fé. Que es de *institucion publica*, en la Iglesia, en la qual tiene fole y nue vniuersal Culto, y celebridad. Por toda la qual se repugna intrinsecamente el ser falso. Luego su certeza es theologice infalible, y metacriticamente cierta.

§. XV.

De la *Piedad*, que se dice *institucion de la Iglesia*.

EN el §. 5. dexamos dicho, que el Pontifice en este Breue la misma *institucion del rezo*, solemnidad, y fiesta llamo *piEDAD deuota*; y digna de *alabanza*: Y conecconiamente *piEDAD*, de la qual se le pregunta, que sien-

ten en su proposicion. Si hablan *ò* no de ella *ò* si hablan, hemos conseguido nuestro intento; porque esta tiene certeza metafísica, como se ha probado, y se probará. Aunque sin embargo de esto es falsa su proposicion, y embuelue repugnancia en sí misma, como se ha dicho, y se dirá; por el igual grado, en que ponen el Culto con la sentencia, no teniendole. Si niegan esta *piEDAD*, es desaber, como tantas vezes hemos dicho, si á sola la sentencia, á solo el Culto, *ò* á entrambos juntos, è igualmente reproduciendo contra sí todos los argumentos, que dexamos hechos en las demas acepciones; en que se muestra con evidenciam la falsedad, y repugnancia de esta proposicion tan digna de censura por la diferencia de el Culto á la sentencia.

Deuemos la prueba de la certeza de la *piEDAD*, segun esta acepcion. Y se toma de los principios de arriba de sobre naturalidad en sí, y en su principio de ser perteneciente á la Fe, *piEDAD*, Religion, y Culto Divino *publico, y solemn*, en que es imposible ayá falsedad, y que por consiguiente, que la sentencia contrariá está libre de ella.

§. XVI.

De la *Piedad*, que es *Charidad*.

Diximos, que San Agustin, y Santo Thomas auian llamado á la *Charidad*, y sus obras *piEDAD*. Á que añadimos la autoridad de el Pontifice en el Breue, donde expresamente dize, que esta *piEDAD* de Culto la manda celebrar, y no contradecir en la forma que se dize en el Breue para la conseruacion de la paz, y vnion de amor, y *Charidad* en el mismo Espiritu. Esto supuesto nos deuen responder los Anonimos Autores de esta primera proposicion: si en ella la *piEDAD* es de este jaez de *Charidad*, *ò* no; lo es. Dizen la verdad, pero no escapan del daño, que se han hecho en todas las demas acepciones confessadas, y probadas. Sino hablan de ella, y la niegan? Les instamos nos respondan. Á quien niegan esta *piEDAD* de *Charidad*, y sus obras? si acaso á solo el Culto, *ò* acaso á sola la sentencia, *ò* acaso á vno, y otro junto? Que qualquiera respuesta tiene contra sí todo lo dicho contra otras puestas arriba, que no es necesario repetir las, pues corren en todo parejas.

Però nosotros con mucho guito damos assento á esta acepcion de *piEDAD Charitativa*, y certeza, breuemente se prueba, no solo con lo arriba dicho de la *piEDAD* theologica; pero con todas las demas, que se siguieron á ella desde el §. 2. que no es justo se repita tantas vezes, con hazer molesto lo que de síyo deue ser gustoso, como la probança de limpieza Original de la Virgen Maria. Si bien deue admirar el querer despues de este Breue llamar á la duda de la gracia de la Virgen, *piEDAD* nacida de *Charidad*, y amor de Dios, cosa q̄ haze horror el oyr la.

§. XVII.

De la *pia* *afeccion*.

DOS *pias* *afecciones* conocen los Theologos con Suarez, que interuenien en materias de Fe, *piEDAD*, y Religion. La primera, con que se mueue al en-

rendimiento a Santos pensamientos de estas cosas, y para entenderlas. La segunda, con que se mueve el mismo entendimiento a dar asenso firme a cosas de la Fè, que no tienen evidencia, y ambas a dos *pias acciones* son sobrenaturales, como Dones de Dios, ordenados a operaciones sobre naturales de la Fè, y otras virtudes de ordè sobre natural. Todo lo qual presupuesto nos boluemos a la instancia tantas vezes hecha. Si en la proposicion llaman *pia*, la sentencia, y *pia* el Culto en este sentido de *afecion pia*, ò no? si la llaman, dizè lo que a todos està bien, y es verdad pura, como se vera. Aunque en este dicho destruyen, y desamparan la contraria opinion, y muestran ser falsa, y repugnante su proposicion primera, por la diferencia dicha del Culto, y sentencia, y la igualdad que ellos la achacan en su proposicion. Pero si niegan, que esta *piadad* es la de que hablan? boluemos a la instancia de preguntas. Si la niegan a solo el Culto, a sola la sentencia, ò a ambas cosas? Porque qualquiera respuesta es su cùchillo, como queda dicho.

Empero nosotros, que confesamos esta *piadad* a la sentencia, y Culto, deuemos probar su certeza, y la prueba es este argumento hecho de principio sobre natural necesario para ello de el estado de sobrenaturalidad suyo. de ser perteneciente a la Fè, y profesion publica de la Religion, en que es imposible, ni de potencia absoluta que aya error. Luego ni en la sentencia, que tiene todo lo dicho para su certeza. Y si acaso dixeren, no ser necesaria *pia afecion*, por que el asenso a esta sentencia, no le pide por sacarse como conclusion theologica de vna premisa de Fè, y otra naturalmente cierta, y euidente. Y siendo assi, que donde ay evidencia, no ay necesidad de *afecion pia*, justamente se niega a este Misterio, y Culto. Se les responde, lo primero, que la conclusion, ò *el consequens*, no es euidente, aunque lo sea la consecuencia. Y a esta causa la objecion procede de equiuocacion, y es falsa. Lo segundo, porq̃ siendo esta materia de Fè, y interuiniendo obscuridad en vno de los principios, necesariamente la conclusion no puede ser euidente, ni concludente al entendimiento; y necesita de *pia afecion* para la firmeza del Juizio, y asenso.

§. XVIII.

De la Piedad opuesta a la impiedad.

Aunque en los §.§. siguiètes se trata de algunas acepciones de la palabra *piadad*, y su significacion, las quales de lo dicho se podian entender bastante mente examinadas y declaradas, todauia para que conste con pleno conocimiento todo lo que ay en la materia, y la claridad sea la que deseamos, para entender sin yerro el Breue, ni quede reliquias por donde puedan respirar los Autores de esta proposicion primera, las examinaremos aqui con toda breuedad.

Diximos p. 1. §. 5. que ay vna *acepcion de Piadad*, como de cosa opuesta a la *impiedad*, como el exceso de crueldad en el castigo, que se opone a la *justa piadad*, le llama castigo *impio*. Y tambié el hijo que niega el socorro, que puede dar a sus Padres necesitados de el. Y a este modo llamamos *impios* a los hijos, que no honrã a sus padres pudiendo, y deuiendo opositivamente los deshonoran. Y de esta impiedad arguyè a Can con Noe su padre todos los de la Iglesia. Y en este sentido algunos Autores, como Almayno, Chàoueo, y Vincencio Iustiniano de la Illustrissima Familia de S. Domingo, en el §. 14. de la vida del Santo Fray Luis Beltran, llamaron *impia* a la sentencia, que

niega la gracia Original à la Virgen. Pero nosotros nos abstenemos justamente de esta censura, aunque los argumentos de Bandelo, que forma para llamar impia nuestra sentencia, prueban serlo la suya, convirtiendolos in terminis contra el mismo; como consta al que los leyere: con que entramos en la pregunta general, que se les haze a los Autores Anonimos de esta proposicion: Si acaso la *piEDAD* del Breue, y de nuestro sentir es esta, ò no? Y es caso finquela, que por no llamar, como no deuen à su sentencia impia en este sentido, no llaman à la nuestra *pia*, en este sentido; y en el mismo nuestra *piEDAD*, que confesamos no es opuesta, para ser escrito, ni dicho en este tiempo à *impiedad*. Pues el Pontifice prohibe en el Breue exprellamente el condenar por *impiedad* la opinion del pecado de la Virgen (aunque rogamos al lector, que haga peso en las palabras con q̄ prohibe el Pontifice. Porque solo toca la condenacion de la opinion del pecado, y no todo lo que pudiere caber en qualquier modo de dezir contra ella, ò mal de ella, que no sea *damnare*.) Y lo segundo es cierto, que no la tomaran en este sentido, por lo que he apuntado de Bandelo, y Cayetano, y otros en su sentir; y se dirà abaxo mas por extenso, donde constará el exceso de algunos, que a la sentencia *pia* se atreueron à llamar *impia*. Lo tercero, porque si vinieran en este significado, era dar à nuestra sentencia aprobacion de cierra, è infalible. Porque si es *piEDAD* opuesta esencialmente à la *impiedad*, que nadie duda sea esencialmente falsa, y pecado, se sigue claramente, que la nuestra tiene esencialmente verdad, y certeza. Con que tambien se sigue, que quedaua destruida, y condenada por ellos la opinion contraria.

Es, pues, nuestro sentir acerca de esta *accepçion*, que la admitimos, y defendemos en quanto a ser esencial virtud, y contener verdad infalible en la primera parte. Pero en quanto a la *oposicion*, que haze à la *impiedad* (no disputando el sentimiento interior de cada vno) nosotros no deuemos, ni podemos, ni queremos por la modestia, que profesamos, reuerencia, y obediencia, que deuemos, y tenemos a la Silla Apostolica, sus preceptos, y mandatos, admitirla; porque no deuemos condenarla como impia, conforme à las letras Apostolicas.

§. XIX.

De la Piedad opuesta à lo que no es pio, ò es no pio.

DE esta *accepçion* dixo el Padre Suar. arriba §. 5. que se deuia vsar con todos aquellos que sintiessen, que la Iglesia se engañaua en este Misterio por estriuar sobre fundamento falso, de que les hazemos el argumento hecho. Si acaso la *piEDAD*, de que habla la proposicion, es de esta calidad. Demanera, q̄ el Papa en el Breue hable de *piEDAD* verdadera, no sujeta à engaño, y opuesta à lo que *no es pio*, ò *es no pio*? Que es lo mismo que ser opuesto à lo que es sugeto a engaño, y es falso: y no ay duda, que no creeran, que el Papa hable de esta *piEDAD*, y que en su proposicion no se toca a ella. Porque ya consta de los dichos de Bandelo, y Cayetano, y otros que no reconocen *probabilidad* de monta en nuestra *piEDAD*, y *sentencia*. Pues la tratan como aparente, y fantastica, y menos *pia*. Lo segundo, porque es caso imposible a la Fè humana, que

que admitida en este sentido nuestra *piEDAD*, se ayan armado contra ella, insi-
fitiendo con tanto teson en la defensa contraria. Lo tercero, ya nos dan nue-
tra pretension entera confessando, que nuestra *piEDAD*, y la del Breue tiene to-
da verdad, y certeza infalible. Y lo quarto à la luya dan condenacion de falsa,
y sujeta à error.

Si niegan que sea esta la *piEDAD* nuestra, y la del Breue, por la primera
parte de ella. Deseamos saber si à negan solo al Culto, solo à la sententia, o
à entrambas à dos cosas juntas? Porque aqui tienen la misma fuerza todos
los argumentos hechos, es especial el de *ad hominem*, con que los hemos sie-
pre seguido, y reconucido mostrando la falsedad, y repugnancia de su pro-
poficion primera por el peso igual, en que ponen vna, y otra. Pero si admiten,
y niegan la *piEDAD* en la segunda parte de ella, que es *ser no pio lo contrario*, està
contra ellos el P. Suarez, y otros muchos con *Ægidio*, que asisiten à todas las
pruebas hechas en todo lo arriba dicho, y en las que restã por dezir. Pero no-
fortos admitimos esta accepcion como verdadera; porque el Pontifice no di-
ze, que no se diga de la opinion contraria, *que es no pia, ò que no es pia*, sino es
que no es *impia*. Porque ay mucha distançia del significado de la vna, al de la
otra palabra, como saben los Theologos.

§. XX.

Dela Piedad, como opuesta à lo falso de Piedad, como no bastantemente pia.

EN esta accepcion tomaron muchos la *piEDAD* de nuestra sententia, espe-
cialmente *Ægidio* Lusitano, Cordoba, y otros diziendo que nuestra *piEDAD*
era de tal fuerte cierta, segura, y verdadera, como materia perteneciente à la
Fè, que la contraria era peligrosa, falta de piedad, y no bastantemente segura.
Vease en el lib. 3. q. 6. art. 1. §. 10. num. 88. y en otras partes. Esto supuesto,
les rogamos nos manifesten su sentimiento acerca de esta *accepcion*. Si la ad-
miten como verdadera, ò la niegan como falsa? Y juntamente, si la falsedad,
ò verdad admitida, ò negada, es acerca de sola la primera parte: ò de sola la
segunda, ò de entrambas? si la admiten en quãto à la primera parte, que es ser
nuestra *piEDAD* de tal fuerte segura, cierta, y verdadera, que no pueda ser fal-
sa, admitimos su confesion como fauorable, y dexamos ya probada su ver-
dad en el §. 8. y otros, que es de la verdad theologica de la sententia *pia*; si
bien el argumento *ad hominem* tantas vezes repetido, les ha de poner en el
estrecho, que siempre de subir la certeza de la sententia al grado de la del
Culto, ò de baxar el Culto al grado de la sententia. Supuesto que à vno, y
otra ponen en vn mismo grado, peso, y balança, no pesando mas en su iuziçio,
ni vn adarme el Culto, que la sententia. Lo qual ser falso, y repugnante, y que
se contradicen à si mismos, queda bastantemente probado en todo lo dicho.

Empero, si de sola la segunda parte, que es ser la luya no bastantemente
pia en materia de la Fè, y ser peligrosa, niegan la *piEDAD* en la dicha accepcion,
Ægidio, y *Cordoba*, y otros, les hazen lo primero, la guerra; lo segundo, porq̃
por lo mismo parece se puede inferir de todo lo dicho, especialmente en el §.
8. Pero si lo niegan de entrambas à dos partes, militan, y està en pie todos los
argumentos hechos por las dichas dos partes de dicha *piEDAD*.

Es, pues, nuestra conclusion, que expressamente admitimos esta *acepcion*, en quanto a su parte primera por ser este el sentido de la *piEDAD* de el Breue, que hemos probado en todo lo dicho. Y si a caso alguno la care la segunda parte por illacion legitima de la primera con *Agióio*, *Coróua*, y otros, halla se entenderá, juzgando de los mortuos Libelados al Breue, que nosotros nos contentamos con la *acepcion* en quanto a la parte primera por aora.

§. XXI.

De la Piedad, como opuesta à lo menos pio.

R Estanos vltimamente la *acepcion* de *piEDAD* en aquel sentir, que de alguna cosa se tiene, como de cosa menos pia, que otra. Y así boluemos a nueitro modo de discurtir, preguntando a los Autores Anonimos de esta primera proposicion; si la *piEDAD* de nuestro Breue es *piEDAD* absoluta, y positivamente, ò no? si responden, que si, responden bien. Pero cōfiesan con la respuesta, que nuestra *piEDAD* tiene la verdad, y certeza, que hemos probado. Lo segundo, confiesan que desamparan à *Bandelo*, *Cayetano*, y *Arpalego*, y son de parte de los *Libeladores*, que en su sentir la opinion de el pecado de la Virgen solamente es *menos pia*. Lo tercero, tienen contra si el argumento *ad hominem*, que nace de su proposicion, en la qual ponen el Culto, y sentençia en el mismo andar, passo, y grado, que hemos probado tantas vezes, ser falso, contradictorio de si mismo, y repugnante.

Si lo niegan. Esto es, que su sentençia no se puede dezir *menos pia*, porq̄ no lo es. En lo qual ya tambien se apartan de los *Libeladores*, y repugnan al sentir, y dezir de todos los Elcritores, y todos los Fieles, que el comun modo que tienen, y han tenido para explicar la opinion contraria, llamádola benignamente, la llaman *menos pia*. Y esto se deve de auer fundado, en que ningun Pontifice llamó à la opinion contraria *pia*, y à essa el Breue nuestro no la llama sentençia, sino *opinion*. Con que los Fieles, hablando con modestia, no quisieron dezir mas de ella, que llamarla *menos pia*. Si bien pueden dezir, que la Virgen Santissima dixo a S. *Brigida* lib. 6. cap. 55. que quiso Dios, que sus amigos *piadosamente* dudassen de su purissima *Concepcion*, para que cada vno mostrasse su zelo *hasta que se manifestasse la verdad*. Palabras de la Virgen, que muestran zelo, y piedad verdadera, *piè dabitarent*. A que se responde, que la duda fue, sin duda piadosa, particularmente en el siglo, en que habò la Virgen Santissima, destituido de tanto, como la Iglesia Romana, sus Pontifices, y Concilio de Trento han obrado despues acá en fauor de esta sentençia, Fiesta, y Culto. Y quando no lo fuera, podia ser piadosa *la duda*, pero no la *porfia*, y *la contienda*: y mucho menos oy, donde el Pontifice prohibe todos los libros, en que se puede hallar puesta en duda la sentençia. Por lo qual dixo S. Geronimo en su Apol. contra Rufino: *Semel, aut, vt multum bis errare sit casus, cur prudenter errat, & crebrò*. Porfiar en la duda, que oy no lo puede ser, no será la piedad, que la sirve de escusa. Lo quinto, el que sea *menos pia* la opinion contraria nadie lo dudará, considerádo todo lo que queda escrito, y dicho en este papel.

Si bien nos podia oponer alguno el desembarazo, con que *Arpalego* defendió ser *pià*, y *mas pia* la opinion, tomando *la piedad*, por el Culto, y re.

reuerencia hecha à los Padres, pareciendole, que es sentir con ellos el sentir con *Arpalego*. Y fac tambien acception de *Bandelo*, quando probaba, que nuestra sentencia *no crapia*. Que està tan lexos de la verdad, que el Pontifice en esta Bulla dexa cerrada la puerta, a que ninguno pueda decir, que la opinion de *Arpalego*, que es la contraria de la nuestra, es de *S. Agustin*, ò de *S. Thomas*, ò de otro algun Padre, ò Doctor de la Iglesia, por ser argumento de autoridad, que ha de deshazer, y de vanecer el que le hiziere, segun diximos arriba p. 1. en el §. 2. y otros. Las demas impugnaciones, q̄ no se toman del Breue, las hallarà el curioso en el *propugnaculo theologico* inexpugnable, que nos dio el *Illustrissimo señor Obispo de Plasencia*, Legado en esta causa, y instrumēto, y mano, con que se ha sacado el Breue presente: plaza de armas para defender nuestra *piEDAD* cierta, è infalible, y acabar con la *proposicion primera*, y opinion contraria, que niega la *gracia Original*, en la disp. 4. art. 2. sub art. 3. en todo el.

CONCLVSION.

ES, pues, nuestra conclusion, y sentencia de este §. y de todo lo dicho en el examen de la *proposicion primera*, que admitimos la primera, y segūda parte de esta *piEDAD*. La primera, por estar probada su infalibilidad, y certeza en el §. 8. metafisica, y theologicamente. La segunda, por lo dicho en este §. con que hemos concluido la certeza de nuestra sentencia en todo genero de certeza, sacada la de la Fè; porque es cierta, no solamente moral, y filosoficamente, pero tambien teologica, y metafisicamente. Y no por esto igualamos la certeza de la *sentencia yia*, à la certeza de el *Culto*, y *Fiesta*, como hazen estos Autores en su primera proposicion. Ni deprimimos el *Culto*, baxandole a la certeza de la *sentencia*, porque entre certeza, y certeza, como ay grados, ay diferencia en orden à nosotros, como queda dicho arriba p. 1. en el §. 6. y 7. Biè asì, como siendo verdad infalible, q̄ el alma de S. Pedro es Santa, y verdad tambien infalible, que Dios es Santo en si mismo, es mas cierta *para con nosotros*, la Santridad de Dios, que la del alma de S. Pedro, aunque ambas sean infalibles, y de Fè. Y esto por los varios caminos de certeza, que tiene la de Dios, y no tiene la del alma de S. Pedro, y siendo tan verdadera en si vna como otra, errarà graueamente el que dixera, que para con nosotros era tan cierta la de S. Pedro, por la razon dicha, que declara bastantemente, que pueden ser *Culto*, y sentencia verdades infalibles; pero *para con nosotros* de menos certeza vna, que otra.

Queda tambien probada la falsedad de esta *proposicion primera*, que es materia de nuestra disputa en qualquiera de las *acceptiones*, que se pueden dar à la voz *piEDAD*. Y la repugnancia, y contradicon a si misma, quando pone el *Culto*, y la *sentencia* en la misma linea, y regla de certeza. Y contingentemente, que esta igualdad tiene todo el cuerpo descubierto a los golpes de las censuras theologicas dichas, por la manifesta guerra, que hazen a las clausulas del Breue, y declaracion dicha. Y juntamente a que estado miserable, aunq̄ no de tenerle misericordia, hallegado el sentir contrario, pues ha baxado, quanto la nuestra ha subido. Pues el eleuamiento de la certeza de la nuestra, quien duda, que sea poniendo los pies sobre la cabeza de la contraria, pues la nuestra falsa, y falta de probabilidad, como se vera en la *proposicion primera*, por lo dicho, y por lo que se dira en la *proposicion tercera*.

PARTE TERCERA,

Examen de la segunda proposicion.

EL Autor, ò Autores de estas proposiciones, q̄ procedieron con cautela, y como enmascarados con la mascara de la equiuocacion de la voz *Piedad*, se quitan la mascara, y de ruidos para acabar de vna vez con todo, pasan à la segunda proposicion, en que dicen no menos, que lo que se sigue.

Que este Breue, y letras Apostolicas son subrepticias, que quiere dezir, que el Sumo Pontifice, ò engañado, ò sin bastante fundamento las concedió.

Esta proposicion no necesitaua de impugnacion, porq̄ es dezir que nõ vemos lo que vemos, y que las cosas no son lo que son. Pero sobre la falsedad de ella se harà demostracion, que no ha podido salir de estudio, ni mediano por las censuras tan claras, que merece, que no pudieran auerse ocultado, à quien medianamente supiera hablar como Theologo; para cuya prueba sea.

§. I.

En que se notan algunas cosas.

SE nota lo primero, que *obrepcion*, y *subrepcion* las suelen confundir los Autores, y los presentes parece que los figuen. Lo que ay en el caso es, que *obrepcion* propriamente se comete *diziendo alguna cosa falsa en las preces*, y consuetudinariamente en la *Bulla*. *Subrepcion* es quando se *calla la verdad* en el *Breue*, ò *constitucion*. Vea se à *Innocencio cap. cum dilecta 22. de rescriptis*.

Se nota lo segundo, que el *rescripto* generalmente hablando, es vna *constitucion dada en carta especial*, ò *concesion* de el Principe por *autenticas*, y *legitimamente expedidas*, como se puede ver en *Rebus. tract. de rescriptis, n. 7.*

Se nota lo tercero, que en todos los *rescriptos Pontificios* se añade esta *Clausula: Si preces veritate nitantur*, ò se entiende si aca se omitio. Consta del *cap. ex parte 2. cap. olim. de rescriptis*.

Se nota lo quarto, q̄ ay tres generos de *rescriptos*. Primero, quando cõcede *inmunitad contra el derecho*, como *dispensando*, ò *liberando* de diezmo, y se llama *privilegio*, ò *essencion*. Lo segundo, quando consultado el

Pon.

Pontífice del derecho obscuro de las partes, responde declarando lo que le parece, *cap. ex parte 12. cap. sedes 15. & alijs eodē tit.* Tercero, rabié se llaman *rescriptos* letras para beneficios, y gracias, por ser de sola la liberalidad del que las concede, *cap. gratia, de rescriptis in 6. Clem. gratia eodem tit.*

Y llegando a nuestra Bulla, nadie puede negar, que en parte es *rescripto*, en que se haze justicia sobre el derecho obscuro de las partes, y declara lo q̄ ha tenido, y tiene en la Iglesia, y aquello à que quiere asisfir con su favor, y ayuda. Y en parte es *motu proprio*, pues la haze como Sumo Pastor por razon de su oficio, y obligacion, y consta de la Bulla.

Se nota lo quinto, que esto dicho se hallan en la Bulla dos partes, como hemos tocado en la primera proposicion. Vna en que habla el Pontífice *motu proprio & ex certa scientia*: la otra, *ad preces, & instantiam partis*.

Se nota lo sexto, que el que opond à las letras la mancha de *subrepcion*, la ha de sacar à luz, y probar. Y si alguno en las letras que pidió puto algo de malicia, tiene obligacion de probar su verdad.

§. II.

Pruebase la falsedad de esta segunda proposicion.

Esto supuesto, como necesario para el conocimiento entero de esta proposicion segunda, se prueba ser falsa. Primero, porque contiene *falla. & equiuo alenter*, lo q̄ hemos dicho de *proprio motu, & ex certa scientia*, en que no puede auer *subrepcion*, y ser de essa calidad toda aquella parte del Breue, en que declara tanto, y la que en que referirè la relacion de escandalos, que se le ha hecho, que son vno de los principales mótiuos, que tuuo para dar el Breue. Y asimismo aquellas tan venerables palabras: *Volentes hanc laudabili pietati, & deuotioni, &c.* Todo lo qual manifestamente es *ex certa scientia*. Segundo, porque es facil el cotexo del Libelo, ó memorial, que se dió à su Santidad para este Breue, donde se veerá, que *preces veritate nituntur*. Tercio, porque la inouacion de las Bullas de otros Pontífices, no la pudo hazer con falsa relacion, assi porque las Bullas son verdaderas, como porque la *inno nacion* es cierta, y nacida de su voluntad. Y en essa parte no puede padecer *subrepcion*, sin que condénen en el mismo peccado las otras. Lo quarto, porque de la carta en forma de Breue, que remitió al Rey nuestro señor, dize el Pontífice, que para el remedio de los escandalos, que le constauan por relacion de Obispos, Cabildos, y de su Magestad dio este Breue; y a su data precedieron en su Santidad todas las diligencias, que refiere. Porque *despues de auer inuocados*, dize, *con repetidas oraciones la gracia del Espiritu Santo, & consultado muchas vezes con varones insignes en doctrina, y Religion, y oydo su parecer; y tenido muchas consultas: en especial con los Eminentissimos Cardenales Inquisidores de la General Inquisicion, de consejo, y parecer, y consentimiento de todos hizo esta constitucion, à qual, añade: que auendola echado Dios su bendicion, era prouocoso para alcanzar la paz de las consciencias, y almas, y muy conueniente para los aumentos de piedad deuota, y singular. Y en esso mismo muy grata à la piedad de su Magestad, que assi lo espera su Santidad.* En lo demás del Breue se remite a lo que dira el Embaxador à su Magestad à boca. Todo lo qual muestra, que no es posible, que los Autores de esta proposicion segunda ayã

tenid

tenido noticia de estas previas diligencias del Pontífice para dar la Bula. Las quales para qualquiera definicion eran suficienísimas; y ageno todo lo que refiere el Pontífice de procedimiento de fallacia, y engaño, ni dado, ó hecho à la Santidad, ni padeciéndole en su vigilantísimo cuidado, con que por dos años enteros entendió en esta causa.

Pero si alguno con mas aprecio fuyo de lo que continiesse se atreviere a dezir, que la *subrepcion* no se opone por esse lado, sino por no aver sido citado el, nos dará licencia para preguntarle, quien es el que haze esta oposicion como parte. Porque será necessario, que se manifieste. Porque a personas incognitas niogan Iuez cita. Lo segundo nos diga, quien es parte? Quien tenia derecho a lo contrario? Quien *possession*, ó *quasi*, del pecado de la Virgen? Quien interes en que fuesse peccadora? Quien daño de que tuviessse gracia en el primer instante de su ser? Porque nosotros no hallamos mas que a la serpiente, cuya ca beca quebranto. Y siendo constante esto, quando la causa es de cof tumbres de la Iglesia vniuersal, y toca al Culto de Dios, ninguno es parte para ser citado a la declaracion Pontíficea de qual es Culto, ó qual no? Y ademas de esto contra la Iglesia nadie es parte. Y sino digan, entre que partes es este pleyto? Porque las Iglesias de España no fueron parte, mas representan à su Santidad los daños, que en ellas originauan los escandalos dichos, pidiéndole se siruiesse de remediarlos. El Pontífice como dio el remedio de este Breue, pudo dar otro, que a el solo toca el conocimiento de los remedios, que se deuen aplicar a los males que padece la Iglesia. Por lo qual quien quiere ser parte, no deve querer, que el Iuez, y Pastor sentencie por lo que le parece, sino por lo que juzgare conueniente para el descargo de su consciencia, y salud eterna de sus ouejas.

§. III.

De las censuras Theologicas, que se deuen à esta proposicion.

LA primera censura Theologica, ó que merece en Theologia, es de *temeraria in re cultus Dei, à Pontífice autentice Ecclesia proposito, & declarato tanquam Pastore vniuersali*. Y la razon es, porque sin grauísima temeridad no se puede dezir, que el Pontífice erró, engañado en lo que como Pontífice declaró, y propuso a la Iglesia por bueno, y piadoso. Siente lo mismo, y con otras censura *Bandelo* citado arriba p. 2. en el §. 8. de la primera proposicion. Dize, pues, el Pontífice: *Volenteque laudabili hinc pietati, & deuotioni, & festo, & Cultu secundum illam exhibitio in Ecclesia Romana post ipsius Cultus institutionem nunquam immutato Romanorum Pontificum predecessorum nostrorum exemplo fieret; necnon tueri pietatem, & deuotionem hanc collecti.* &c. Han sido todas estas palabras necessarias, para que mas claramente se vea ser temeraria la segunda proposicion, en que estamos. Porque dezir, y intimar todo lo dicho, el Pontífice, engañarse, ó enganar en ello al Pueblo Catholico que rige, es temeridad manifiesta. Porque si esto puede ser, nada queda seguro en la Iglesia, que no pueda padecer semejante calumnia. Confírmase lo dicho; porque el Pontífice manda a todos los Prelados, de qualquier calidad que sean, que publiquen esto a todos los Fieles, y lo entiendan así,

así, y tengan entendido con la noticia de todo lo hecho en esta conformidad en la Iglesia; y que esta Bulla la da para la paz, y concordia, y para extirpar las semillas escandalosas sobre esta materia. Luego padecer en todo esto engaño el Pontífice para engañar con el a toda la Iglesia Católica, no se puede dezir sin temeridad gravísima, y manifiesta. Vase lo que dexamos dicho arriba de las cosas, en que ni puede engañar, ni ser engañado el Pontífice acerca de costumbres piadosas de la Iglesia.

Y la razón principalísima es, porque si el Pontífice engañado engaña en las costumbres piadosas de la Iglesia; à la Iglesia le da el veneno por triaca, la guerra por la paz, el escandalo por la quietud, la zizaña por la buena semilla. Porque si nada de esto se sigue, de que les aproueche el q sea, ò no subrepticio? Para que fin el engañar al Pontífice, y ser engañado? No es para este Culto, para esta paz, y quietud de la Iglesia toda la Bulla, y todo lo dispuesto en ella, como medicina de todo escandalo? Luego si este Culto no cõttiene la piedad que dize el Pontífice, nos da lo malo por bueno, y lo bueno por malo. Esto no es temeridad la mas perjudicial que puede aver en la Iglesia, respecto de la obligacion, y potestad del Pontífice *in adfucacionem, non in destructionem?* Y la asistencia que del Espiritu Santo tiene, con la qual los ficles legatos, como buenas ovejas, abrazan, y figuen todo lo que les dize, que pueda ser para la seguridad de sus cõciencias, y quietud de sus almas?

La segunda censura es ser proposicion *injurosa* à casi todas las Iglesias de España, y sus Cabildos, que informaron al Pontífice, no de la verdad, sino de la falsedad, a cuya causa arguyè de subrepticio el Breue. Y así equiualde dicha proposicion à esta. Casi todas las Iglesias de España con sus Cabildos engañaron al Papa, con falsa, y mentirosa relacion para hacer este Breue. Vase si esta injuria es de gran bulto; pues dezir vn hombre, que miente, ò mintio ò otro en cosa de poca, ò mucha importancia, es la injuria, que se sabe. Dezir que casi todas las Iglesias de España mintieron enormemente, quanta injuria luya serà? Crece la injuria al passo que crece la grauedad de la mentira, que se achaca. Esta mentira es para engañar al Pontífice, y para engañarle en materias tocantes al Oficio Pastoral, y de Fè, piedad, y costumbres; y para hacer con este engaño que la mentira sea colocada en los Altares de la Iglesia. Pues que injuria serà achacar este engaño à casi todas las Iglesias, y Cabildos de España? Luego tiene sobre sí la censura dicha.

Es tambien *irrisoria* del Pontífice, à quien condena de ligero, y facil en aver dado credito a las dichas Iglesias, y Cabildos, y Embaxador, y Rey, y Reyna, y Reynòs de España, que todos estos concurrieron a dar testimonio de lo que creyò el Pontífice. Y fue todavia engañado, como hombre facil, y ligero, porque no hizo examèn bastante, ni pruebas suficientes para saber la verdad, buscando otros testigos, y testimonios mas autenticos, y veridicos. Esto no es hazer irrision del Pontífice, que se dexò engañar facilmente, quando està refiriendo los Autorès de su engaño?

Es demas de esto la proposicion de *nigratua opinionum Principum*. Porque euidentemente auendo sido injurosa a los Obispos, y Cabildos, es lo que dezimos respecto del Rey, y Reyno, que estan embueltos en la misma culpa, y pecado de Obispos, y Cabildos. Pues así el Rey, como el Rey, no concurrir con dicho engaño, haziendo tan grande agrauio al Pontífice, y à las ovejas del rebaño Catolico. Que mancha mas negra de la opinion Real que esta? Pues si engaño al Papa en materia de costumbres Catolicas; el Rey Catolico; hizo no solo lo que no deuio, pero la cosas mas indignas de su

Catolica opinion, fama, y zelo, que se pudo imaginar, ni dezir: ya todos los Carolicos de sus Reynos, impuso el delito de escandalosos; vnos de que causan escandalos, y otros de que eran injustamente oprimidos, y turbados con ellos estando agenos los vnos de aquella culpa, y pecado; y otros de la turbacion, y sedicion, y escandalo. Luego oponer al Rey, que impuso esto à sus vassallos, es manchar su opinion, y credito en la cosa de mayor iniquidad, que en materia de Culto de Dios puede padecer su fama, y opinion por ser su zelo tan Catolico como consta, y ha contado a todo el mundo.

Demas de estas censuras, tiene sobre si la de *escandalosa*, porque es tropezos, y escandalo a las ouejas del rebaño de Christo, que el Pontifice apacienta. Lo primero, para que piensen, que en materia de Culto de Dios, les puede proponer por bueno, piadoso, y deuoto, y digno de alabanca lo que no lo es, y que engañado, puede auer engañado en el Culto de Dios a toda la Iglesia. Lo segundo, porque de contado se excitarian de nuevo en otras determinaciones Pontificias; à que no precedieron tales, ni tantas diligencias, nueuas cuestioncs de su valor, obrepcion, ó subrepcion. Y lo tercero, porque de esta proposicion en la materia en que citamos, no pueden dexar de originarse turbaciones, difensiones, inquietudes, y todo aquello ha que ha querido poner en esta Bulla remedio el Pontifice Sumo.

De esta censura se sigue otra, que le parece en parte, que es ser proposicion *seductiua bonarum mentium*. Y la razon es, porque con ella todos los anónimos buenos, y pios entran en error, y ilusion, para que no atiendan à la voz del Pontifice en lo que manda con seuerísimos preceptos, y lo manda con publica ley, publicada con la solemnidad acostumbra. Y despues de fixa en las puertas diputadas remitida por mano de su Nuncio al Rey, y admitida como tal, y celebrada por estar con todos los requisitos, que pide, para que se le de Fé, y credito entero, como a Bulla autentica. Pues si respecto de vna Bulla de esta calidad, y vestida de estas circunstancias, se puede formar concepto de que es *obreptica*, ó *subreptica*. Digan en que Bulla no estan sujetos à engañar los animos sencillos, y piadosísimos. Luego bien le compete la censura dicha?

§. IV.

Examinase en quanto contraria al Breue.

LAS Clausulas del Breue son tan apretadas, y claras, que proposiciones de menos dañadas calidades, que esta, auian de ser forçosamente delinquentes contra la Bulla. Y que mayor delito que el principal, y primero de *obrepcion*, y *subrepcion*? Pues en essa palabra impugna todo el Breue en todo, y por todo, quanto en el se contiene. Y si contrauenir à vna Clausula es delito de la calidad, que dize la Bulla; el contrauenir à toda, qual será?

Es tambien opuesta à la Bulla; porque auiendo prevenido el Pontifice, que de *ningun modo imaginable* se pudiesse poner duda en la sentencia *pia*, *fiesta*, ó *Culto*. Este modo no pudo costar mucho deluelo a la imaginación; pues la mas ciega daria, y tropezaria con el; y a essa caus. es contrauencion de la Bulla por esse lado.

Incurrir tambien contra la Clausula, en que prohibe el Pontifice, que nadie

nadie se atreua a interpretar los *favores hechos a la sentecia, fiesta, y Culto*, &c. Y este no solo los interpreta de otro modo; pero pretende *le frustrar totalmente todo el favor*. Por lo qual obra contra todo lo dispuesto en el Breue *directamente*.

Ni vale la excusa, de que esto lo dize con pretexto de examinar, y alcançar la verdad, que ay en el caso, porque esta p. uenida de antemano esta excusa con la Clausula: *Aut sub quomvis pretextu*. Y si el de examinar la difinibilidad no basta, que sera el de examinar la verdad autentica por tantos instrumentos, y testimonios mayores de toda excepcion.

Es tambien *indirecta*, y aun *directa manifestacion de el pecado Original* de la Virgen. Porque busca la enfermedad mayor a la Bula de mas estimacion, que ha tenido su gracia Original. Porque desea saber, que sera *verbo, del scripto, directo, vel indirecto*, dezir algo contra lo contenido en las Bullas, si esto no lo es? Que es dezir, que vn hombre es villano, si el dezir que la executoria de su nobleza la facò con falsedad; no lo es? Si acaso alguno dixera, que la Religion de S. Francisco, ò S. Domingo, ò de la Compania de Jesus, tenian Bullas de su confirmacion; pero *obrepicias, y subrepicias*, no dezia claramente, que no eran Religiones aprobadas? Dezir que la Canongia, ò Beneficio Eclesiastico le tiene alguno con Bullas semejantes, no es dezir, que no es legitimo Canonigo, ni Beneficiado? Luego dezir, que la Bula de la *esta, y Culto de la gracia, y preservacion del pecado* de la Virgen es *subrepticia y obrepiciosa*. Es dezir, que ni tuuo la tal gracia, y que no fue preservada de la Culpa?

Ultimamente apenas ay clausula en la Bula, à que no contravenga esta proposicion. Pues *pone duda* en todo lo que en ellas se contiene, nisi en lo que refiere, como en lo que declara de la costumbre de la Iglesia, Bullas, y animo dellas, como consta facilmente al que corexare con ellas. Y si para su reprobacion bastara oponerse à alguna, quanto mas à todas. Y a esta causa es; y parece digna de qualquier condenacion, y penas, que en ella se contienen contra sus transgressores.

PARTE QVARTA,

Examen de la tercera proposicion.

R Esta, que nos acerquemos al fin de este trabajo, entrando en el, que nos da el auer visto, que aya auido animo, ò tan ignorante, ò tan desembarazado, que ha vista de vna Bula, con cuyo espiritu, y aliento han cobrado nueva vida las Iglesias Catolicas, por lo fauorable que es a la fiesta, Culto, y sentecia; aya podido dezir, que esta tercera proposicion no contraviene a la Bula, por estas palabras: *Tercia, que sin oponerse à la Bula se podrá dezir, que esta*

está en pie la opinion contraria, porque se puede tener interiormente; y que esto no es contra ella, ni indirecte.

§. I.

Advertencia.

PARECE que imitan estos a *Bendelo*, que auiedo puesto la primera confitucion de *Sixto Quarto* al principio del libro en la dedicatoria a los Religiosissimos Padres Predicadores, cuyo General era, dize, que la pone, para que viendola, nadio se atreua a passar los limites puestas de el Pontifice. Y en todo el libro contra tiene tan descubiertamente a la Bulla, que se vió obligado a dezir que *Sixto Quarto* sintió como hombre Docto, que la Virgen auia sido concebida en pecado Original; en la misma Bulla, en que ampara, y defiende la gracia de su Concepcion Inmaculada. Y siendo asi, que auia visto la segunda constitucion de *Sixto*, en la qual llama a la *Concepcion* de la Virgen *Inmaculada*, como consta de la *razon* 10. donde en el argumento del *Oficio Divino* haze mencion de ella, y no la puso al principio de su libro, como la otra; la causa el la fabria. Todavia afirma de *Sixto*, que sintió lo contrario, en aquella misma Bulla. A este modo estos Autores Anonimos, viendo al Pontifice, no solo armado de punta en blanco en defensa de la Gracia Original, y *sentencia pia* por si, y como Pontifice; pero asistido de el sentir de casi todos los Catholicos, decretos de *Sixto*, Concilio de Trento, Bullas de *Paulo V.* y *Gregorio XV.* y de todo lo demas que refiere en la Bulla tan aientada en esta defensa, en que estrecho la carcel a la opinion contraria, y porque no muerta à manos de via difinicion de Fè, la dexa tan sin alma al parecer, como si no la tuuiera, pues solo manda, que contra ella no se jueguen las armas ofensiuas de *berregia pecado mortal, o impiedad* en condenacion manifiesta, dexando libre las demas piezas no de tanta bala, para que puedan obrar lo que quisierẽ, como alli no lleguen *por escrito, o de palabra*; porque aunque prohibe lo dicho, no dize, que en ello se *yerra*, ni que dize *falso*, el que lo dixere, como nota el *Doctor D. Fernando Saluador de Nana en su informe, y discurso Apologético propof. 2.* Y mucho menos se prohíbe el *sentimiento interior* de dichas calidades, que en esso no entran los Pontifices. Pero estos Autores no quieren contenerse en lo fauorable à la Virgen; quando quieren, que por nosotros no pierda su opinion, ni vn cabello de los que el Pontifice, no se quita, como es justo. Veamos, pues, la calidad de esta proposicion, y su falsedad:

§. II.

Examinase el sentido de estas palabras.

PARA que en todo vamos claros, es menester, que sepamos, que quieren dezir estas palabras: *La opinion del pecado Original de la Virgen, todavia se está en pie.* Estar en pie vna cosa, puede de muchos modos, o por si sola, o sana, y entera, o enferma, o esta moribunda, y sin habla en pie, pero afirmada; está

está en pie, pero cayendose, sustentandola a fuerza de brazos, teniendola con maromas, ó garruchas. Está en pie, pero de palo, y sin prouecho: está en pie, pero como estatua en todo, ó como arbol seco con sola la corteza, sin muello, y coraçon, y otros muchos que están en pie a este modo. y se ofrece facilmente al que quiere pensar en ellos. Porque si se han de escapar con alguno de estos, que parecen agenos del estado de la questión, sera necessario, que nos lo digan desde luego, y nos den licencia, para q̄ nos tomemos la mano por este pie, que nos dan para vsar de estos, y otros modos semejantes, que puede inuentar el affligido, ó seguido para su escape, y el pertinaz, y temeroso para la dureza de su juicio.

Pero lleguemos à lo que naturalmente se ofrece, oyendo esta voz, y palabra; porque esto es lo que hã de querer dezir, y quiere persuadir; porque vsar de vna locucion, que entienden todos de vn modo, y ellos de otro, es boluernos al pleyto de la *piedad*, vtilida en la proposicion primera. Y así diremos lo que se ofrece a qualquiera q̄ oye dezir *todo el derecho, que el Rey tiene a tal Reyno está en pie*. Quiere dezir, que nada del derecho ha perdido, ni en possession, ni en propiedad, ni en regalia, ni en obediencia, y obseruancia, Culto, y contribuciones. Esto es lo que significa, está en pie el derecho. Luego esto será lo que significa *la opinion del pecado de la Virgen está en pie*. Y quan falsa sea en este sentido, creo lo conocen ellos, y no ay para que ponderarlo.

Es verdad que anda *en pie*, y ya se leuanta, y puede andar, se dize de quien no tiene entera salud; pero no en materia de derecho, y titulo, y accion *está en pie* siendo enfermo. Porque *tiene en pie* su nobleza, no citã litigiosa: Tiene *en pie su puesto*, no ha caido, ni perdido nada de el: Tiene *en pie sus rentas* no le falta alguna. Demanera, que aunque se comparezca el andar *en pie* con coita salud, y aun cõ vezinda à la muerte, pero no cõ el termino de tener derecho, ó accion a alguna cosa, porque significa la indemnidad en todo. Y así quic̄ dize que la opinion del pecado de la Virgen, y todo el derecho del pecado Original contra ella, en quanto a la culpa, de que se litiga, *está en pie*. Es dezir, q̄ en todo, y por todo tiene tan cabales sus fueros, y derechos como antes.

Esto no se puede dezir de la opinion del pecado de la Virgē, cõparada al estado de antes de Sixto. Porq̄ entõces, pies, manos, y lēgas tenia, sin auer padecido sentēcia de algũ Põnifice. Y oy está legísimos de aquel estado, q̄ ellos mismos confiesan con la obediēcia, y rēdimiēto; aunque sientã interiormente cada vno conforme lo q̄ quisiere. Ni lo puedē dezir cõparado el estado de oy con el q̄ tenia antes de los decretos del Cõcilio de Trento, por los quales nos dize el Põnifice se hizo de la bãda de la gracia Original de la Virgē la nãvor parte de sequiro de la Iglesia, ni tãpoco del estado que tuuo antes de la Bulla de Paulo V. en q̄ se prohibiõ el leer, y predicar publicamēte el pecado de la Virgē; pues cayõ de aquel estado a esta desgracia; ni tampoco del estado, q̄ tuuo antes de Gregorio XV. pues por su Bulla se estrecho el silencio de el pecado de la Virgen tan rigurosamente, q̄ ni en cõuersaciones particulares nadie pudõ ya tomar aquel pecado en la boca, tan lexos estaua de estar en pie, q̄ no se hallaua, ni podia en la bõca de nadie. Con q̄ recibio este golpe, y despojo, de sus fueros de tãto sentimiento, y dolor, tanto mas quanto les quito de la boca, no solo el pecado, pero en el rezo, y oficio Diuino la palabra *Sãntificacion*, q̄ en su juicio por ella se significaua en algũ modo la culpa. Y a esta causa si dixera, q̄ esta sentēcia está en pie, como estaua antes de Gregorio XV. dezã vna cosa falsísima, y cuya falsedad salta a los ojos de todos. Dixo S. Gerõnimo en la carta 81. a S. Agust. *Multi utroque claudicant pedē. Cõ nē fractis quiaē cruribus,*

bus. inclinatur, habentes affectum erroris præsini, cum predicandi eandem non habent libertatem. Quebrados, y quebrantados dize, tiene los pies, y toda via no le dan por caidos, perfeccionando en el amor de su antiguo sentir, siendo asi que o y no tiene la misma libertad de predicar lo que tienen, que tenían antes. De fuerte que al no poder predicar llama tener quebrantadas vna, y otra pierna. *fractis cruribus*, para que se vea, como tendrá pies la opinion contraria entre dicha su predicacion, y pronunciacion.

De aqui se faca, que es falsa esta proposicion, si *estar en pie* se toma en quanto a su *essencia*. Porque la esencia de vna opinion es el ser que tiene en concepto de los hombres. El Breue dize, que no tiene ningun ser en el juicio de casi todos los Catholicos. Luego *no está en pie*, en quanto a su esencia, pues no la tiene en el juicio de casi toda la Iglesia, y lo que mas es de la Iglesia Romana, que celebra, y ha celebrado la gracia Original de su Reyna, y Señora. Es tambien falsa, si se toma *estar en pie* en quanto a las *fuerças, brios, y robustez*. Y quan en el extremo este, nadie lo duda. Y asi no pueden auer hablado en este sentir tan parentemente falso. Tambien es falsissimo el decir que *está en pie*. Si el *estar en pie* lo roman en quanto a sus efectos, y operaciones, porque nada puede obrar por si, ni por otros, ni tiene efecto alguno de vida, sino la carencia de la muerte; porq̃ no está anatematizada. Tambien seria falso el que dixeran, que *esta* la sentencia del pecado de la Virgen *en pie* si *estar en pie* no mira a la esencia, fuerças, y operaciones; pero si a las *calidades*, porque no tiene qualidad buena, de las que su elen hazer a las opiniones calificadas, y nobles, y de sequito descubierto, honroso, y plausible; porque tiene tanto de odio comun por los escándalos, que ha padecido la Iglesia por ella, que nadie puede verla, ni oyrla aun sin Decreto de la Silla Apostolica. Veanse las calidades que ha de tener vna opinion, que *está en pie*, segun sus calidades; y se verá, quan destituida está dellas. Lo *quantitativo* de vna opinion, en que podia *estar en pie*, se ha reducido a terminos tan estrechos, y flaqueza tan rara, que no tiene bulto, ni parece mas, que vna sombra. Porque nadie la sigue, nadie la defiende, ni buelue por ella. A estatura tan pequeña se ha reducido, que apenas se vee, ni puede veer, de apocada: Viviendo en la estrechura del rincón obscuro de alguno, que alla en su imaginacion fantastica la quiera dar posada; y esto no por ella, sino por lo que Dios se sabe, y el mundo no ignora. Con que no sabemos adonde irán los Autores con este *estar en pie* la opinion del pecado Original de la Virgen. Y si el *estar en pie*, es tener pies, en que se tenga, o con que ande, y cortá vna opinion, mire se a los pies, y deshará la rueda fantastica, y aparente; porque está destituida de todo apoyo, asi de Autores, que son principios, y *pies extrinsecos*, como de razones, que son los *intrinsecos*, en que se pueda afirmar, y hazer *pies*, porque se les han quitado todos los Breues, y este, con sus declaraciones, diziendo, que no son suyos, sino peñizos, y agenos; porque los tomauan de la *redempcion, y singularidad* de Christo señor nuestro, son agenos de verdad, y aun *pie* de palo no tiene en que *estar en pie*, por auerle quitado todos los arimos, y reducidola a que ni se pueda valer de *Sagrada Escritura, ni Padres, ni Doctores* de la Iglesia, ni de otro algun *argumento*, que le dexen *en pie*. Porque manda el Pontifice, que de tal fuerte se los enflaquezcan, que no se pueda tener *en pie* en ellos. Queda, pues *este pie*, en que está, en ser de imaginario sin mas substancia, que la que vna imaginacion timida, atreuida por no embarazada, que le la finge el que quiere; porque no le mandan, que no la finxa; no porque se lo aconsejan, antes le exortan a que arroje de si la tal imaginacion, porque no le sea tentacion de al-

alguna feña conforme a ella. Al modo que Dios defengañó por su Protera à los que imaginauan algun ser en los Idolos, y Dioses falsos. *En pie, les dize estan, pero no andan, boca tienen, pero no hablan; oydos tienen, pero no pueden oyr à quien los venera.* Que fùe dezirles, que faltandoles esto, no tenían vida, aunque *estanan en pie.* Y aunque es verdad, que algunos Padres, y Theologos tratan qualquiera opinion, que no tiene habla por condenacion publica, de muerta, y sin vida. Porque juzgan, que la vida de la opinion es algun genero de defensa fuya, y mouimiento exterior de hablar, escrivir, dezir, manifestar, que es opinion. Al modo, y con la propiedad de significacion; que dixo Santiago, que era Fè muerta la que no tiene obras. Que mucho, pues, que se diga de vna opinion lo que el Apòstol dize de la Fè? Y la Fè era de calidad, que podia reuuir a buenas obras en los que la tenían. Esta opinion nunca puede reuuir a ella, ni facudir el yugo de lo obrado por los Pòntifices contra ella. Porque es imposible que puedan declarar, ò definir, ò obrar lo contrario, como se probará arriba, p. a. §. i. y así a esta opinion le repugna la verdad, y a essa causa la llaman muerta.

Y porque no parezca este nuestro discurso, arrojo, ò fingimiento nuestro, será conueniente, y aun necesario, para su confirmacion, referir vn caso de el silencio, muy semejante (*quo ad formam non vero, quod materiam*) al que tratamos, porq' aquel era en materia ya *disfunda, y de fide,* liendo así, q' el nuestro todauia no ha llegado a este estado, como arriba queda dicho p. i. §. 7. y 8

Sucedio, pues, en la Iglesia, en tiempo de el Santo *Papa Martino Primero* de este nombre (como se refiere à la letra en el Concilio Lateranense primero.) Que auiedo Paulo Patriarca de Constantinopla puesto en disputa, ò por mejor dezir, negado las dos volúntades, Diuina, y Humana, que la Fè Catolica enseña auer tenido Christo Señor Nuestro, y hallado para defender su partido el amparo, y defensa de el Emperador Constante; y por el contrario oponiendole los Fieles al Emperador, y Patriarca, con razones tan inuencibles, que no tenían respuesta: vltando ellos de ardid, hizieron vna ley perjudicial con color espeçioso de paz, y quietud, mandando, que se soltasse esta question *con silencio,* y que ninguna de las partes hablasse de allí adelante en ella: Y para establecer esta ley, embió el Cesar sus Embaxadores a Roma, al Santo Pontifice Martino, pidiendole, que por el bien de la paz la confirmasse; partiendo-se juntamente en seguimiento de la causa justa algunos Fieles y entre ellos *S. Maximo, que despues fue Martir;* oyó el Pontifice à los Embaxadores del Emperador, en el Concilio Lateranense, que juntó para esto, y detrazando le la propuesta, respondió con resolucion, *mala ley, la que manda callar la verdad.* Que xaronse los Embaxadores de esta respuesta, insistiendo en que era justo, que por el gran bien de la paz callassen vnos, y otros, à lo qual respondió *S. Maximo. Eso es imposible. y fuera de toda razon, querer hazer iguales a la luz y a las tinieblas. Además, que dize la Escritura, que la sentencia que se manda callar, es como si no fuesse, porque el silencio es muerte de las palabras y por et consequente, lo que se manda, que no se diga, es como mandarse que no subsista, y que no sea;* y replicando Troilo, vno de los Embaxadores a *S. Maximo. Ten en tu coraçon muy enorabuena, lo que quisieres, y contentate con esso pero callalo.* Respondio *S. Maximo. No es estilo de Dios encerrar la salud, y la verdad en el coraçon solamente.* Que son palabras, y sentencias todas, que se conuenen en el dicho Concilio, como se puede ver en el Bullario.

Y aunque como diximos arriba, este successo, y caso, así *quoad materiam,*
como

como tambien *quoad personas litigantes*, es muy diferente de el nuestro. Empero *quoad formam* parece ser el mismo, y assi pudieramos valerlos del con iusta razon, para mostrar la diferencia grande, que halla la Iglesia Romana entre el permitir, y mandar hablar en vna materia, y el no permitir, y mas en el mandar expressamente callar en ella. Segun lo qual se vee manifestamente, en quan diferente grado de estimacion, ser, iubiistencia, calidad, vida, verdad, y certeza, este el dia de oy en el sentir, y juicio de la Iglesia la *sentencia pia, Culto, y Fiesta*, que segun ella solemnemente se celebra, de *la limpia Concepcion de la Virgen del que tiene, y forma de la opinion contraria à la gracia Original de la Virgen, y su Culto, y Fiesta*, que es la pone perpetuo silencio para que no se pueda hablar contra la inmunidad de la Virgen, ni dudar de el Culto, y fiesta; que le da la Iglesia.

Y hablando por menor del suceso, y palabras del Concilio Lateranense, sacadas, y arriba referidas, se pudiera muy bien arguir de ellas para nuestro intento, en la forma siguiente.

Lo primero, si es mala la ley (como dize el Pontifice) *que manda callar la Verdad*; luego a contrario buena es la ley, que manda hablar la verdad. Luego aquello, que por alguna ley buena se manda callar, no puede ser verdad; siendo, pues, assi que la ley, y leyes de la Iglesia, y Sumos Pontifices acerca de las materias de la Fè, ò buenas costumbres, y Culto Diuino, son buenas, y verdaderas, de tal suerte, que por ninguna manera pueden ser falsas, ò malas, como se ha probado arriba, p. 1. §. 7. y part. 2. §. 8. luego la opinion contraria, que se opone a la gracia Original de la Virgen, Culto, y fiesta, que le da la Iglesia, y està mandado callar por la misma Iglesia, no puede ser verdad, ò verdadera.

Lo segundo, auiendo infultido los contrarios, que por el gran bien, de la paz, callassen vnos, y otros igualmente, respondiò S. Maximo, que esto era *impossible, y fuera de toda razon*; de que se infiere que (supuesto, que la Iglesia permite, y manda hablar à la sentencia pia, y al contrario, que no permite hablar a la opinion opuesta, antes con todo rigor la manda callar) todo esto era *posible, y sin duda muy conforme à toda razon*. Pero si la *sentencia pia*, no era verdad, ò verdadera, y la *opinion contraria* no era falsa, y falsedad, no huiera sido posible, ni conforme à toda razon, el que la Iglesia, y Sumos Pontifices huuiessen mandado *hablar* falsedad, y mentira, y *callar* verdad, y assi huiera dado *malaley*, pues mandauan *callar* la verdad, que es *impossible, y fuera de toda razon*, como dixo S. Maximo.

Lo tercero, dando la razon de su respuesta, San Maximo, dize, que *el mandar callar vnos, y otros, era querer hazer iguales la luz, y a las tinieblas*. De que se infiere, que la Iglesia a la opinion, que se manda callar, la tiene, y declara, por tinieblas. Y a la sentencia, que se permite; y aun manda hablar, predicar, y celebrar, la tiene, y declara por luz: Y como la luz, y las tinieblas se oponen contradictoriamente; y consta que comunmente, y en estas palabras de S. Maximo, por la luz se significa, la verdad, y por las tinieblas la falsedad opuesta, sigue que la opinion, que se manda callar es falsa, y la sentencia opuesta, que se permite, y manda predicar, es verdad, y verdadera. Siendo, pues, assi, que la Iglesia, y los Pontifices mandan *callar a la opinion contraria* à la gracia original de la Virgen, y è *contra* manda *hablar à la sentencia pia*; virtual, y implicitamente declara, que la *opinion contraria es tinieblas*, y falsedad, y la *sentencia pia luz, y verdad*.

Lo quarto dize S. Maximo, que la Escritura dize: *que la sentencia que*

se manda callar, es como si no fuisse, ni subsistiese. La opinion contraria a la gracia Original de la Virgen, se manda callar, luego es como si no fuisse, o no subsistiese. Luego por el contrario la sentencia pia, que no solamente no se manda callar, antes que se permite, y manda publicar, y solemnemente celebrar, es, y subsiste; y como el *ser, y subsistir, o no subsistir* de alguna sentencia, o opinion, es ser ella verdadera, o falsa; si guete que la opiniõ contraria es falsa, y la sentencia pia verdadera.

Lo quinto añade S. Maximo la razon de lo que inmediatamente avia dicho, diciendo: *Porque el silencio es muerte de las palabras, y por el consiguiente lo que se manda, que no se diga es como mandarse, que no subsista, y que no sea.* Luego el silencio, que los Pontifices han puesto a la opinion contraria, que afirmava el pecado Original de la Virgen, es muerte de las palabras de esta opinion, y las palabras (que la Virgen fue concebida en pecado Original) que se manda, que no se digan, se manda que no subsistan, y que no sean. Y segun este dicho de S. Maximo la opinion contraria, no solamente *no está en pie, pues no subsiste*, ni solamente *es muerta*, pues se le impone perpetuo silencio, que es muerte de las palabras, pero tambien que ni tiene ser, pues se manda que no sea.

Lo sexto, y ultimo, insistiendo Troilo, vno de los Embaxadores, de la contraria parte, con decir, que S. Maximo sintiese muy enorabuena en su coraçon, lo que quitiesse, y con esto se contentasse; pero que lo callasse. Respondió S. Maximo, que *no era estilo de Dios, en cerrar la salud, y la verdad en el coraçon solamente.* De que se infiere, que Dios, la Iglesia, y los Pontifices por quien habla Dios, no huieren encerrado la opinion contraria, que afirmava el pecado Original de la Virgen en el coraçon solamente con vn silencio tan riguroso, si ella fuera verdad, o tuviera salud. Y por consiguiente, supuesto q̄ la encerraron solamente en el coraçon, y a solo el sentir interiores clara scñal, que ni tiene salud, ni verdad, y que la tiene la *sentencia pia.* Todas estas consecuencias se pueden inferir de lo que referimos, y ha pasado en aquel Concilio Lateranense, contra la opinion, que niega la gracia Original de la Virgen, y en abono, y confirmacion de la *sentencia pia,* y decir con S. Agustin, *lib. 7. aduersus donatistas, cap. 53. para nosotros es de todas maneras seguro afirmar con la confianza de voz cierta, lo que en el gouerno de Dios, y de N. Señor y Salvador Jesu. Christo, se ha fortalecido por la Iglesia vniuersal,* q̄ con sus palabras, y exemplo nos enseña, y manda hablar, predicar, y celebrar, que la *Virgen Santissima, y Madre de Dios, en el primer instante de la creacion de su alma por los meritos de Christo, Señor, y Redemptor Nuestro, prinilegiadamente fue preservada del pecado Original,* que es scñal infalible, que este sentir pio, tenga salud, verdad, y certidumbre indubitable.

Todavia nosotros no la queremos tratar con esse rigor, si lo es, porque no somos luezes pesquisadores, sino diligentes examinadores de la verdad, y zelosos de la defensa de ella, obediencia de los Pontifices, y veneracion del sentimiento de la Iglesia Romana, y estimadores de la paz, que se pretende, defeca y busca à tanta costa, y desvelo, quando nos quieren meter otra vez la guerra en casa con tantas intruenciones sofisticas de palabras: y con animo de que el zelo de V. M. Carolica tenga su entero cumplimiento, el obsequio mas digno, que conocen estos tiempos de la gloria de la Virgen, honrra de Christo Señor nuestro, establecimiento del Culto Sagrado limpio de toda mancha, y mançilla, que la ha conseruado la Iglesia sin alteracion, y mudança con grande teson, que por todos los siglos de ella le ha mantenido sin la menor quie-

bra. Y es cosa rara, y milagrosa, que auiendo la parte contraria antes de Sixto, y despues atemorizado à todos los fieles con las censuras, de que eran Hereges, y pecadores publicos, los que predicauan, y oyan, que la Virgen era concebida en gracia, que era toda la Iglesia Romana, y se haze quexa de escandalo, de que algun hombre del vulgo cara à cara llamó Hereges neciamente a algunos del sentir contrario, que deuieran tener esto delante de los ojos: para no desentonar la voz tanto: y no obstante estas voces dadas por tantos tan desentonadamente con tanto teson, y fuerça con credito, y espíritu de Doctos, y Sabios, perseverò *la piedad*, y crecio con el mal tratamiento. Lo qual no pudo ser, que no aya sido vno de los grandes milagros y obras de Dios; à que V. Magestad ha dado todo el esfuerço posible, y se lo premiarà como pide tan Santo zelo, y tan digno de su Catolico pecho, en el qual no deiuo el gozo, pero le manifestó con varias cartas, decretos, y mandatos todos, dirigidos a este Culto; y reuerencia, tan antiguo en la Iglesia. Y porque à todos conste esta verdad, pondremos las cartas, y Decretos abajo.

Aora concluimos este §. con aduertir, que no tiene oy otros *pies* la opinion contraria, sino aquellos, en que estribaua, quando dezia, que era iolla Catolica, limpia de toda mancha, y llena de la gloria de Dios; y que la nuestra era heretica, erronea, reueraria, impia, escandalosa, y pecado mortal. Y auiendo Sixto *Quarto* con sus constituciones, quebrantado *estos pies* a la culpa, y la Virgen la cabeça, dicen, que todauia *està en aquellos pies*, deshechos.

§. II.

Ponense algunas cartas, y Decretos de su Magestad Catolica.

CARTA DE SV MAGESTAD, PARA EL Virrey de Aragon.

EL REY,

Ilustre Principe de P. omplin Primo, mi Lugarteniente, y Capitan General. Auendo sido N. Señor seruido (como sabeis) que nuestro muy Santo Padre *Alexandro Septimo*, hiziesse la *declaracion* tan fauorable, que contiene la constitucion Apostolica de 8. de Diciembre de 1661. acerca de la *Inmaculada Concepcion de la Virgen Santissima*, por las instancias que hize a su Beatitud, por medio del Obispo de Plasencia mi Embaxador Extraordinario en Roma, de que repito a su Diuina Magestad las gracia: y siendo tan deuida toda demostracion en seruicio de N. Señora, y tan conforme a mi deuocion la *exaltación* de este S. Misterio. He resuelto escribir à los Arçobispos, y Obispos de todos mis Reynos, q̄ encarguen à los Predicadores de sus Diocesis; que en los Sermones, antes, ò despues de la saluracion, vsen lo que ya *por costumbre vniuersal*, esta introducido dezir: *Alabadosca el Santissimo Sacramento del Altar, y la Concepcion Inmaculada en el primer instante de la Virgen Señora a nuestra.* Y que demas de las Indulgencias concedidas por la Sade Apostolica, re-

nouadas aora en esta Bulla, à los que asistien a los Oficios Diuinos de esta celebridad, concedan à lo que hizieren esta saluacion, ò dixeren esta alabanga de la Virgen y a los que en los Sermões se hallaren presentes las Indulgencias, que cada vno de estos Prelados, respectiuamente puede conceder y asimismo escriptura a los de las Religiones, que ordenen a sus subditos lo executen, y obseruen en esta conformidad. Y por que en los Reynos de la Corona ay disposiciones particulares, que promouen la deuociõ de este S. Misterio imponiendo à los que hizieren oposicion, penas, como se imponen tambien en esta constitucion Pontificca. Es mi voluntad, que mis Virreyes, y Ministros tengan particular cuidado de su obseruancia; y si pareciere conueniente, que se publiquen las de los Reynos de nueuo, lo hagan, y procedan contra los que contrauinieren, como fuere de justicia en los seglares, usando de la jurisdicciõ y con los Eclesiasticos, por aquellos medios legitimos, y recibidos, que se platican con los inobedientes à los Reales mandatos.

Por lo que mira a esse Reyno van aqui las cartas, para que las encamineis à los Prelados, y vos executareis lo que os tocare, teniendo la mano en la obseruancia de esta orden, advirtiendõ que me darè *por muy seruido* de todo lo que se obrae en *exaltacion* de este Santo Misterio, como de lo contrario *por muy desseruido*, y serà bien que lo tengan entendido asi todos mis vassallos, esperando que con esta noticia crecera este obsequio à la Virgen, y se aumentara esta *piEDAD*, aunque (gracias à Dios) està tan arraigada en los coraçones de los Fieles. *Dada en Aranjuez a 23. de Abril de 1662.*

CARTA DE SV MAGESTAD, PARA EL
Obispo de Plasencia, Embaxador Extraor-
dinario.

EL REY,

R Euerendo en Christo Padre Obispo, de la Iglesia Cathedral de la Ciudad de Plasencia, de mi Consejo, y mi Embaxador Extraordinario en Roma, con vuestra carta de 12. de Diciembre pasado, he recibido el traslado de la Bulla, que su Santidad tuuo por bien de expedir a instancia mia, y de los Estados Eclesiastico, y Seglar de estos Reynos, en fauor del S. Misterio de la *Inmaculada Concepcion de la Virgen Santissima* (cuyo original me entregò el Nuncio Apostolico en nombre de su Beatitud con Breue luyo) de que he dado a Dios muchas gracias, y mando se las den todos mis vassallos, y subditos. Y en mi nombre se las dareis a su Santidad (como se lo refiero en la carta inclusa) y vos le representareis la sumã estimacion con que quedo de este despacho, porque espero, que con el no se oyrà voz en mis Reynos, que se atreua à poner en *duda la exaltacion del Santo Misterio de la Concepcion de la Virgen Santissima*, y que esto es lo que celebra, y ha celebrado siempre la Santa Iglesia Catolica Romana; y à vos tambien os agradezco el cuidado, sollicitud, y buen modo; con que os auéis gouernado en la expedicion de este Santo negocio, y buen exemplo que auéis dado en essa Corte; y agrado con que queda su Santidad, y le podeis representar el mio, teniendo entendido, que las respuestas para su Beatitud, y el Cardenal Chigui, van por mano del Nuncio. Y en todo lo demas me remito à lo que os escriptura Joseph Gonçalez. De Madrid à 24. de Enero de 1662.

DECRETO DE SV MAGESTAD PARA SV
Confessor el Macstro Fr. Iuan Martinez.

HE entendido, que el Macstro Lezana, Prouincial de la Orden de Santo Domingo, en la Corona de Aragon, ha prohibido a los Religiosos de los Conuentos della, el dezir al principio de los Sermones *Alabado sea el Santissimo Sacramento, y la Purissima Concepcion de nuestra Señora, &c.* aunque han acostumbrado hazerlo por lo passado, permitiendofelo solamente en los dias de la Concepcion, y predicando fuera de los Conuentos de su Orden, añadiendo algunas razones, que todo podria ocasionar escandallo, si se llegasse a entender, y a reparar en el Pueblo (como es tan verosimil, mayormente en ocasion de auer llegado el nueuo Breue de su Santidad, tan fauorable sobre este Misterio, para cuyo remedio he mandado se encargue a los Prelados, y Superiores ordenen a sus Subditos, que en los Sermones vien antes de comencarlos lo que se ha hecho costumbre vniuersal de dezir, que sea *Alabado el Santissimo Sacramento, y la Virgen Concebida sin pecado Original, en el primer instante de su ser*, precuiniendoles, que si lo dexaren de hazer, se procedera contra ellos por los medios proporcionados, y porque espero que por vuestra mano se facilitará mucho la execucion, os ordeno encargueis con aprieto al Prouincial de Aragon, y tambien al de Castilla, que tengo noticia auer hecho la misma prohibicion a sus Subditos, y aunque no la aya hecho, hagan que se obserue puntualmente por la parte que les toca, pues de mas de que me será muy grato, es tan conueniente para elcusar los embarazos que resultarian de lo contrario. Madrid, y 10. de Abil de 1662.

§. III.

*Examina se la censura theologica de esta proposicion
tercera.*

ESTA proposicion merece todas las censuras, ò cal todas, que diximos tema la passada. Es lo primero *temeraria*, porque es sin fundamento razonable en ningun sentido de los que quieren tomar el *estat en pie*. Porque en ninguno tiene fundamento de razon intinfecto. Porque el *estar en pie*, ha de ser por alguna probabilidad bien fundada. Esta se la niegan muchos, aun à la misma opinion, *antes del Breue*, despues del Breue le faltan todos. Luego es *temeraria*. Ni es fundamento de razon el que se pueda alguno en lo interior tomar licencia de sentir, que *está en pie*. Porque aun esto dudo yo, que lo puedan sentir, si quieren dezir con esse sentimiento algo mas de *no estar condenada*. Porque no le dá mas el Pontifice, que le exorta, a que sienta lo contrario, ideix que la Virgen está preservada de la culpa Original, y que siempre lo diga, se lo manda, o quando predica, o quando escriue algun argumento, pues le obligan a buscar razones, con que lo desvanezca. Pues como estava *en pie* en su imaginacion la opiniõ, cuyos argumetos ha desvanecido el mismo? Y que imaginacion será la que se toma de vna cosa, cuyo fundamento el mismo ha deshecho? Y así por su falta, justamente se dice *temeraria*. Esto es sin fundamento razonable, como dixo el P. SANCTI TOMAS, tom. 2. in 3.

part.

pred. 3. c. 7. 6. §. dno 4. antes del Breue, quando los fundamentos estauan del todo flacos, pero no desvanecidos, ni deshechos al modo de aora.

En la Theologia, cosa sabida es, que se dice *temeraria* la senténcia, ó opinion, que contradize al comun sentir de los Theologos todos. Ésta se opone al sentir de todos los Theologos, todas las Vnuerdades, todos los Obispos, todas las Iglesias, y casi todos los Catolicos, como dize el Breue. Luego no aura Theologo, que la escufe de *temeridad*, y temeridad la mayor que puede padecer proposicion. Es tambien *sediciosa*, y escandalosa; porque quien oyrá dezir, que la opinion del pecado de la Virgen *está en pie*, que escandalizado no se inquiete, y altere? Pues sabe V. Magestad, que de solo auerle quitado inadvertidamente vn rotulo de vna puerta de Conuento Religioso, se escandalizo su Corte de suerte, que à solo su desvelo de V. M. con que se retirayó el rotulo, se apagó el escandalo. Si no dezir en los Sermones *Alabada sea la Inmaculada Concepcion de la Virgen*, es ya escandalo, que fuera si se dize: en el Sermon que el pecado de la Virgen, ó la opinion, que le defiende *está en pie*? Es cierto, que no bazara en sus pies del pulpito. Y a éssa causa dezimos, que esta proposicion es *sediciosa, y escandalosa*.

Es tambien *piarum aurium offensiu*; porque aquello llamamos ofensiuo de los piadosos oydos, que no pueé sufrir, que se diga sin grauisima ofension. Y en nuestro caso mucho mas, porque como la proposicion es contra la senténcia pia; quien la ofende, ofende *la piedad*, y los oydos de los piadosos, que la aman de coraçon. Y no pueden dezir, que no es ofensiuo de *la piedad*; porque el Breue llama *piedad, y deuccion y veneracion y Culto* de Dios al sentimiento de la gracia Original de la Virgen, y *pios* a los que la sienten, y defienden. Luego ofenden los oydos *piadosos* todos los que dizen algo contra esta *piedad*. Y no será algo contra ella dezir que *está en pie* la opinion contraria? Porque hazen incapie en esto, sino es por fultentar lo contrario, de *la piedad*? Luego à *la piedad* ofenden, y su proposicion juntamente se censura de *piarum aurium offensiu*.

Es tambien *illusoria, y injuriosa*, porque ilude todo lo obrado, y conseguido por el Breue, con que se burla de lo que se entiende de el, y manifesta en el, con el modo de dezir, que todavia *está en pie*; que en buen romance es dezir, que no ha perdido *pie*, y que no ha padecido la menor desgracia, y que tiene los alientos que antes, que está para dar, y tomar. Y que no tienen estos Reynos, ni Iglesia Catolica, porque hazer aplausos, fiestas, y solemnidades de algua vencimiento; pues se *está en pie* el contrario. Esto, y otras muchas cosas significa el *estar en pie*. Y juntamente se manifesta, que con éssa frase haze *illusorio* todo lo obrado con manifesta *injuria* de tantos.

Tiene tambien calidad de *presumptuosa*. La razon es, porque es grande *presuncion, y arrogancia*, sobre tan vigilante prohibicion de todo lo que pueda traer olor, color, o labor, de la opinion del pecado, en esta Bulla, salir de trauesia a la posia, de que *está en pie*, lo que está tan caido; y por los fuegos, solo porque aujendo caido de su estado, aunque parece muerta, no lo está à dezir que está *en pie*; que no es mas, que si lo dixeran de la estatua de Nabuchodonosor, despues del golpe *en el pie*, que le dió vna china. Quien duda, que es *presuncion* arrojadissima, y que lo fuera tambien, quando la Bulla à todos los *usados imaginables*, de interpretacion à fauor del pecado de la Virgen no huuieste tan de golpe cerrado la puerta.

Examinase la segunda parte de esta tercera proposicion, en si es, o no, indirecte contra la Bulla.

ES tan llana la oposicion, que la proposicion dicha haze a la Bulla, que parece que deuiamos hazer mas la question de la *directa*, que de la *indirecta*. Dize el Pontifice, que poner la *sentencia pia*, la *fiesta*, ò el *Culto*, en *duda*, ò dezir algo contra ella *de qualquier modo*, o manera *directe*, ò *indirecte* *debaxo de qualquier pretexto*, aunque sea de la *disinibilidad* de este *Mysterio*, y *us con ocasion de interpretar la Sagrada Escritura*, *glossar los Padres*, y *Doctores de la Iglesia*, ò de otro *qualquier modo imaginable*. O traer algun *argumento*, que se oponga à la *sentencia* *sin dexarle deshecho*, y *desvanecido*, *nadie lo pueda bazer sin contrauenir à su Bulla*, *penas*, y *cenfuras*. Todas estas palabras del Pontifice manifestamente conuenecen de rea, y delincente a la proposicion, que dize, que todavia *està en pie*, la opinion del pecado de la Virgen. Porque es afirmacion, y locucion de el pecado de la Virgen asertiuua, no menos que si dixera, *la Virgen tuvo pecado Original*, porque *està en pie* su pecado, y tenerle, en que se distinguen?

De mas de esto, nos digan esta afirmatiua assercion, en que se dize la opinion del pecado de la Virgen *està en pie* algo afirma della, en orden al estado, en que quiere, que estè. Porque afirma, que *està en pie*, como cierta, ò como verdadera, ò como probable, ò como dudosa? Porque estos son los *pies*, en que puede estar. Y nada de esto se puede dezir, no solo por las Clauulas de esta Bulla, pero por las de Gregorio XV. Porque era lo mismo, que dezir *antes de este Breue*, la opinion que tiene, que la Virgen fue concebida en pecado, es probable, es de algunos Padres de la Iglesia, es de la Sagrada Escritura, &c. Y de quien dixera esto, aunque lo sintiera; nadie puede dudar que se diria, y sentiria, auia contrauenido, y quebrantado el silencio, impuesto por Gregorio XV. Luego lo mismo se ha de dezir de el que dize, que *està en pie*, por que con esse dicho quiere dezir algo de esto; y todos entienden lo mismo. Pues que sera en nuestro Breue, donde el silencio, y rigor en todo modo de manifestar *de qualquier modo* su sentimiento, *està tan rigurosamente prohibido*, y anathematizado.

Passamos adelante, y le pregunto, si dezir, la opinion del pecado de la Virgen *està en pie*, es dezir algo en fauor del pecado Original de la Virgen, y en daño, y oposicion de su gracia, ò no? si es dezir algo, como lo es, han incurrido euidentemente en el Breue, con vna oposicion *directa* contra el; pues *neq; verbo, nec scripto*, se puede manifestar cosa semejante, sino es dezir algo en fauor del pecado, ni contra la gracia Original de la Virgen. Que quiere dezir *està en pie*? Dezir algo, que no dize nada, ò dezir nada, que parezca algo? si no dize nada? para que se cansan, y nos cansan, dando palabras al ayre, en que se formen nuues densas, que quiten la luz al Sol, y en ellas se formen tèpestades de truenos, y rayos, que turben los coraçones *pios*, y la serenidad del cielo de la Iglesia, en que nos ha puesto la Bulla.

Dirán, que no quieren dezir, sino que *no està disinida de Fe la gracia Original de la Virgen*, ni dada por heretica la fuya. Porque si pueden dezir esto, y predicarlo; y nosotros lo decimos, y predicamos, sin question, tropiezo, y escan.

candalo, no lo dicen? Diganlo, y no vfen de modos de dezir, en que muestian, que no contentandose con aquello, quieren dezir algo mas; y qualquiera cosa, que quieran dezir, que sea algo mas, es oposicion clara, y manifiesta al Breue, y es señal clara, y manifiesta, de que *directamente* le oponen con esse termino, de que *está en pie*; a lo que no se atreuen con el otro de no estar condenada la opinion por heretica, ò difinida la gracia. Porque con este se significa clara, y abiertamente algo mas que esso. Y a essa causa es *directa* oposicion al Breue la de essa Palabra.

Pruebase mas esto por la oposicion *indirecta*. La qual no se puede dudar, que se ha de buscar en terminos, que no signifiquen derechamente el pecado Original de la Virgen, ni impugnen su gracia abierta, y manifiestamente. Porque todo esto toca al dezir, hablar, ò escriuir *directamente*, fino que se ha de buscar en terminos, y palabras obscuras, que no parece que tirá al pecado; sino a otra cosa, y le apuntan, y muestran. Son las locuciones *indirectas* vnas sendas torcidas, y al parecer opuestas al termino, adonde se va; pero alla vienen a salir al cabo, como puntas de Nebli, que para ir a la garza, no toma derecha la vereda. Así las locuciones *indirectas* al pecado, y gracia van; aunque no como las *directas* hazen la apunteria por tablilla, que es linea *indirecta* para el juego de arte, y destreza. Por lo qual nota S. Geronimo en la Apologia, por sus libros a Pammachio. *Turpe tibi est hostem dolis ferire, non viribus, quasi non, & haec ars summa pugnantium sit, alibi minari, alibi percutere*. Estos Autores autorizan el pecado Original, y dicen la opinion del pecado de la Virgen *está en pie*, quieren hazer alguna mella en la gracia Original, y dicen la opinion del pecado Original *está en pie*. Quien duda, que estos tiran a apunteria *directa* a la gracia de la Virgen. Y así la *indirecta* ha de ceñirse a terminos mas obscuros, y menos significatiuos del pecado, o gracia.

Como si alguno dixera, mucho ay que dezir en esto de la gracia Original de la Virgen. Grandemente se hallaron trabajados los Padres en esta question, los Interpretes de la Sagrada Escritura toparon mucho, que les hizo gran dificultad. Estos modos en vn assertor del pecado, son *indirectas* asserciones de él; porque con ellos se significa dificultades, no vencidas, y que aun se lo pueden ser. Y por consiguiente, que está todo militando oy por el pecado, como antes, ò quando se entienda de las dificultades de antes, se entienda por ellas algun fauor de la opinion del pecado, que es la *indirecta* oposición a la gracia, y a la Bulla. Y aun solo el dezir oy; esta opinion del pecado fue de S. Agustín, ò de S. Thomas, hemos dicho, que es *directa* oposicion, por ser argumento de autoridad, que le ha de desvanecer el que hablare de él. Luego la *indirecta* es aquella, de rodeos, y sendas ocultas, que hemos dicho, que van a parar a lo mismo. Quitarle acafo al Meandro sus rodeos, y circulos, que no vaya a parar adonde fuera por su cauze en curso recto. Luego tampoco quita a estos modos de locuciones, que vayan a la gracia, ò pecado *indirecte*, o por rodeos, aunque no camino derecho.

De que se coligirá, que este modo de dezir; el pecado original, ò la opinion del pecado *está en pie*, es tan *assertiuo* de él, y tan *directamente* opuesto al silencio impuesto; y al fauor hecho a la *piasentencia*, que no admite questio el que no lo sea; ni excusa la transgressio lo que añade, para que no lo sea. Esto es *que se puede sentir interiormente*. Porque ay grandissima distancia en el Breue de poderle *sentir*, ò poderle *dezir*, porque es sin duda; que no se hallarian excusados de incurfos en las cenuras, y penas si dixessen, que la Virgen tuuo pecado, es probable, y se puede defender, que le tuuo, y está expresado

en lugares de la Sagrada Escritura, y es de sentimiento de los Padres de la Iglesia probablemente todo. Porque el no estar definida la gracia, no abre la puerta a estas locuciones, ni a otras aun muchas ligeras. Dexa espacio libertad al sentimiento interior; y la razon es, porque si toda palabra, que ponga en duda la *piā sententia*, porque la quiere el Pontífice indubitable, está prohibida, y prohibidos todos los libros, en que se hallare aue la hecho dudosa, sin embargo de no estar definida. La licencia de *sentir interiormente* no es licencia de manifestar de ninguno de los modos prohibidos *su interior sentimiento*. Y a esta causa no la da para decir la opinion del pecado Original *estā en pie*. Y esto aunque añadiera, quando lo dezia, porque no está definida la gracia; porque la palabra *estā en pie*, no se puede tomar en la boca, como no se pudiera otra qualquiera de las arriba dichas, aunque a cada vna añadiera es probable por no estar definida, &c.

Y finalmente la licencia de *sentir*, no lo es de *hablar directa* ò *indirectamente* de lo que se siente contrario à la gracia original de la Virgen, por dos razones. La primera, porque esta licencia de sentir, se la toma el que via de ella, no mas de porque no lo ha condenado la Iglesia, que siente lo contrario, como de la Bulla consta. La segunda, porque de no habiar, de ningun modo *imaginal* ay precepto, y no licencia, ni permissio de lo contrario; con que en *hablar* se toma licencia contra lo vedado, y no permitido, que no se puede hacer sin incurrir en la Bulla. Y así aunque pueda *sentir*, por no estar definido, no puede *hablar*, porque está prohibido; y la razon es: Porque de el *sentir* no manifestado *directa*, ò *indirectamente*, no se sigue escandolo, ni turbacion de la paz, y vnion del Espiritu Santo, y del *hablar* de qualquier modo que sea, se han seguido los que refiere el Pontífice en su Bulla.

§. V.

Declarase mas lo dicho acerca del sentir interior de la opinion contraria.

PERO para mayor claridad será fuerza advertir, que el *sentimiento interior* nunca le prohibe el Pontífice, ni sujeta a penas, y delcomuniones, porque no juzga de lo oculto, por el axioma trillado *Ecclesia (et Pontifices) non iudicant de occultis*. Si bien la culpa, pecado, y mal del *sentimiento interior*, se ha de juzgar por los principios del bien, ò mal obrar, a quienes se oponen. Y así al que *siente interiormente* algo contra algun Artículo de Fè, dezimos delinquente contra la Fè. Y de la misma manera en todas las demas materias el pecado interior, de el juicio se ha de tomar por la obligacion Diuina, y natural, que ay, ò no ay al assenso, ò dissenso, aunque no aya prohibicion de hablarlo, decirlo, ò sentirlo. Porque sería illicito todo juicio, y *sentimiento interior* contrario à lo que dicta la razon, y conciencia. Y así le respondemos, que el Pontífice expresamente dize: *Vetamus autem Sixti Quarti constitutionibus in hęcentes, que omnia asserere, quod propter hoc, contrariam opinionem tenentes*, Y que deuen notar aquella palabra *propter hoc*; por esto que dezimos, no por, otros principios, y otros motiuos, y otros argumentos se puede decir, ò no, lo que veda que se diga; no lo dize el Pontífice, ni lo niega; y a esta causa la palabra *propter*

propter hoc, que limita, no se ha de estender a otros principios. Y mas siendo Balla favorable, cuyo odio se ha de restringir a lo q̄ limita, y el favor se ha de estender a todo lo que pudiere caber en la Theologia. A cuya causa dezimos, que essa fu libertad, es lo primero, tomada por su autoridad, empero, no dada ex ore effluente de la Balla. Lo segundo, que no es mala, *por prohibida del Pontifice sino de Dios*, y de el derecho natural, y consecuencia, a la qual le contrauienen no rindiendo su juicio al que haze la Iglesia Romana. Con ella todos los Pontifices, que la governaron desde la institucion de esta fietta, y los que dieron Ballas, privilegios, y gracias por razon de ella, exhortando, y combalando, como Pastores vniuersales de todos los Fieles sus ouejas, a que lo abracé, como lo hizieron todas las Religiones, y Vniuersidades, y finalmente *castigados los Fieles*, como testifica el Pontifice, que se arma a la defensa de esta misma *piEDAD*. Pues quien puede dudar, que repugna a Dios, y al derecho Diuino, y natural la obstinacion en su juicio proprio contra este tan publico, y manifiesto, y *alabado por virtud, deuocion, y piedad*, y la juzga siempre sera mayor, o menor, segun fuere la obstinacion, y juicio. Porque no parece que se puede quedar la condenacion de alguna culpa de vna oueja, que ni figurasse a su Pastor, ni a toda la Iglesia. De donde coligiran qual es la licencia, que se toman de sentir, para que piensen primero, si se le pueden tomar con tanta consciencia, o no? Y la razon es la que toman los Padres de la Iglesia del vicio de singularidad en el juicio, y sentimiento, y modo de obrar opuesto al comun, en qualquiera comunidad Religiosa se tienen por aborrecibles, y disciotos los Religiosos singulares en el sentir, y obrar opuesto al corriente de toda la Religion. Y de aqui nace, el que como a incorregibles los suelen echar de si. Pues como no sera vicio, y pecado de singularidad, el sentimiento contra el juicio de la Iglesia Romana, y todos los Catholicos? Esta tambien obligado en consciencia a seguir el juicio general de todos, el que no quiere pecar. Porque a lo menos el singular le pone a peligro euidente de errar, y error en materia tan graue, que culpa sera? A essa causa dixo S. Geronimo en la carta 89. *Si uigetur me reprehendis errantem, patere uice quasi errare cum talibus, et cum uice erroris mei multo seruos habere conspexeris, tu ueritatis tuae saltem unum ad stipulatore proferre debebis*. Y en el lib. i. contra los Pelagianos. *Si uerum est ostende quis fuerit. Si falsum, quidquid falsum est, nunquam fieri potest*; pues en que juicio cabe sentir interiormente ser verdad vna mentira, que es caso imposible a todo el poder de Dios, que lo sea. Luego por estas causas, aunque no aya *prohibicion del Pontifice*, no podra, salua la consciencia, sentir lo contrario, porque nunca yerra nadie con la Iglesia, y si ay error, estara fuera de ella, y en quien no sienten con ella.

Lo cierto es, que en materia del Culto, y Ficta no podran, porque el Culto esta declarado a lo menos con el hecho en el modo, y modos, que diximos arriba, p. 1. §. 7. y 8. y la diferencia de certeza, que tiene el Culto, y no la sentencia, como hemos dicho en la p. 1. §. 8. y 9. De todo lo qual costa, q̄ pecaria grauemente, quien *sintiese interiormente*, que no celebra la Iglesia el primer mutante de la citacion en gracia de la Virgen a quando este Culto, y expresamente dicho, y declarado en tantas Bullas de Pontifices, y Oficios Diuinos. Porque juzgana que la Iglesia Romana alaba a Dios en ellos, engañada, y errada con mentira, y falsedad, es grauissimo pecado. Y assi lo juzga el que siente contra el Culto, y Ficta.

En quanto a la *sentencia*, que se infiere estar virtual, y indirectamente declarada; por muchos argumentos referidos arriba, p. 2. §. 3. Y tambien a

nuestra parecer, por aquellas palabras *secundam piam istam sententiam*. Toda
dada y diferencia de mayor, ó menor grado en el mismo genero de certeza
metafísica, entre la dicha sentencia, y Culto por las razones dichas; p. 1. §. 8.
pero solamente *quoad nos*, ó à nuestro juicio, y segun fuere mas, ó menos claro
vno, que otro; mas, ó menos formal, ó virtual; mas, ó menos directo, ó indirec-
to; ser el vno principio, el otro conclusion, &c. Queda, pues el decir, que será
el *sentir*, tanto en contra la gracia Original de la Virgen *interiormente*, por
no estar definida formal, expresa, y directamente. Y dezimos, que no esta fue-
ra de riesgo *interior*, por contrauenir a la *ley natural razón, y conciencia* que
dicha rendimiento de el juicio a vna *declaracion, tacita indirecta, y virtual*,
dada de obra por Pontifices, seguida de todos los Fieles, como pondera-
mos poco ha en el numero precedete. Y esto ha sido necesario advertirlo, pa-
ra q̄ mire cada vno de los Anonimos contrarios, como le toma la licencia de
sentir, así contra el *Culto*, como contra la *sentencia pia*. Y para que los que
leyeren este papel, sepan limitar censuras, segun los preceptos de las defini-
ciones, y acepciones de definicion dichas en el §. 7. y aplicadas en este presen-
te, a que al parecer nadie puede hazer oposicion, si le entiende sin pafsion, y
se tiben aplicar con juicio, paz, y razón. Pero porque esta razon, *de no estar di-*
finido lo contrario, no haga tanto peso a los Autores de esta proposicion, ni à
otro alguno le parezca que en ella pueden estribar razonablemente para su
sentimiento, es fuerza traerles à la memoria el cõsejo, que dà *Catherino à cier-*
tos Religiosos, intigne defensor de este Misterio, en el lib. 2. de la *Inmaculada*
Concepcion, en que se les dize: *Que no les escusa el no poderles llamar berreges;*
porque no pueden ignorar, que la santa Iglesia por Altissimos fines, como Ma-
dre piadosa lo prohibe, ni que tampoco ignoran, que es proprio de hijos piadosos,
no esperar preceptos rigurosos de tal madre, para usar mal de su benignidad, la
qual le obliga à la tolerancia por el bien de la paz. Este consejo de *Catherino*,
que Catholico negara, que es saludable, y digno de hijos piadosos con su Ma-
dre la Iglesia, que en este Breue manifiesta quiere amparar, y defender esta pie-
dad, Culto, y Fiesta? Y quien duda que del mismo modo tolerò la Iglesia el
sentimiento de muchos, contra la *Assumpcion de la Virgen en Cuerpo, y Alma*,
aun despues de la celebridad de su Fiesta? Y lo que mas es, nadie puede dexar
de confesar, que la Iglesia tolerò por muchos años, a los que negauan, que el
Espiritu Santo procedia del Elijo. Estando aun en contrario la *proposicion pu-*
blica del simbolo: A los Masilicenes Semipelagianos, tolerò con paciencia, y
espera de Madre piadosa. Y a caso no tolera à los *Griegos*, que conflagran en
pan con lebadura. Siendo así, que la Iglesia Romana en la practica, y costum-
bre de celebrar en pan sin lebadura, contesta la verdad infalible de su acierto:
Y con todo la *sentencia pia, fiesta, y Culto*, tiene mas alto grado, pues à nadie
es permitido celebrar con nombre de *Santificacion*, que en alguna manera sig-
nifique pecado en el primer instante de la Virgen. En que conuienen, y han cõ-
uenido *Iglesia Latina, y Griega*. Y aunque no ha definido, contra los Griegos,
creo, que los Autores de esta proposicion *no sentiràn* contra ellos. Luego en
que juicio cabrà, *no sentir* con toda la Iglesia Romana, el Misterio de la Inma-
culada Concepcion que manda celebrarlo, y prohíbe todo acto exterior, en
que se muestra el *sentimiento contrario*? Vease al P. *Iuan Eusebio en el libro de*
la Santidad de la fiesta de la Concepcion en el §. 28. y otros. Y juntamente se vean
quantos Autores tratan la obligacion de deponer el *juizio proprio*, en casos
menos apretados que estos. Porque siendo en materia de *Religion*, en que na-
die es juez ni arbitro, como dize S. *Elilario*, fino Discipulo, nadie se puede to-

mar potestad judicial, para que piense, le puede ser licito sentir contra lo q̄ se siente, y celebra, y ha celebrado la Iglesia en tantos Siglos, que justa, y Santamente prohibe, que nadie se atreua a dezir, con asseueracion q̄ están en crimē de heregia, ò de pecado mortal, no por q̄ niegue la Iḡsia q̄ lo es el negar el Culto, y Fiesta, ò afirmē q̄ no lo es, por q̄ pudo dezo lo, y no lo dixo. Y a esta causa en la Bulla fauorable, le ha de p̄sar, que lo prohibido se ha de cōtēner en solos los límites de la prohibicion, y no estēder a lo q̄ en la Bulla no se dice: antes estēder a todo lo posible fauorable q̄ pueda caber en s̄ palabras, y obras. Pero quando estuuiera definido, que no es heregia, ni peccadō mortal, si el sentimiento contrario es pecado venial, y en genero de venial grauissimo, querer estar en pecado venial, de que nunca se arrepienta, no es de personas que deuen atēlar a la perfeccion por su uocacion, y por los daños que trae: el viuir siempre en amor; y protestaçion interior del tal peccadō, sin animo de penitencia, ni arrepentimiento. Lo qual vean los Sabios, si serà para alabado, ò aconsejado en algun acontecimiento en la Iglesia Catholica: O de que reprehension no serà digno vn animo resuelto a vn peccadō venial de esta calidad, con animo, ni de apartarse del, ni de arrepentirse, ni pedir a Dios que se le perdone? De quien se creerà obstinacion tan pertinaz a ninguna culpa en la Religion Christiana? Todo lo dicho a cerca deste sentimiento interior, son apuntamientos de las razones Theologicās, y Morales, que dissuaden el iurizo proprio contra el que tiene la Iglesia: No queriendo nosotros por esto dar mas calidad, que el que pide la causa de suyo, sin oposicion, ni de mil leguas, ni a la Bulla de Nuestro muy Santo Padre, ni a su animo, que le manifesta, en que no quiere que nadie con asseueracion diga, que los que tienen la opinion del peccadō de la Virgen, han incurrido crimen de heregia, ò de peccadō mortal, santissima, y iustissima; pero si por que no se les puede dezir, es cierto que no sea peccadō el tēnerla, no lo dize su Santidad. Y puede ser question, como hemos dicho, en virtud de otros principios, no por la Bulla, que es de que no se haze arguimiento para ello. Ni nosotros dezimos esto tēterminando, sino disputando, y cōstruyendo, dexado al iuzio de Sabios el resolver lo cierto, siguiendo a S. Geronimo, que dixo en la carta 89 a S. Agustin tratando de la dissimulacion de San Pedro, y S. Pablo, en las palabras in faciem restiti: Ex quo ostendi me non ex diffinito id defendere. quod in grecis legeram, sed ea expressisse quae legeram, ut lectoris arbitrio relinquere, verum probanda essent, an in probanda.

PARTE QVINTA.

Examina se la quarta proposicion añadida.

DESPUES De auer obedecido a V. Magestad en lo que fue seruido de mandarme acerca de las tres proposiciones, sobre que he representado a V. Magestad lo que segun mi cortedad alcancé, he entendido, que los mismos Autores de las proposiciones, ò otros que se contentan de poco, no advirtiendo la gracia, ò gracias de este Bieue,

me, han esperecido, que nos estimos, como nos estimamos, por
 que no contiene cosa de nuevo. Y porque este sentia tan age-
 no de verdad, y de razon esta ya en las proposiciones bas-
 tantemente conenido. Todavia con la mayor breuedad
 posible apuntare todo lo que contiene de nuevo, que no
 lo contienen otros Breues, para que este entienda la gra-
 cia, que *V. Magestad*, con su Catolico, y piadoso zelo ha
 conseguido, que a la verdad dixo con experiencia S. Epi-
 fanio, contra las Hereges del Iudaismo Ossenon, en la he-
 regia 19. *Verè error semper pertinax est, Et ad fraudem
 promptus.*

§. I.

*De lo que contiene de nuevo el Breue de Alexandro
 Septimo.*

ES PUES la circunstancia mas nueva, y mas digna de ponderacion la que
V. Magestad sabe, de ser el Breue escrito todo desde la primera pala-
 bra al *ultima de nuestro muy Santo Padre*, que se le remitió a *V. Magestad*,
 por la del Obispo su Embaxador, y a cada hora el primero que la Silla Apos-
 tolica ha despachado en esta forma: A que se deve añadir, que en la Audien-
 cia, que dio a dicho Embaxador; quando fue a darle las gracias en nombre
 de *V. Magestad* de la que le auia hecho en el Breue a sus Reales deseos, y de
 toda la Iglesia, se anticipó su Santidad, y lleno de gozo, y alegria dixo estas
 formales palabras: *Al fin llegó la plenitud del tiempo, en esta causa no hemos
 hecho el oficio de Abogado, sino de contrario, y adversario, y aun impugnador
 porfado* (que su Santidad, explicó mas eficazmente por la palabra refracta-
 rius) hemos consultado todo este negocio por dentro, y por de fuera, a la dexte-
 ra, y a la siniestra, y muchas vezes lo hemos examinado, y hecho oracion fre-
 quente a Dios, y finalmente con su Divina inspiracion, hemos llegado a la ex-
 pedicion desta constitucion, y tendiendo a los pies de una Imagen de Christo Se-
 ñor nuestro Crucificado quatro meses enteros, le hemos suplicado fuese serui-
 do de inspirarnos lo que mas conuiniese al bien de la Iglesia. *Entimamente el
 mismo dia de la Santissima Concepcion de la Virgen Maria*, implorando la Divina
 gracia, y pusimos debaxo de los Corporales la misma Constitucion, y acabado el Santo
 Sacrificio de la Misa, *la escribimos, y presto subscribió a N. S. que se la mas lene
 dada nos buyera ocurrido a cerca de lo que contiene, no la buyieramos firmado.*
 Todas estas palabras de su Santidad, y circunstancias desta Bulla, bien mues-
 tra ser en todo, y por todo, con sideria, digno de singular reverencia.
 Lo primero en esta Bulla es calificando la piedad de los fieses en la ve-
 neracion de la gracia original de la Virgen, por antigua, sin señalar principio
 a esta antiguedad, con que la califica, siendo *costumbre pia*, por *tradicion*, sino
 Apostolica, por lo menos *Eclesiastica*. Que de oy mas en virtud de esta clausu-
 ra

la nadie lo negará, ò se ha de ver obligado a dar claro, y manifesto principio a esta antigüedad.

Lo *segunda* declara, que esta *antigua piedad* fue consagrada en los animos y corazones de los fieles a la reuerencia de el *primer instante del ser del alma de la Virgen en gracia.*

Lo *tercero*, que esta piedad no solo estuvo en el sentimiento, almas, y corazones de los fieles; pero q̄ en la Iglesia la celebraron con Culto publico, religioso, y solemne: Con que se excluye el poder llamar piedad a cerca de esta Gracia *la duda* de ella, ni la escusa de el hallarse en la reuelacion de Santa Brigida *pie dubitarent*, es a proposito, ni de el caso; porque aquella duda fue, de si auia sido engendrada la Virgen cō cōcupiscēcia, de sus padres, ò sin ella, como de la reuelacion consta, y esto se pudo *dudar con piedad* de los amigos de Dios, como se tocò arriba.

Lo *quarto*, que en honra, y defēsa de esta piedad, imputada sin razon de algunos, expidiò Sixto IV. sus extrauagantes con animo de promouerla.

Lo *quinto*, que con ellas se aumentò, y *creció esta piedad*, y Culto en la Iglesia, como *fruto*, que se cogiò con el *amparo* de las constituciones dichas.

Lo *sexto*, que el *Concilio de Trento* las confirmó con el mismo animo en el mismo *sentido, y modo*, que Sixto las auia dado.

Lo *septimo*, que Paulo V. en su Bulla tuuo el mismo *animo, è intencion* que Sixto, y que para conseguirle *prohibió* las disputas publicas, y Sermones, que no fuesen fauorables a la Virgen.

Lo *ochoauo*, que asimismo Gregorio XV. con la misma *intencion, animo, y zelo* dio la Bulla, en que confirmó las de Sixto, y Paulo; y añadió la *prohibicion* de el vfo de otra voz qualquiera, que no fuēsse la de *concepcion* en la Mis-
sa, y rezo Diuino, como *profesatiua*, que era en su tiempo y siempre de la gracia Original de la Virgen. Pues era su animo essa voz, y prohibicion de toda otra pro nouer, adelantar, y fauorecer esta *piedad, Culto, y veneracion.* Y para lo mismo mãdo, que nadie, *ni en conuersacion privada* por mas secreta que fuesse, pudiese pronunciar, que la Virgen auia sido concebida en culpa.

Lo *nono*, que la *Religion* de la Purísima Concepcion erigida por Apostolica autoridad, fue *para la veneracion, y Culto de la gracia Original* de la Virgē.

Lo *decimo*, que a esto mismo mirò la *ereccion de Cofadrías* aprobadas por la Sede Apostolica, para la veneracion dicha.

Lo *duodécimo*, que las *Indulgencias* concedidas, se dieron, y concedieron para atraer los Animos Catolicos a mayor *Culto, y reuerencia de esta Original gracia*; pues la Iglesia con tales premios los cōbidaua a buscarla, y abrazarla.

Lo *duodécimo*, que estas gracias, è indulgencias las conseguian con vfar del rezo, que instituyò Sixto IV. que *declara* el Pontifice, que era de la *concep- cion*, sin pecado, y *preseruation* de la Virgen.

Lo *decimotercero*, da testimonio del aumento, y crecimiento de esta *piedad, Religion, y Culto*; no como casual, sino como *fruto*, y cosecha pretendida de ios Sumos Pōtiffes, en que a sus ojos vieron logrados *sus intentos* en dilatacion tan amada, y festejada de *cafi todos los Catolicos.*

Lo *decimo quarto*, declara muchas vezes la *piedad* de nuestra sentēcia *por piedad y deuocion Religiosa*, como lo auia hecho tambien Sixto IV. Y por ler tal dize, que la quiere dar fauor, ayuda, y amparo.

Lo *decimo quinto* da testimonio Pontiffico, de que este Culto ha *perseuerado sin mudança, ni alteracion, ni variacion* en la Iglesia; con que queda defvanecida toda la machina, que los Libeladores Romanos fundaron sobre la *mudança* contra la *pie sentēcia,*

Lo *decimo sexto*, manifiesta, que los Fieles han estado en vna *pacífica quasi possession*. Y la palabra, *quasi*, no es diminutiva, porque es propia de cosas espirituales, y no es posesion corporal. Y a esta causa es lo mismo, que auer declarado la *pacífica possession* de los fieles acerca de esta *piEDAD*, y *Culto*. En que de passo muestra la estimación, y aprecio, en que tenían los Fieles esta *piEDAD*, pues les ampara el Pontifice *su possession*, como tan amada, y estimada de ellos. Pues nadie pide amparo en lo que no tiene por honoroso, y glorioso, ni por cosa propia, y á que tiene derecho.

Lo *decimo septimo*, testifica el Pontifice, que à la parte de esta *piEDAD*, *propriedad*, y *possession* en ella, se acostaron las mas *celebres Vniversidades Catholicas*. Quales, y quantas son aun las que con voto, y juramento celebran la *piEDAD* dicha, se pueden ver en el R. P. Fr. Pedro de Alua Astorga en el libro de la *Milicia* de la gracia Original de la Virgen, contra la malicia de la culpa, en la palabra *Academia*.

Lo *decimo octavo*, declara el Pontifice, que este sentimiento se ha hecho tanto lugar en los corazones de los Catholicos, que es *casí de todos*, declaració, que solo lo pudo hazer el Pontifice Sumo, como Vicario de Christo, y Organó del Espiritu Santo.

Lo *decimo nono*, declara, y haze saber à toda la Iglesia Católica, que esta *piEDAD*, *Culto* y *Fiestas* al primer instante de la creacion del alma de la Virgen en *original gracia*, ha sido sentir de la Iglesia Romana en su celebridad, deide que en ella se celebra. Y no ignorado su Santidad, q puede auer alguno, ó algunos, que no sientan esta *piEDAD*. Todavia juzga su Santidad, que ninguno dellos haze, ni deshaze; ni ha hecho, ni deshecho en ningun tiempo en orden al juicio, y sentimiento de la Iglesia Romana, que sin ellos, ó contra ellos ha hecho siempre, y haze oy su juicio perfecto de esta verdad, y sentir. Y aunque los mira, y ha mirado como hijos *para el numero*; pero no como *estorbo* por su parecer, y voto, que por el, aunque contrario, no ha perdido ni vn cabello el juicio perfecto de la Iglesia Romana, acerca de esta *piEDAD*, y *Culto*. Con q su voto, ni ha tenido, en orden a estorbar el juicio de la Iglesia *peffo*, ni *numero*. Y acafo obró esto el Pontifice por excusar à Iuliano Ariano la arrogancia, con que dezia: *Pota ponderanda sunt, non numeranda*; y à los Luciferanos el entono con que dixeron: *Nequè enim numerus testimoniorum; sed auctoritas* Valzè, s. Ger. dialog. aduer. Lucifer.

Lo *vigesimo* declara, que todavia duran los *escandalos* ocasionados en tiempos de sus antecessores *de la assercion contraria*. Y teme, que en adelante se profigan; conq que nos da el motiuo efficacissimo, que deuemos tener para el horror, que deuemos concebir *de la assercion del pecado de la Virgen*, seminario de tantos *escandalos* en la Iglesia, y todos actiuos, pues como tales los refiere, y lamenta el Pontifice, y les busca el remedio.

Toda estas cosas las auian metido à pleyto *Bandelo*, *Caictano*, *Espina*, *Aspalégó*, y *últimamente los Libeladores Romanos*, asseuerando ser todo al contrario de lo que aquí declara el Pontifice. Y por esta *declaracion* se ha sentenciado este pleyto en quanto à todos los Articulos dichos en nuestro fauor, q es *declaracion en nuna*, como nunca oyda en Bulla Pontificia.

Lo *vigesimo primo*, entra el Pontifice en otras disposiciones, que no se hallan en otras Bullas para hazer firme la suya. Y manda, que no solo *directè*, pero ni *indirectè* se pueda *dezir* lo contrario. Y la palabra *indirectè*, es palabra, que no està en otra Bulla, y abraza tanto, que si la tienen a la vista los mal contentos Anonimos, veran facilmente su riesgo.

Lo *vigésimo segundo*, manda, que este *directè*, ò *inà: esse*; se entienda también en las ocasiones, que ocurrieren de *interpretar la Sagrada Escritura*, para que todos los Intèrpretes de ella entiendan no puede auer cola en ella, que se oponga a esta Bulla.

Lo *vigésimo tercio*, que tampoco se tome nadie licencia para *interpretar directè*, ò *indirectè* algun Padre ò Doctor de la Iglesia contra esta piedad, y Culto, por suponer, que en ninguno se puede hallar tentimiento contrario.

Lo *vigésimo quarto*, estrecha este precepto Santo, y obligacion de fuer-te, q̄ manda, q̄ *ni con ocasion de la disfinibilidad* de este Misterio, nadie se tome la licencia dicha de *directa*, ò *indirecta* manifestacion de la opiniõ contraria.

Lo *vigésimo quinto*, cierra la puerta tan de golpe, que manda, que no ay *modo imaginable*, que no se entienda comprehendido en esta constitucion, con que cõprehède, quãto se puede imaginar fauorable à *la sententia y Culto*.

Lo *vigésimo sexto*, y porque alguno podriã a calo de palabra, ò por escrito hazer relacion de *algun argumento*, que ayã hecho los contrarios, contra esta *sententia pia, y Culto*. Manda, que nadie se atreua a referirlo, *sin dexarlo desbecco*; con que protesta, no poderse traer por la parte contraria autoridad alguna, como de rezo, Bullas, Pontifices, Padres, Doctores, Theologos, ò razones, que valgan nada, y que no deua ser deshecha. Y asì derriba de todos sus fundamentos en esta disposicion la opinion contraria, como de fundamètos desvanecidos, y deshechos. Y asì el que dixere, que fue sententia de S. Bernardo, ò S. Thomas, tiene obligacion à *dejar desbecco esse argumento de autoridad como los otros*.

Lo *vigésimo septimo*, à este mismo fin veda los libros escritos *desde Paulo Quinto acá*, en que se huuere puesto en *duda la sententia pia, ò el Culto, ò la Fiesta de la Concepcion Inmaculada*. En que se deue aducir, que no lo prohibe los libros, en que estuviere puesto en *duda* el Culto, ò la fiesta; pero *la sententia pia*. Tan indubitable quiere el Pontifice, que estè *la sententia* en la Iglesia. Fauor tan raro, como nueuo.

Lo *vigésimo octauo* *reuoca el priuilegio* de disputar *entre si solos*, y no delante de otro alguno, que Gregorio XV. auia dado à ciertos Religiosos, para que la opiniõ del pecado de la Virgen no pueda salir à la boca a nadie.

Lo *vigésimo nono*, veda que nadie se atreua a dezir *asertiuamente*, que los que tienen la contraria opinion, incurren en crimè de heregia, ò pecado mortal. Y que *a la opinion* de el pecado de la Virgen, nadie de heregia, pecado mortal, ò impiedad, con que dexa toda libertad contra los Autores, que tuuieren la opinion, *de que la Iglesia no celebra, ni ha celebrado la gracia Original*. Y otras muchas proposiciones dichas *contra el Culto, Fiesta Religiones, indulgencias, Oficios Diuinos, intencion de Pontifices, y de la Iglesia en ella celebridad*. Porque contra *essos Autores*, no se veda, se den censuras, ni contra *essas opiniones*, que son distintissimas de la otra. Porque si se pudiera contra el *Culto*; lo que contra la *sententia*; ò al contrario, era fuerza; que lo que vedava de uno el Pontifice, vedasse de lo otro; como dixo S. Geronimo en el lib. i. *contra Ioviniano y en la Apolog. ad Pamachinum. Quidquid aequaliter licet, aequali lance pefandum est*. Veda el Pontifice *condenar* la opinion de el pecado de la Virgen, no la opinion contra el *Culto*, y *Fiesta*. Luego siendo esto no vedado, y por consiguiente licito, y aquello vedado, y illicito, no los pone en igual peso el Pontifice.

Lo *trigesimo*, a los transgressores añade *penas* de inhabilidad, y otras contenidas en el Breue, y setras Apostolicas.

Lo *trigesimo primo*, manifiesta a todos los Fieles para exortarlos, como *Pastor*, que le figa. Que su *animo*, è *intencion* en esta *Bulla*, es de *defender*, *amparar*, y *favorecer* esta *sentencia*, *Culto* y *Fiesta*. Y este su *animo* manua le sea notorio a toda la *Iglesia*. Porque no duda, que no abra oueja que sea tan pertinaz, ò sorda, que ni oyga la voz de su *Pastor*; ni la obedezca. Si quiera por que dixo Christo Señor Nueſtro: *Oues meo vocem meam audiunt*. Y siendo esta voz de Christo Señor Nueſtro dicha a sus ouejas por su *Vicario*, cada vno se mirará, y labra por el oyo, si es, ò no, oueja de Christo.

Lo *trigesimo ſecundo*, toda ella, es *disposicion nueva*, ò *innovacion* de las palabras, y *declaracion* manifiesta, de todo lo que vemos, que no ay en otra alguna *Bulla* de Pontifice alguno. Con que se vera, quanto consideracion se habla en materia tan graue, y que está a los ojos de todos, queriendo que no veamos lo que vemos. Y que no sea *nuevo*, lo nunca visto, ni oydo. Y por lo me nos sola la *innovacion* de las *Bullas*, de sus antecessores, y *declaracion* del alma dellas, y animo de los Pontifices, que las dieron, y el suyo, pudiera parecerles, a su bulto, *nuevo*. Si acaso auian leydo lo que condenan *por antiguo*, ò sabido lo antiguo, para que no ignoraran lo *nuevo*.

§. II.

Examínase la censura Theologica de esta proposicion.

Lo primero, consta de lo dicho, que es *falsa* manifiestamente, *sediciosa*, *escandalosa* y *piarum aurium offensus*, por lo que diximos en la proposición segunda, y tercera, en cuyas censuras se puede ver esta.

Lo segundo es *temeraria*, porque constan del Breue euidentemente algunas cosas *nuevas* como son la *prohibicion de los libros*, y la *declaracion del animo del Pontifice de mantener*, *amparar*, y *defender la sentencia pia*, *Culto* y *fiesta*. Y dezir, que no tiene este animo el Pontifice, y que no se vedan dichos libro, es *temeridad* tan clara, quanto es manifiesto, que niega lo que consta. Deixando por aora todas las demas cosas *nuevas*, puestas en el §. 1. que para la *temeridad*, solo esto basta.

Lo tercero, manifiestamente *illusoria*, porque en ella tiene al Pontifice, Cardenales, *Iglesias*, y Reynos de España *por nugas*, ò *illosos*, en pensar que les han dado algo, no auiendoles dado nada. Siendo esta nada la que ha mouido a todas las *Iglesias* de España, y aun segun entendemos, las de Francia, à tanta solemnidad de la fiesta, *Culto*, y *feriçcia*. Y es raro dezir, que todos padecen *illusio*, y solos ellos están alumbrados de Dios, como lo dezia *Bando en la conclusion del primer tratado*. Ciegos todos los Fieles, ellos con ojos, y claros: Andan palpando tinieblas en la luz las *Iglesias*, y ellos en las tinieblas la luz. Si esto no es *illusio*, y grande, de tantos, digannos como la deueamos llamar para la censura.

Lo quarto, por las mismas razones es grauissimamente *injuriosa* al Pontifice, al Rey, Reynos, *Iglesias*, Cabildos, Obispos, y todo lo que se incluye en los Reynos. Porque todos padecen *injuria* en esta falsedad, y calumnia.

Lo quinto, padece todo el daño de *escandalosa*, porque quien duda que auien-

auiendo entendido todos los Pueblos, y con ellos lo que incluyen de la cenfura paffada. Que el Pontifice ha hecho gracias, y de fingular eftimacion à la *piadentencia fiefra, y Culto*. Y que de parte de fu Santidad fe lo han intimado afi, para que lo tengan entendido. Si agora oyen, que ha fido vn papafal, que effo es no auer traído *nada de nuevo*, como no fe escandalizarán? Y mas en cofa tan Sagrada del Culto de Dios, y obferuancia de la *piedad Religiofa*. Lo demas, que fe pudiera dezir, dexamos al difcurfo de los Sabios, que leyeren effo.

§. III.

La contrauencion à la Bulla.

LO primero contratiene, en que manifiestamente pone *en duda* la fentencia pia, digo, *en duda*, la que tenia antes de effe Breue. Porque fi nada ay *nuevo*, y fe eitan las cofas, como fe eítauan. Buelue la *duda* al estado, que tenia antes de effa Bulla. Lo fecondo, contratiene. Porque manifiestamente confita *el auerfe dado Culto, y Fiefta al primer instante de la gracia de la Virgen*, que no comitaua con effa claridad, y certeza. Y fi no ay nada de *nuevo*, libremente podrían dezir todo lo q̄ dixerón los *Libeladores Romanos*. Pnes defpues de ellos nada ay, que los aya condenado, fino es effe Breue por lo que dizen contra la fentencia pia, mudâça de Culto, Oficios Diuinos, Religion, Cofadrias, Indulgencias, y fiefra. Lo qual todo fino ay nada de *nuevo*, le eítâ como eítâ en aquellos tiépos. Lo tercero, contratiene manifiestamente en quanto al *ſilencio*, porque diziendo no ay nada de *nuevo*, dize, que *el pecado, y gracia Original*, fe eitan à lo viejo, y antiguo. Con que habla lo que no deue, ni puede, fin incurrir en las penas, y cenfuras. Lo quarto, es manifiesta transgreffion de el Breue. Porque diziendo, que no ay nada de *nuevo*, niega que el Pontifice aya hecho alguna gracia, y fauor à *la gracia Original de la Virgen, Culto, y Fiefta*, que eítâ prohibido el dezirlo, y sentirlo. Y a los que effe fauor de alguna manera intentaren *frustrar*. Y quando fe fruitra mas, y más abiertamente, que quando fe niega a auerfe hecho? Y deuemos dar fin à eítâ materia con S. Geronimo, que condenado de algunos fabios, de qué auía cargado demafiado la mano en la expoficion de S. Pablo, contra el Matrimonio, dize: *Nunc verò cū interpres magis. Apostoli facrim, quam dogmatistes, et cōmentatoris sim vsus officio. quidquid durum videtur, ei magis imputetur, quem exposuimus quam nobis, qui exposuimus. Nisi forte ille aliter dixit, et nos simplicitatem verborū eius maligna interpretatione detorsimus. Qui hoc arguit, de ipsi Scripturis probet.* Lo mismo dezimos que S. Geronimo. Hemos dicho lo q̄ fe ha vito, interpretando la Bulla, ferâ neceffario, que el que nonos diere credito, o heche la culpa à la Bulla, ò muestre de ella misma, que nueſtra interpretacion, es maligna; y lo mas cierto ferâ lo que dize el mismo Santo al fin del libro, contra los Luciferianos, donde conuencido Lucifero, dize: *Pterque uelirum: palmam referre tamen, ego erroris; utinamque mihi sic semper disputare contingat, ut ad meliorem proficiam deseram quod male tenebam. Vnum tamen tibi cofiteor, quia mores meorum a primis noui facilius eos uinci posse, quam persuaderi.*

Effo es Señor, todo lo que fe me ofrece en eítâ materia tan Sagrada para con V.M. y fu Santo zelo, en obediencia del mandato de V.M. a que deuo

72
todo el rendimiento, que pide la Magestad Carolica a sus mādatos, y mi obligacion a executarlos, como de indigno Capellan de V.M. y Religio de la Compania de IESVS, que toda con su Padre S. Ignacio, y S. Francisco Xauier, desde el principio *sin saltar alguno de sus Esijos*, le ha contagiado a esta defenfa. Y aunque confieso a V.M. que la materia podia ser siempre de mucho consuelo, por lo que contiene de honra de Dios, y de su Madre purissima, rodauia es de mortificaciō, y sentimiento, por el que deue causar, el que a V.M. se le de algun cuidado mas, sobre los que ha tenido en el obsequio deste Misterio, quando se pensaua con tanta razon, premiado de Dios con este Breue. Y todo lo que en el discurso, lo rindo al juicio de la *Santa Iglesia*, y a los pies de V.M.

*Omnia ad maiorem Dei gloriam, & Virginis, praeservate
a labe peccati Originalis, honorem.*

Por orden de su Magestad. En Madrid à 24. de Julio
de 1662.

